

TÍTULO

"NECESIDAD DE INCLUIR DENTRO DE LAS CLASES
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A LA VIOLENCIA
PATRIMONIAL – VIOLENCIA ECONÓMICA COMO
TIPO PENAL"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

JÉSSICA ELIZABETH JARAMILLO QUEZADA

DIRECTOR:

DR. IGOR VIVANCO MULLER, MG. SC.

LOJA ECUADOR 2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Vivanco Muller, Mg. Sc. Docente tutor de la Carrera de Derecho, de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja:

CERTIFICA:

"NECESIDAD DE INCLUIR DENTRO DE LAS CALSES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL A LA VIOLENCIA PATRIMONIAL — VIOLENCIA ECONOMICA COMO TIPO PENAL", realizado por el grupo integrado por: la Sra. Jaramillo Quezada Jessica Elizabeth autorizo su presentación para la defensa y sustentación, por cumplir los lineamientos metodológicos y sujetarse al Reglamento para la aprobación de los Módulos en la UNL.

Loja, Abril del 2017

Atentamente.-

DR. IGOR VIVANCO MULLER, MG. SC.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, **Jéssica Elizabeth Jaramillo Quezada**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Bibliotecario Virtual.

Autora: Jéssica Elizabeth Jaramillo Quezada

Firma

C.I. 1400568786

Fecha: Loja, 03 de Abril del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo Jéssica Elizabeth Jaramillo Quezada, declaro ser autora de la tesis titulada: "NECESIDAD DE INCLUIR DENTRO DE LAS CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A LA VIOLENCIA PATRIMONIAL – VIOLENCIA ECONÓMICA COMO TIPO PENAL". Como requisito para optar al Título de: ABOGADA autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo la producción integral de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 03 días del mes de Abril del dos mil diecisiete, firma la autora.

Firma:

A form I for its The footb

Autora: Jéssica Elizabeth Jaramillo Quezada

Cedula: 1400568786

Dirección: Macas - 24 DE Mayo y Kiruba **Correo Electrónico:** elibeth88@hotmail.es

Teléfono: 0993682524 - 072701019

DATOS COMPLEMENTARIO

Directora de Tesis: Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda, Mg. Sc.

Vocal Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mg. Sc.

Vocal Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro, Mg. Sc.

DEDICATORIA

"Detrás de cada línea de llegada, hay una de partida. Detrás de cada logro, hay otro desafío. Si extrañas lo que hacías, vuelve a hacerlo. Sigue aunque todos esperen que abandones, no dejes que se oxide el hierro que hay en ti"

El presente trabajo va dedicado a Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más, a mi familia por ser mi pilar fundamental que me ha acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida, quienes han velado por mi durante este arduo camino para convertirme en una profesional.

A mi esposo JuanGa quien con sus consejos ha sabido guiarme y darme el ánimo para culminar mi carrera profesional, a mis pequeñas princesas Guerreras Sophi y Lua que son mi motor e inspiración para ser mejor siempre, a mis compañeros y futuros colegas, gracias al equipo que formamos la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, logramos culminar esta etapa con éxito.

A mi Maestro, Dr. Igor Vivanco Müller, gracias por su tiempo, por su apoyo así como la sabiduría que me ha transmitido en el desarrollo de mi formación profesional.

Y sin olvidar de todas aquellas mujeres víctimas, que buscan reivindicar su derecho a una vida libre de violencia.

Jéssica Elizabeth Jaramillo Quezada.

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, ala, Unidad de Educación a Distancia, a la Carrera de Derecho por habernos brindado la oportunidad de continuar capacitándonos y darnos las facilidades necesarias para que este trabajo se concluya satisfactoriamente.

Mi reconocimiento al señor **Dr. Igor Vivanco Müller**, y la Señora **Dra. Salome Escudero**, y Fundación Atasim dirigido por **Carlita Jaramillo**, quienes desinteresadamente me han capacitado para el desarrollo eficiente y eficaz de este Trabajo de Investigación Modular, por su apoyo, confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas y plasmarlo en el presente trabajo.

Jéssica Elizabeth Jaramillo Quezada

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA	
CERTIFICA	CION
AUTORIA	
CARTA DE	AUTORIZACIÓN
DEDICATO	RIA
AGRADECI	MIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCION

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

Concepto de violencia

4.2 MARCO DOCTRINARIO

Violencia Intrafamiliar.-

Características

Tipos de violencia.

Los Tipos De Violencia Y Formas De Agresión

(inec) (anexos)

Etapas de la violencia intrafamiliar

DERECHO DE LIBERTAD DE LA MUJER

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

CLASES

CARACTERÍSTICAS

TRASCENDENCIA

4.3 MARCO JURÍDICO

Concepto General De Violencia

Violencia de Género.-

Análisis Sobre La Violencia En La Legislación Ecuatoriana

Origen En Nuestro País

FINES DE LA LEY

Generalidades

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Violencia psicológica, otro acto punible en el COIP

PARÁGRAFO PRIMERO

DERECHO DE LIBERTAD DE LA MUJER

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)

Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)

Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998)

Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000/2004)

Resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Resolución 1889 (2009) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad

Resolución 1960 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Plataforma de Acción de Beijing (1995)

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

TRATADOS Y CONVENIOS REGIONALES

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994)

Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2003)

<u>Plataforma de Acción del Pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género (2005-2015) revisada: sección regional (2004)</u>

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparación para las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual, (2007)

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011)

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

Violencia Patrimonial

Chile

Costa Rica

Panamá

<u>Uruguay</u>

Artículo 7. (Tipos de violencia contra las mujeres).

10. Violencia Patrimonial y Económica

<u>Cuadro comparativo concepto legal violencia patrimonial en legislaciones revisadas</u>

5. MATERIALES Y MÉTODOS

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

6. RESULTADOS

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS ENCUESTA

- 1. ¿Conoce los tipos de violencia que puede llegar ser víctima una mujer?
- 2.- ¿Conoce los tipos de violencia contra la mujer que se tipifican en el Código Orgánico Integral Penal?
- 3. ¿Conoce que es la violencia patrimonial?
- 4. ¿Cree Ud. que ejecutar cualquier acto u omisión que afecte el patrimonio de la mujer es un tipo de violencia intrafamiliar?
- <u>5. ¿Cree Ud. que ejecutar actos en los que se prive a la mujer de satisfacer sus necesidades básicas es violencia?</u>
- 6. ¿Cree Ud. que destruir, retener, sustraer o transformar objetos, bienes personales o valores de una persona es un tipo de violencia?
- <u>7. ¿Conoce Ud. si la violencia patrimonial y económica se encuentra tipificada en la Legislación ecuatoriana?</u>
- 8. ¿Considera usted necesario realizar una reforma al COIP a fin de tipificar dentro del catálogo de infracciones a la violencia patrimonial y violencia económica como tipo penal?

ENTREVISTA REALIZADA A LA ACTIVISTA DE LA COALICION NACIONAL DE MUJERES DEL ECUADOR, PROFESIONAL DEL DERECHO Y EMPODERADA DEL GÉNERO FEMENINO.

7. DISCUSIÓN

CONTRASTACIÓN

VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Objetivo general:

Objetivos específicos:

CAPITULO IV

- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
- 9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE REFORMA AL LIBRO I, TÍTULO IV, CAPÍTULO II, SECCIÓN SEGUNDA, PARAGRÁFO PRIMERO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

- 10. <u>BIBLIOGRAFÍA.</u>
- 11. ANEXOS

1. TÍTULO

"NECESIDAD DE INCLUIR DENTRO DE LAS CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A LA VIOLENCIA PATRIMONIAL – VIOLENCIA ECONÓMICA COMO TIPO PENAL"

2. RESUMEN

La presente investigación persigue la regulación de la violencia patrimonial – violencia económica como una de los tipos de la violencia intrafamiliar, este tipo de violencia afecta uno de los derechos consagrados en la constitución el derecho a libertad de las personas que son víctimas de este tipo de agresiones; con esta investigación se pretende que se tipifique este tipo de violencia en la legislación ecuatoriana.

La violencia patrimonial – violencia económica vista desde el ámbito jurídico es todo tipo de violencia o agresiones que pueden llegar a ser víctimas las mujeres; esta puede ser cualquier acto u omisión que afecta el patrimonio o la supervivencia de la víctima, y se presenta como la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima

En la legislación Ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal sólo se encuentran tipificados tres tipos de violencia intrafamiliar, como lo es la violencia física, psicológica y sexual; dejando en la indefensión a las víctimas de violencia patrimonial que no tienen un respaldo legal en el cual puedan denunciar este tipo de agresiones. A pesar que el Ecuador tiene ratificado varios tratados internacionales en contra de la violencia intrafamiliar en los que ya se reconoce la violencia patrimonial, violencia Económica, como un tipo de violencia doméstica; este tipo de violencia no se encuentra normada en las leyes ecuatorianas.

La violencia patrimonial – Violencia económica afecta a un derecho fundamental de todo ser humano que es su derecho a la libertad; ya que este tipo de violencia tiene por objetivo controlar los recursos o bienes de la víctima, o de los que ella tiene posibilidad de gozar, y satisfacer sus necesidades básicas que todo ser humano necesita para sobrevivir.

El Estado debe garantizar a todos sus ciudadanos una vida libre de violencia y el respeto a todos sus derechos y garantías reconocidas en la Constitución y Tratados Internacionales.

2.1 ABSTRACT

This research seeks the regulation of patrimonial violence - economic violence as one of the types of domestic violence, such violence affects one of the rights enshrined in the constitution the right to freedom of persons who are victims of this type of assault; this research is intended that such violence is punishable under Ecuadorian law.

Patrimonial violence - economic violence seen from the legal field is all violence or attacks that may become victims of women; This can be any act or omission that affects the heritage or survival of the victim, and is presented as transformation, theft, destruction, retention or diversion of objects, personal documents and valuables, property rights or economic resources to meet their needs, and may include damage to public or private property of the victim

In the Ecuadorian legislation in the Code of Criminal Integral only three types of domestic violence are criminalized, as is the physical, psychological and sexual violence; leaving defenseless victims of economic violence that have no legal backing in which to denounce such attacks. Although Ecuador has ratified several international treaties against domestic violence and in which property violence, economic violence is recognized as a form of domestic violence; This type of violence is not rationed in Ecuadorian laws.

Patrimonial violence - Economic violence affects a fundamental right of every human being that is their right to freedom; since this type of violence aims to control the resources or property of the victim, or she has a chance to enjoy, and meet their basic needs that every human being needs to survive.

The State must guarantee all its citizens a life free of violence and respect for all rights and guarantees recognized in the Constitution and international treaties.

3. INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar genera una gran vulneración de los derechos de las personas y sobre todo de las mujeres, especialmente su derecho fundamental de libertad y de disponer libremente de los bienes que éstas poseen; las personas víctimas de este tipo de agresiones sufren también otros tipos de maltratos que afectan la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él.

Dentro de la violencia intrafamiliar se engloban varias circunstancias que acarrean una gran vulneración de los derechos de las mujeres, como son: dentro de la violencia intrafamiliar se encuentran inmersos otros tipos de violencia como: la física, psicológica o la sexual; los agresores usan como medio para ejecutar su violencia engaños y artimañas para prohibir a la víctima que acceda a disfrutar de sus bienes; lo cual genera en la victima que al no poder acceder a sus bienes se ocasione pérdidas económicas, y se dificulte un impedimento en el desarrollo financiero porque al no poder acceder a sus haberes no pueden tener control sobre ellos.

Una de las características de la violencia doméstica, es que a las víctima se le priva de sus derechos de propiedad sobre sus bienes, reteniendo sus bienes patrimoniales que ésta pudo haber obtenido en su estado civil de soltera o ya sea si la mujer está casada y sufre la privación de acceder a los bienes de la sociedad conyugal, también se puede dar el caso de que el victimario le restrinja a la mujer acceder a sus ingresos económicos que ella posee o se le pide cuentas sobre el estado financiero que esta posee.

Muchas de las veces se desconoce que la restricción de los bienes se produce no sólo por la falta de conocimiento legal, sino también porque las mujeres pocas veces utilizan los mecanismos de protección legal disponibles para la propiedad individual o conjunta que poseen.

En parte, esto ocurre debido a las normas sociales existentes: se supone que las mujeres se casan por amor, no para crear un patrimonio o asegurárselo.

Desde esta lógica, una discusión sobre bienes materiales es vista con frecuencia como una falta de confianza en el esposo o la pareja, y una amenaza a la armonía de la unión.

La raíz de la violencia doméstica, especialmente la violencia patrimonial tiene como base el machismo y el alcoholismo en lo que están inmersos los agresores, que aun impera en la sociedad y que aún está muy arraigado en sus costumbres y creencias.

El alcoholismo es un grave problema social y gubernamental; porque todos los agresores siempre se encuentran bajo los efectos del alcohol para propinar maltratos físicos, psicológicos, patrimoniales y sexuales a sus parejas.

Existe una creencia mal infundada que los hombres que se encuentran alcoholizados son conscientes de sus actos y por ende asestan las agresiones sin conciencia ni voluntad.

Pero este un estigma que debe romperse porque bajo este absurdo justificativo los hombres se justifican ante sus parejas y familiares y la sociedad su conducta violenta y machista.

El machismo engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a justificar y promover el mantenimiento de conductas percibidas tradicionalmente como heterosexualmente masculinas y, también, discriminatorias contra las mujeres.

Las mujeres que son víctimas de machismo y que son víctimas de violencia patrimonial – violencia económica, también son víctimas de otros tipos de violencia como son la violencia física, psicológica y sexual.

Lo cual acarrea graves problemas para la mujer como daños psicológicos, lesiones que las pueden llevar a la muerte.

Otra de las grandes causas se presenta como manifestaciones de violencia

Intrafamiliar, se puede observar cuando a la mujer se le prohíbe que trabaje o busque un mecanismo de solventarse económicamente; este tipo de discriminación la superación laboral de una mujer la conlleva a un vivir siempre bajo la dependencia de su victimario; dejándola así en un callejón sin salida de la violencia que es víctima.

Esta limitación de superación en las mujeres causa una gran vulneración en su derecho fundamental de libertad.

La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen, es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.

Además es necesario puntualizar que no sólo las mujeres son víctimas de este tipo de violencia económica, también pueden ser víctimas los adultos mayores y los niños y adolescentes que posean algún bien o ingreso económico; y que por parte de algún familiar sus bienes y valores estén siendo sustraídos.

Al no tomarse medidas correctivas para este inconveniente, se seguiría creando un gran problema social y una gran vacío legal al no poder denunciar este tipo de

Violencia, la sociedad y especialmente las víctimas de violencia doméstica seguirán teniendo un gran desconocimiento sobre los tipos de agresiones que puede ser víctima y sobre las medidas legales que se puede tomar para frenar este tipo de vulneración de derechos.

Es de gran importancia implementar como un nuevo tipo penal en nuestra legislación ecuatoriana la violencia patrimonial – violencia económica, y establecer una sanción para las personas que incurran en este tipo de delito. Con la implementación de este nuevo tipo penal se podrá poner poco a poco fin a la violencia patrimonial – violencia económica que sufren algunas mujeres, pudiendo con ellos reintegrarles su derecho a la libertad, que es el bien afectado con este tipo de violencia.

Además que exista medidas de reparación integral para estas víctimas; porque el ser víctima de violencia acarrea graves problemas físicos, psicológicos, emocionales y sociales.

Limitar o acortar el derecho de libertad; es un grave delito a un derecho fundamental de todo ser humano; especialmente cuando esta vulneración se da a través de engaños y amenazas a mujeres, para limitarles la libertad de trabajar, estudiar y de crecer tanto en el ámbito educativo, laboral y personal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA 4.1. MARCO CONCEPTUAL

Concepto de violencia

Definición

Del latín violentĭa, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo" (Diccionario, (A.A, Definición de Violencia, 2008).)

La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.² (diccionario, (Callejas, 2012) (párr.2).)

"La violencia es la presión psíquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima."

Existen dos formas fundamentales por las cuales podemos conocer más profundamente el tema de la violencia, estas son la violencia subterránea, donde esta no es reconocida como tal y tiene expresión en las diferencias que existen entre mujeres y hombres en cuanto a las oportunidades y reparto desigual del poder, sustentada en estereotipos y roles sexistas en la socialización de la familia, en la educación formal, en los medios de comunicación, así como en las desigualdades en el campo laboral, profesional y en general en la esfera tanto pública como privada. Y la otra es la violencia explícita, donde es reconocida como tal y se expresa en actos como la violación, el acoso sexual en el trabajo, el maltrato doméstico, pero

² diccionario, (Callejas, 2012) (párr.2).

7

^{1 (}A.A, Definición de Violencia, 2008), http://definicion.de/violencia/

usualmente mitificada a través de su negación, ocultamiento o justificación de la víctima"³. (Sánchez, Pérez Rosibel, pág. 12)

Existen diversos trabajos realizados por investigadores acerca del tema, donde en los estudios sociales acerca de la violencia se han encontrado diversos conceptos de varios autores, por ejemplo: (Sociología):)"aquella interacción social como resultado de la cual hay personas o cosas que resultan dañadas de manera intencionada o sobre la cual recae la amenaza creíble de parecer quebranto.⁴"

El componente físico es esencial y parece en cualquier interacción social violenta, que además suele ocurrir contra la voluntad de quienes la sufren directa e indirectamente. De ninguna manera debe excluir el impacto psíquico ocasionado, cuando acontece en el marco de las relaciones entre individuos o grupos, difiere tanto por su alcance e intensidad como buena medida por la manera que se combinan ambos elementos: psíquicos y físicos." (Giner, Salvador)

Este tipo de problemática ha sido utilizado en diversas investigaciones y por diferentes autores, por ejemplo desde la psicología el profesor (Pérez) se refiere a ella cuando expresa:..."la violencia no puede ser comprendida solo desde su modalidad física, sino también es una manera de relacionarse con los otros que implica algún tipo de maltrato físico, emocional o psicológico, intimidación o amenaza, desconocimiento de los derechos, deseos, necesidades legitimas de estas o la imposición de determinado comportamiento o situación en base a la jerarquía, rol (género) edad o posición económica". (Zaldívar, Dionisio:, Junio 1997, pág. 4.)

Desde este ángulo la violencia se interpreta como un fenómeno complejo que abarca facetas múltiples, relacionados con un grupo de factores que se repiten de forma cíclica de generación en generación. Esto se debe a que las causas y consecuencias lejos de disminuir aparecen de formas nuevas, más sutiles, más agresivas y encubiertas.

Evaluando otras definiciones de violencia que según (Acosta)):..."la violencia es un concepto más amplio, como cualquier acción que se

³ Las mujeres y su doble vida. Trabajo de diploma en opción al titulo de licenciada en Psicología en opción al titulo de licenciada en Psicología, Universidad de Las Tunas

^{4 (}en el Diccionario de Sociología)

⁵ Zaldívar, Dionisio: Periódico Trabajadores.

ejecute con el uso de la fuerza o la intimidación sobre el ser humano, la naturaleza, o sobre ambos y que causa daños irreparables a la calidad de vida del primero y al deterioro del desarrollo sostenible del segundo. La violencia es un vocablo de connotación universal por el modo de aplicación de sus instrumentos y su repercusión negativa en el desarrollo sostenible de mujeres, hombres y la naturaleza. Esta es considerada un problema significativo por las secuelas que dejan en la sociedad"⁶. (Acosta, pág. 59)

La violencia física en particular tiene una gran importancia en nuestra investigación, ya que esta es la forma más clara y evidente del maltrato hacia la mujer, aunque esta información suele ser negada y encubierta por la gran mayoría de ellas.

"Estos actos generalmente van asociados a empujones, alones del cabello, hasta incluso tomar un arma para agredir e esta, causándole daño físico y hasta la muerte". (Acosta)

Este tipo de violencia "usualmente implican algunas formas de brutalidad física, que normalmente van en aumento e incluye desde un empujón o una bofetada hasta la muerte, pasando por puñetazos, quemaduras, cuchilladas o puñaladas etc. Con las consecuencias de incapacidad temporal, o permanente, desfiguraciones, mutilaciones, sufrimiento fisco y psicológicos, y el dolor localmente que perdura como la cicatriz y mas allá de ellas". (Proveyer, Cervantes Clotilde, 2005, p.147.)

La violencia física va acompañada siempre de la violencia psíquica o emocional, cuyas secuelas son incalculables y mucho más difíciles de identificar y combatir. Muchas veces también la violencia física y/o psicológica va acompañada de la violencia sexual o culmina en ella, generando incontables sufrimientos o traumas en la mujer.

La violencia puede adoptar diferentes modalidades, en dependencia de quien ejerza el poder, causas que la originan, quien o quienes son las víctimas y cuáles son sus consecuencias, por ejemplo hoy en día la más frecuente es la del género masculino al género femenino, o sea en la relación de parejas, aunque esta es la menos reconocida debido a las formas sutiles de manifestación, al común reconocimiento como hechos

-

⁶ Acosta, Néstor

⁷ Proveyer, Cervantes ClotildeSelección de lecturas de sociología y política social de género.

normales de cotidianidad hogareña o a lo habitual como medio de control y discriminación dentro de la relación de parejas, razones por la cual, incluso estas formas de violencia se hace resistente a su detección y tratamiento, por lo que es necesario conocer sus modalidades.

En el libro (sarduey)de Ada Alfonso y Cecilia Sarduey nos da una clara definición sobre la violencia de género siendo este..."todo acto de omisión, comportamiento de control o amenaza que en cualquier esfera, tenga o pueda tener daño físico, sexual o psicológico"⁸. (sarduey, pág. 210)

Cuando hablamos de Violencia de Género nos referimos a "todas las formas mediante las cuales se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal. Como vemos, se trata de una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico". (Corsí, Jorge, pág. 11)

(domenach)Definió a la violencia como "el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o grupo de individuos algo que no quiere consentir libremente". Esta definición hace hincapié en el elemento subjetivo ya que describe a la violencia a partir del agresor y de su motivación.¹⁰

Francés menciona en el diccionario de Cervantes (1978), que la violencia es el "conjunto de acciones que quebrantan la Ley, caracterizándose por la impetuosidad en los actos para obligar, forzar, aplicar medios violentos a personas con el objetivo de vencer su resistencia"

Dentro del ámbito legal es indispensable conocer como es definida la violencia intrafamiliar; dentro del Código Penal en su Art. 596.- "Por violencia se entienden los actos de apremio físico ejercidos sobre las personas." En el Ecuador la violencia intrafamiliar es denunciada ante las diferentes fiscalías de cada provincia así como también en la Policía Judicial, en las UPC y en las comisarías de la mujer.

⁸ sarduey, ada alfonso y cecilia Género, Salud y Cotidianidad

saranes, una alpinso y certina Genero, santa y Contatantata

Corsí, Jorge, La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo. Documentación de apoyo, fundación Mujeres, p. 11.

apoyo, fundación Mujeres, p.11. ¹⁰ Domenach, J.M et al. (1981): La violencia y sus causas. París: Editorial de la UNESCO

La **libertad** (del <u>latín</u>: libertas, -ātis) es la capacidad de la <u>conciencia</u> para pensar y obrar según la propia voluntad de la persona pero en sujeción a un orden o regulación más elevados.¹¹

La **libertad:** es un concepto abstracto de difícil definición; en principio, está vinculada a la facultad que posee todo ser vivo para **llevar a cabo una acción de acuerdo a su propia** <u>voluntad</u>. 12

En otras palabras, aquello que permite a alguien decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también responsable de sus actos en la medida en que comprenda las consecuencias de ellos. Pues la libertad implica una clara opción por el bien y el mal, solo desde esta opción se estaría actuando. **La familia:** es la agrupación social más importante de los seres humanos.

Se trata de una forma de organización que se basa en la consanguinidad (como la filiación entre padres e hijos) y en el establecimiento de vínculos reconocidos social y legalmente (el matrimonio). Los integrantes de una familia suelen vivir en un mismo hogar y compartir la vida cotidiana.¹³

Patrimonio:

- 1. Conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica.
- 2. Conjunto de bienes que una persona adquiere por herencia familiar. 14
 En el ámbito legal, el concepto es «el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una <u>utilidad</u> económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuyas relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos» (<u>activos</u> y <u>pasivos</u>). 1 Desde este punto de vista, la consideración del valor de un bien patrimonial se descontará del mismo el valor de las <u>cargas</u> que se hallen grabando los bienes patrimoniales. 15

<u>La economía:</u> (del latín: *oeconomĭa*, y este del griego: οἰκονομία¹ *oikonomía*, de οἶκος *oîkos*, «casa», y νόμος *nomos*, «ley») es la ciencia social que estudia:

 La extracción, producción, intercambio, distribución y consumo de bienes y servicios.

11

¹¹ <u>Real Academia Española</u> (2014). «libertad». <u>Diccionario de la lengua española</u> (23.ª edición). Madrid: <u>Espasa</u>.

^{12 &}lt;u>Definición de libertad - Qué es, Significado y Concepto</u> <u>http://definicion.de/libertad/#ixzz4Hmtm70BP</u>

¹³ Definición de violencia intrafamiliar - Qué es, Significado y Concepto http://definicion.de/violencia-intrafamiliar/#ixzz4Hh6PmIGn

https://www.google.com.ec/?gws_rd=ssl#q=patrimonio

https://www.google.com.ec/?gws_rd=ssl#q=patrimonio

- La forma o medios de satisfacer las necesidades humanas mediante recursos que son escasos y pueden ser destinados a diferentes usos.
- Forma en la que las personas y sociedades sobreviven, prosperan y funcionan; en este sentido es nuestro modo de relación con la naturaleza.¹⁶

Violencia Económica

Son todas aquellas acciones u omisiones que afectan la economía y subsistencia de las mujeres, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos.¹⁷

Violencia Patrimonial

Son todas acciones u omisiones que ocasionan daños o menoscabos en los bienes muebles o inmuebles de las mujeres y de su patrimonio; Consiste en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes, valores o recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no embarazo, así como discriminación para la promoción laboral.¹⁸

Opinión:

¿Arma de dominación machista?

Si bien existen diferentes formas de agresión contra las mujeres como física, psicológica, emocional y sexual, existe un tipo de violencia que no se nombra, como es la violencia patrimonial - violencia económica.

¹⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa#cite_note-2

http://www.informador.com.mx/suplementos/2013/471413/6/violencia-economica-arma-de-dominacion-machista.htm

¿Solo los golpes y las agresiones verbales son violencia?, pues no, también existen otras formas de maltrato contra las mujeres, y una de ellas es la violencia patrimonial - violencia económica. El abuso económico y patrimonial no es inofensivo, es una agresión que transgrede el derecho fundamental a la subsistencia, el cual, toda mujer debería gozar plena y dignamente.

La violencia patrimonial - violencia económica es definida como "todo acto de fuerza o de poder ejercido contra las mujeres y que vulnera sus derechos patrimoniales y económicos

¿Y por qué es importante hablar de violencia patrimonial - violencia económica? Porque ésta va limitando a las mujeres en el ejercicio de su ciudadanía y sus derechos, ya que muchas mujeres dejan de asistir a la escuela o de buscar trabajo porque no hay quien cuide a las niñas y niños, personas enfermas o las labores del hogar. Al final esas mujeres van sintiéndose frustradas porque no tuvieron las oportunidades que sí tuvieron otras personas.

En la mayoría de los casos, las mujeres piensan que son incapaces de salir adelante solas y terminan supeditadas a la autoridad masculina. Deben valorizarse, creer en ellas mismas y convencerse de que pueden obtener sus propios ingresos.

La violencia patrimonial – violencia económica debe ser denunciada como los otros tipos de violencia que afectan la integridad de las mujeres. Es por eso que esta tesis busca la inclusión de la Violencia patrimonial – Violencia Económica como tipo penal dentro de las clases de violencia intrafamiliar en el COIP, como un tipo de agresión intrafamiliar, porque es un maltrato igual que los demás y debe existir una norma que proteja a las víctimas de este tipo de delito y existan medidas de protección ante este patrón de conducta.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

Cuando se trata de referirse al problema social caracterizado por las distintas formas que adopta la violencia hacia las mujeres en el contexto de la cultura patriarcal, surgen una serie de términos que aparentemente se superponen y que plantean permanentes dudas en relación a la pertinencia de su aplicación: así, en la literatura especializada coexisten denominaciones tales como violencia de género, violencia doméstica, violencia familiar, violencia intrafamiliar. Esta violencia se expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista y heterocentrista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos. La violencia de género adopta formas muy variadas, tanto en el ámbito de lo público, como en los contextos privados. Ejemplos de ella son, entre otras, todas las formas de discriminación hacia la mujer en distintos niveles (político, institucional, laboral), el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y, por supuesto, todas las formas de maltrato físico, psicológico, social, sexual que sufren las mujeres en cualquier contexto, y que ocasionan una escala de daños que pueden culminar en la muerte.

Dentro de la violencia de género se incluyen diversos tipos de violencia, donde en esta investigación tratamos la violencia Patrimonial – violencia económica como escenario el ámbito del hogar o como víctimas o victimarios personas que se vinculan por lazos consanguíneos, relación de pareja o ex pareja.

Siguiendo al estudioso Acosta, podemos visualizar que también tomo como estudio la definición de violencia doméstica, ya que este tipo de violencia... "reviste características especiales por el impacto que produce en la comunidad y en los miembros de la familia, en especial los efectos negativos más prominentes son en la mujer, en la cual se reducen todas las posibilidades de una vida plena"... (Acosta, pág. 61)

...Cuando hablamos de Violencia Doméstica nos referimos a una de las formas de la Violencia de Género: la que se desarrolla en el espacio familiar

(concepto que no indica exclusivamente al espacio físico de la casa o el hogar). Entendemos por espacio doméstico al delimitado por las interacciones en contextos privados. De ese modo, puede caracterizar una relación de noviazgo, una relación de pareja, con o sin convivencia, o los vínculos con ex parejas. En tanto sub-forma de la Violencia de Género, sus objetivos son los mismos: ejercer control y dominio sobre la mujer para conservar o aumentar el poder del varón en la relación, Las manifestaciones en conductas y actitudes son muy variadas, incluyendo... "el maltrato físico, el abuso sexual, el abuso económico, el abuso ambiental, el maltrato verbal y psicológico, el chantaje emocional, etc"... (Acosta)

Los delitos de violencia intrafamiliar son delitos que se cimentan en el seno del hogar, siendo considerados temas de carácter privado un pensamiento totalmente erróneo ya que cuando hablamos de derechos humanos hablamos de derechos que nos ampara a todos y es por ello que los delitos de violencia intrafamiliar deben ser de carácter público y de interés social, generando políticas y normas que regulen estas conductas, Las consecuencias son siempre un daño en la salud física, psicológica y social de la mujer, un menoscabo de sus derechos humanos y un riesgo para su vida.

Cuando hablamos de Violencia Familiar o Violencia Intrafamiliar nos referimos a..."todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos. En este caso, los grupos vulnerables identificados por la investigación en este campo, son las mujeres, las niñas y las personas mayores. Así como la violencia doméstica es una forma de violencia basada en el género, la violencia familiar tiene dos vertientes: una de ellas basada en el género y la otra basada en la brecha intergeneracional"... (Acosta)

Con todos estos antecedentes, la idea de lo que abarca el "termino violencia" y "violencia intrafamiliar", permite analizar las diversas dificultades que este delito presenta especialmente cuando las víctimas. Este tipo de infracciones

han existido a lo largo de la historia, sin embargo en la actualidad el índice de personas que son agredidas por otros miembros de sus familias, hasta por las personas que dicen ser sus cuidadores, dentro de los diferentes centros de atención y de cuidado para estas personas.

Violencia Intrafamiliar.-

Desde el punto de vista de que la violencia es un modelo de conductas aprendidas, diversos autores han señalado que la violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores: la falta de control de sus impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente.

La definen como:

"Aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual".

La violencia intrafamiliar es, como su mismo nombre indica, aquella que se produce en el seno familiar. No hay un patrón único de conducta y puede manifestarse de muchas maneras: padres que golpean a sus hijos y a sus parejas, abusos sexuales a los hijos, agresiones de los hijos a los padres o ambientes familiares caracterizados por insultos, vejaciones y actitudes agresivas.

Distintas dimensiones de la violencia La violencia es un fenómeno complejo y con muchas caras. Existe la violencia de género, en la cual las mujeres son víctimas de las actitudes machistas. Hay una violencia callejera (bandas organizadas que actúan al margen de ley o grupos radicales que expresan su malestar sin respetar a los demás). En el ámbito educativo existe el bullying o acoso escolar y también se produce el acoso en el mundo laboral. El listado de manifestaciones violentas es muy extenso: en algunas hinchadas deportivas, en el maltrato a los animales, en la persecución de los homosexuales, etc.

Son tantas las formas de violencia que podríamos afirmar que es un fenómeno propio de la condición humana¹⁹. (definicion)

La violencia de género es real y el escenario es alarmante al revisar las estadísticas existentes en Morona Santiago ya que encabeza el listado de provincias con mayores incidencias de violencia intrafamiliar, según datos del INEC, por tal razón considero que es de carácter urgente esta temática ya que como he mencionado anteriormente es necesario hacer de esta temática de índole publica y no guardar bajo las cobija

Mujeres que han vivido algún tipo de violencia a nivel provincial



*Tipo de Violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial

20

Morona Santiago Encabeza el listado 72,6%

Características

Todos estos abusos, agresiones o maltrato han sido definidos como violencia intrafamiliar. Es importante destacar que una agresión no permite suponer que existe violencia intrafamiliar en una relación, para que se pueda hablar de violencia intrafamiliar debe existir un abuso, maltrato o abandono permanente, repetido y habitual.

Se ha definido que una familia o pareja (con menos de 5 años de convivencia) que ha vivido más de tres agresiones en la historia de la relación puede estar viviendo violencia intrafamiliar. Lo fundamental para

¹⁹ definicion... via Definicion ABC http://www.definicionabc.com/social/violencia-intrafamiliar.php

²⁰ http://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/

saber si se trata de un caso de violencia intrafamiliar o no, es descubrir si la pareja o familia usa la violencia como mecanismo para enfrentar y resolver las diferencias de opinión. Un ejemplo general de violencia es el caso de una familia en que cada vez que hay dos personas que tienen diferencias de opinión, uno le grita o pega al otro para lograr que "le haga caso" (sea niño, adulto o adulto mayor, el que resulte agredido).

La violencia intrafamiliar tiene muchas formas de acuerdo a quienes son los que usan la violencia y hacia quienes se dirige esta violencia, y adquiere distintas formas dependiendo de qué tipo de maltrato se trate.

Según quien sea el agredido y la forma de manifestación de la agresión se puede tipificar la violencia en Maltrato Infantil, Violencia intrafamiliar, violencia conyugal, maltrata a ancianos. Cada una de ellas tiene subdivisiones en cuanto a la forma en que se produce el daño hacia el otro. Esta agresión puede ser pasiva o activa y ser de distintos tipos (psicológico, sexual, físico o económico). Cabe destacar que se considera maltrato infantil (violencia pasiva) cuando los niños son testigos de violencia, ya que el daño que sufren los niños es a nivel psicológico y no se los daña directamente sino en forma indirecta.

En el caso de la violencia en la pareja o violencia conyugal se la clasifica de acuerdo a quien tiene el rol de abusador y abusado en la relación. Es cruzada cuando ambos se agreden mutuamente, es violencia hacia la mujer cuando el que maltrata y tiene el poder en la pareja es el hombre, y se trata de violencia hacia el hombre cuando la mujer ejerce la violencia hacia el hombre. En todos los casos la violencia puede ser psicológica, física, sexual o económica.²¹ (Ver cuadro de los tipos de violencia y formas de agresión).

Por lo general la violencia tiende a generar daños psicológicos, que muchas veces son difíciles de superar. Y dichas secuelas son tan graves, que repercuten de forma significativa en la vida de la persona. Según estudios realizados establecen que, existen diversos Tipos de violencia familiar, que

²¹ caracteristicas 1 http://www.ecovisiones.cl/informacion/tiposdeviolencia.htm

cada vez se hacen más frecuentes en los hogares y cuyas consecuencias, son los principales responsables del fracaso en las relaciones de parejas y, en su mayor, magnitud son los culpables de provocar la muerte. La violencia no sólo es física, como: golpes, patadas, empujones, bofetadas, etc.; sino también psicológica, como: palabras hirientes, humillantes, insultos, celos, entre otros. Esto daña la moral de la persona y su sensibilidad como ser humano; por tal razón, es necesario no quedarse en silencio cuando se está viviendo cualquier tipo de violencia, ya sea a nivel familiar, en el trabajo o en cualquier sitio. Es responsabilidad de todos, denunciar tales hechos y que no se siga proliferando o sea visto como algo normal o de poca importancia en el mundo. En el artículo **Tipos de violencia familiar**, hablaremos justamente de la clasificación de violencias familiares que existen.

Como bien es conocido, la violencia es la acción ejercida por uno o varias personas, cuya intensión final es la de dañar, manipular o someter a alguien a su conveniencia, provocando lesiones físicas, psicológicas, morales y sexuales. Estos actos violentos, son los generadores de graves problemas emocionales y la aparición de trastornos psicológicos. Los tipos de violencia familiar tiende a clasificarse de la manera en que se produce la agresión; estos pueden ser: violencia física: en donde encontramos lesiones graves y lesiones menores o sin lesiones; violencia sexual, violencia emocional, violencia económica, violencia doméstica, violencia cotidiana, violencia política, violencia socioeconómica, violencia cultural, violencia delincuencial. Esta situación es indicadora de la violación que se ejerce a los derechos de la dignidad del ser humano.

Es, en el seno familiar, el lugar donde se proporciona el apoyo emocional y el amor, los cuales son tan necesarios para un desarrollo saludable, óptimo y provechoso. Sin embargo; cuando Los tipos de violencia familiar como el abuso, la manipulación y el maltrato, se establecen como sistema de relación, en la que todos se conforman y creen ser merecedores de dichas situaciones lastimosas, es ahí, donde la familia aparece con grandes problemas, que son difíciles de sobrellevar, Cada día las condiciones se hacen insoportables, causando lesiones graves en el núcleo familiar y por tal razón la familia se vuelve disfuncional. La comunicación se vuelve

inadecuada, los mensajes en su gran mayoría son agresivos, negativos, sarcásticos y desvalorizantes. Producto de esta problemática, se producen sentimientos de soledad, culpa, temor, resentimientos, resignación, poca motivación, frustración e infelicidad; tanto en la relación de pareja como en los hijos. (caracteristicas)

La violencia intrafamiliar, también nombrada como violencia familiar o violencia doméstica, puede incluir distintas formas de maltrato, desde intimidación hasta golpes pasando por el acoso o los insultos. El violento puede ejercer su accionar contra un solo integrante de la familia (como su pareja o su hijo) o comportarse de forma violenta con todos.

Los expertos en este tipo de violencia en el seno del hogar establecen que existen diversos denominadores comunes que vienen a identificar al maltratador. En concreto, las personas de este tipo coinciden en estas características:

- Son individuos muy dependientes a nivel emocional que manifiestan dicha dependencia a través de la agresividad.
- Se muestran seguras de sí mismas e incluso aparentan ser altivas.
 Sin embargo, baja esa imagen que se crean se esconden ciudadanos que suelen tener problemas de autoestima.
- Necesitan humillar y acometer la sumisión de su pareja para sentirse bien y superiores.
- Es frecuente que tengan carencias afectivas y problemáticas de características similares que arrastran de su infancia o de su etapa adolescente.
- Tienen celos patológicos.
- No son capaces de demostrar sus sentimientos.

Además de todo ello habría que señalar que la violencia intrafamiliar que tiene lugar en cualquier hogar suele estar conformada por tres fases claramente diferenciadas:

 <u>Una primera etapa</u> donde se va produciendo lo que es una acumulación de tensión, donde toman protagonismo desde episodios

- de celos pasando por faltas de respeto verbales o discusiones fuera de toda normalidad.
- En la segunda fase es en la que se produce el episodio agudo de violencia, donde esta se manifiesta a través de golpes de manera habitual.
- <u>La última etapa</u> de la violencia intrafamiliar es la que se conoce por el nombre de Luna de Miel, ya que el maltratador se calma, muestra cierto arrepentimiento e incluso procede a llevar a cabo continuas muestras de cariño y de amor hacia su víctima.

Pese a que este tipo de violencia se encuentra penado por **la ley**, estos delitos no suelen ser denunciados ya que las víctimas pueden sentir vergüenza, temor o culpa por delatar a un familiar. Los expertos, sin embargo, insisten y recomiendan a las víctimas que superen el miedo y hagan las denuncias correspondientes para romper con el vínculo violento. (caracteristicasde)

Tipos de violencia.

Existen varios **tipos de violencia familiar,** entre las que se pueden mencionar:

- Violencia Física: Está representada por el empleo de la fuerza física, realizada en forma de golpes, empujones, patadas y lesiones, provocadas con distintos objetos o armas. Este tipo de violencia, en ocasiones, puede terminar en suicidios u homicidios y se manifiesta por la aparición de hematomas, magulladuras, moretones, heridas, fracturas, dislocaciones, cortes, pinchazos, lesiones internas, asfixia o ahogamiento.
- Violencia Sexual: Es una acción que se manifiesta de forma agresiva y forzada, donde se le obliga a una persona a tener contacto sexual, siendo el único interés, el de denigrar, humillar, ultrajar y tener el control de dicha persona. El acoso, el abuso sexual, la violación y el incesto son distintas manifestaciones del mismo mal.

- 1. **Abuso sexual:** consiste en tocar y acariciar el cuerpo de otra persona en contra de su voluntad. Este tipo de violencia se produce en el trabajo, en la calle y en la propia casa.
- 2. Violación: es la penetración de los miembros sexuales, dedos o cualquier objeto en la vagina, ano o la boca, contra la voluntad de la víctima. Es un acto de extremadamente violento, donde muchas veces existe amenazas de muerte hacia los seres queridos del agredido(a) o a el/ella misma(o) por parte del agresor.
- 3. **Incesto:** es el contacto sexual entre familiares o parientes y este se tipifica como tal, aun cuando la víctima accede a tener relaciones con el agresor.
- Violencia Psicológica: Su objetivo es de causar daños emocionales, provocando baja autoestima o muchas veces depresión. Esta se da por medio de insultos, ofensas verbales, comentarios hirientes, críticas destructivas, indiferencia, chantaje, abandono y humillación, entre otras. Es la capacidad de destrucción a través del gesto, las palabras y el acto. No se dejan huellas visibles inmediatas, sino que, con el pasar de los años, esto se transforma en un problema de la misma persona. El agresor presenta cambios de humores, opina negativamente sobre la apariencia de su pareja, su forma de ser o lo que realiza en público como en privado.
- Violencia Económica: Es el control y abuso absoluto del poder financiero en el hogar, donde se establecen castigos monetarios por parte del agresor, así mismo, hay impedimento hacia la pareja para que ésta trabaje, aun siendo esto necesario para el sostén de la casa. Entre los indicios de conductas violentas con la economía como arma se encuentran:
 - 1. Indiferencia de los sentimientos.
 - 2. Humillación en público y privado.
 - 3. Gritos e insultos desmedidos.
 - 4. Control absoluto de los bienes.

- 5. Aislamientos de los familiares, amigos u otros.
- 6. Ataques de celos y amenazas de abandono.
- 7. Intimidación.
- Violencia Doméstica: Es un mal social que deriva, en gran parte, de los mitos que rodean a los roles femeninos y masculinos, aprendidos desde la infancia. Un ejemplo es, cuando se dice que el hombre es el más fuerte, el que domina, el jefe de familia, el que no llora, ni muestra sus emociones. En cambio la mujer es atenta, obediente, sacrificada, debe seguir a su marido en todo, etc. Son muchas las causas que pueden provocar la violencia doméstica; entre ellas se encuentran: la falta de comunicación, desajuste social y la crisis económica. La violencia doméstica es una serie de tácticas, que el agresor utiliza para poder controlar, manipular y ejercer todo el poder sobre su pareja, valiéndose de cualquier ataque como: ataques agravados, agresión sexual, acechamiento, amenazas de muerte, persecución y, en ocasiones, hasta secuestro.

Violencia Patrimonial

La violencia patrimonial es cualquier acción u omisión que implique perjuicio, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos, destinados a satisfacer necesidades que conlleven un riesgo de daño inminente en la salud física o psíquica o la vida de algún miembro del grupo familiar²² (violencia)

Queda comprendido dentro del alcance de violencia familiar el incumplimiento de los deberes de asistencia alimentaria. O sea, la violencia patrimonial –Violencia Económica es aquella que está dirigida contra nuestros bienes y pertenencias que afecta la supervivencia económica de la víctima por ejemplo: que nos destruyan nuestra ropa, que escondan nuestra correspondencia o documentos personales, que nos quiten el salario, que nos vendan o destruyan los enseres domésticos, en fin, que dispongan de nuestros bienes y recursos económicos sin nuestro consentimiento.

²² violencia http://wwwhablanotecayes.blogspot.com/2009/04/violencia-patrimonial.html

Formas de maltrato

Violencia infantil: maltrato hacia el niño. Se pueden diferenciar tres clases:

- Activa: el niño puede ser blanco de abuso sexual, físico o emocional.
- Pasiva: se trata del abandono de persona, ya sea físico o emocional.
 O bien, chicos que son testigos del maltrato que se despliega en su hogar, en si la violencia pasiva se asimila a la negligencia y se entiende por tal las omisiones y/o falencias intencionales de un adulto para suplir las necesidades o proveer los cuidados que un niño requiere, teniendo los medios para hacerlo.

Violencia conyugal: violencia entre las relaciones sentimentales, en parejas. Se distinguen tres clases:

- Maltrato hacia la mujer: del hombre hacía la mujer. Abuso físico, emocional, sexual, económico.
- Violencia cruzada: cuando la violencia se ocasiona de forma mutua.
 Abuso físico, emocional, sexual, económico
- Maltrato hacia el hombre: de la mujer hacía el hombre. Abuso físico, emocional, sexual, económico. Maltrato a ancianos: maltrato hacia personas de la tercera edad. Se pueden observar:
- Activa: maltrato físico, emocional, sexual, financiero.
- Pasiva: abandono físico, abandono emocional. (violencia)

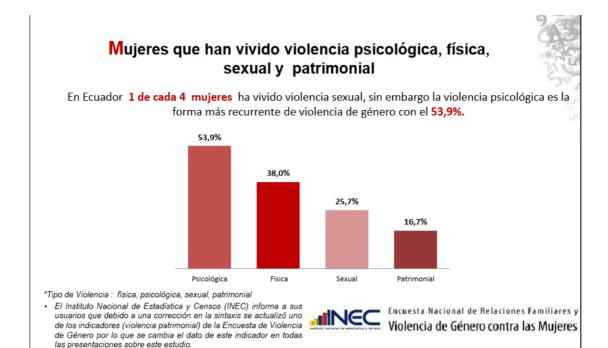
La violencia pasiva se asimila a la negligencia y se entiende por tal las omisiones y/o falencias intencionales de un adulto para suplir las necesidades o proveer los cuidados que un anciano requiere, teniendo los medios para hacerlo.

Los Tipos De Violencia Y Formas De Agresión

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	MALTRATO INFANTIL	FORMAS ACTIVAS	Abuso físico
			Abuso Emocional
			Abuso sexual
		FORMAS PASIVAS	Abandono físico
			Abandono Emocional
		NIÑOS TESTIGOS DE VIOLENCIA	
	VIOLENCIA CONYUGAL	MALTRATO HACIA LA MUJER	Abuso físico
			Abuso emocional
			Abuso sexual
			Otras formas de abuso (económico, patrimonial. Etc.)
		VIOLENCIA CRUZADA	Abuso físico
			Abuso emocional
			Abuso sexual
			Otras formas de abuso (económico, patrimonial. Etc.)
		MALTRATO HACIA EL HOMBRE	Abuso físico
			Abuso emocional
			Abuso sexual
			Otras formas de abuso (económico, patrimonial. Etc.)
	MALTRATO A ANCIANOS	FORMAS ACTIVAS	Maltrato físico
			Maltrato Emocional
			Abuso financiero , patrimonial
		FORMAS PASIVAS	Abandono físico
			Abandono Emocional

(Fuente: Instituto de la Mujer)²³

²³ Fuente: Instituto de la Mujer, Santiago, Chile.



(inec)²⁴ (anexos)

Etapas de la violencia intrafamiliar

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la violencia intrafamiliar se inicia con la manipulación y la tensión que existe por parte de la víctima como del victimario, y por ende depende de cada tipo de familia que la vive, puede prolongarse por mucho tiempo o en ocasiones no ser notoria. El principal factor para poder determinar las etapas de violencia, se puede decir que es aumento de un comportamiento agresivo, y acciones violentas.

Cualquier conducta violenta tiende a persistir y agravarse con el tiempo. Dicho fenómeno de la violencia, se caracteriza por desarrollarse en torno a un ciclo, el cual con el pasar de los tiempos, aumenta en densidad. Este ciclo se clasifica en tres fases, donde se intercalan períodos de violencia, con períodos de afectos y arrepentimientos. Según los estudios e investigaciones realizadas, este ciclo se compone de las siguientes fases:

²⁴ http://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/



- Fase de acumulación de tensión: Se caracteriza por el incremento de tensiones, hostilidad y ansiedad entre la pareja. Este varía de intensidad y frecuencia. Aquí, la victima llega a tolerar dichos conflictos, produciéndose de esta manera, una acumulación de tensiones. Esta fase el ciclo llega a durar desde unas pocas horas, hasta meses.
- Fase del episodio agudo: En esta fase, se producen las descargas incontroladas de las tensiones acumuladas durante la primera fase (acumulación de tensión), las cuales pueden llegar a ser muy peligrosa. Varían según la gravedad; éstas pueden ser desde un empujón hasta causar homicidio. Esta fase se caracteriza por ser incontrolable e impredecible.
- Fase de luna de miel o de reconciliación: El agresor/a presenta una actitud amorosa y arrepentida. Suele realizar promesas, como que nunca se volverá a repetir tales hechos o actos violentos, mostrándose cariñoso y considerado. En esta etapa se efectúa una renegociación de los términos en la relación.

Como hemos visto la violencia denigra al ser humano, trasgrede sus derechos más fundamentales <u>y retrasa su logro de autorrealización y auto superación personal</u>. Ante esto, surge la pregunta ¿Qué hacer para intervenir y desaparecer de nuestro medio Los tipos de violencia familiar? La raíz de la violencia podemos encontrarla en una deficiente educación familiar y costumbres y tradiciones viciadas; muchos desconocen que esta conducta

son aprendidas y que el agresor no conoce otras formas de relacionarse, pues sus complejos, sus problemas y los modelos aprendidos, no le han permitido interactuar con su familia de forma pacífica, honesta y respetuosa, sino, que siempre está a la defensiva, es desconfiado y su estado de ánimo suele ser inestable.

Durante todas las etapas de la violencia, la víctima puede sentirse inútil, menos preciado y trata de evitar las agresiones, pues se manifiesta como toda conducta dañina a la integridad física, psicológica, nutricional, al vestido o a los cuidados médicos de la mujer y sus descendientes.

DERECHO DE LIBERTAD DE LA MUJER

La libertad es un valor esencial e imprescindible, a la vez un derecho subjetivo fundamental, que se traduce en un conjunto de libertades específicas consagradas en las normas constitucionales y en los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.

"La Libertad; significa sustancialmente tres cosas: "exención o independencia o autonomía, por la que constituye una esfera de autonomía privada, de decisión personal o colectiva protegida frente a presiones que puedan determinarla." ²⁵

La libertad es un valor invaluable que gozamos todos los seres humanos, en el que se nos garantiza, nos da autonomía para poder realizar nuestros actos, respetando los derechos de los demás.

La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen, es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.

"Un ser libre no está atado a la voluntad de otros de forma coercitiva. La libertad garantiza el respeto por la voluntad individual e implica que cada uno debe hacerse responsable de sus actos. Se conoce como libertinaje a la

-

²⁵ SÁNCHEZ AGESTA, Luís: Sistema político de la Constitución Española de 1978, Edersa. Madrid, 1985

libertad absoluta, lo cual lleva inevitablemente al descontrol social." (Definición.de)

El Estado puede garantizarnos varios derechos entre ellos el derecho de libertad, pero la verdadera libertad está en nuestras mentes, en sentirnos libres de pensamiento, para poder obrar a nuestra voluntad.

Dentro del D. Humanos el derecho a la libertad es un derecho de primera generación que demanda la inhibición del Estado para su ejercicio y de una acción positiva para garantizarlo.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La libertad, junto a la religión, ha sido motivo de buenas acciones y pretexto común del crimen, desde que se plantara su semilla en Atenas dos mil cuatrocientos sesenta años atrás, hasta que en plenitud fuese disfrutada por hombres de nuestra generación.

Ella es el delicado fruto de una civilización madura, habiendo transcurrido apenas cien años desde que las naciones que conocían el significado del término resolvieron ser libres.

En cada época, su progreso se ha visto obstruido por sus enemigos naturales: más que la ignorancia y la superstición, por el deseo de conquista y el amor a lo fácil, por las ansias de dominio de los poderosos y de subsistencia de los pobres. Durante largos intervalos, su progreso se vio prácticamente detenido cuando algunas naciones eran rescatadas de la barbarie y del dominio extranjero, o cuando la eterna lucha por la existencia, privando a los hombres de todo interés y comprensión política, los inducía a vender su primogenitura por un plato de comida, ignorantes del tesoro a que renunciaban.

CLASES

- <u>Libertad de expresión:</u> permite a toda persona expresar libremente sus ideas por todos los medios que juzgue apropiados.

Todo ser humano tiene derecho a expresarse libremente, esta libertad es un derecho que solo nosotros mismos podemos hacer valer, puesto que somos los responsables de buscar las formas de cómo nos queremos expresar.

 <u>Libertad de conciencia:</u> La libertad de consciencia permite a cada persona determinar libremente los principios y los valores que guiarán su existencia.

La libertad de consciencia es una libertad a medio camino entre las libertades de pensamiento, de opinión y de la libertad de religión. Esta libertad, ligada estrechamente a las convicciones éticas y filosóficas de las personas, es la afirmación de que todos los seres humanos están dotados de una consciencia y de una razón. Asimismo, son libres de determinar cuáles serán los principios que guiarán su existencia.

- <u>Libertad de religión</u>: Se considera como religión un conjunto de creencias y prácticas a las cuales se entregan los seres humanos con el objetivo de establecer una relación con su(s) dios(es).
- <u>La libertad de religión</u>, permite a cada persona tener la religión o la convicción de su elección y de manifestarla libremente. Es el derecho a no sufrir coacción ni opresión que afecte su libertad de religión o a sus demás derechos.
- <u>Libertad de opinión</u>: vivimos en un mundo democrático por lo que tenemos derecho a dar nuestras opiniones, sea cual sea es nuestro criterio y tenemos la libertad de darlo a conocer.
- Libertad de información: "es una extensión de la libertad de expresión, un derecho humano fundamental reconocido por el derecho internacional, el cual actualmente se lo considera en una acepción de carácter general comprendiendo la libertad de expresión en todo tipo de medio, sea este oral, escrito, impreso, por Internet o mediante formas artísticas. Esto

significa que la protección de la libertad de expresión es un derecho que no solo comprende el contenido sino también los medios de expresión utilizados." (Wikpedia, 2010

CARACTERÍSTICAS

- Fuerza de crecimiento y maduración den la verdad y la bondad
- Es perfecta cuando se ordena (se dirige) a Dios nuestra Bienaventuranza
- Implica la posibilidad de elegir entre el bien y el mal
- Caracteriza los actos propiamente humanos
- Se hace mayor la libertad cuando se hace más bien
- Depende del servicio del bien y la justicia, sin éstos la libertad no es auténtica
- Elegir el mal o la desobediencia es un abuso de la libertad y esclavitud de pecado
- La libertad hace al hombre responsable de sus actos
- Se ejercita en las relaciones entre los seres humanos
- El derecho al ejercicio de la libertad es una exigencia inseparable de la dignidad de la persona (especialmente en materia religiosa y moral).

TRASCENDENCIA

"Se considera que la libertad es un derecho intrínseco al ser humano, lo cual quiere decir que no debe ser quitada ya que aquella persona que le quite o limite la libertad a otra estará infringiendo uno de sus derechos más básicos y valiosos. La libertad es lo que le permite al individuo tomar sus propias decisiones, hacer elecciones y, de una manera u otra, construir su vida y su experiencia vital. Se supone que siempre, en todas las cosas que hacemos o sobre las cuales, incluso sobre las que no hacemos hay un nivel de libertad que supone algún tipo de elección (a cambiar algo o a permanecer en un determinado estado)." (Importancia.org)

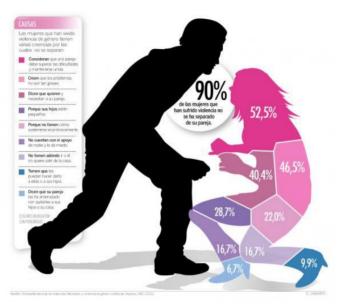
La libertad es una de los derechos más importantes con los que cuenta el ser humano, porque de él se desprenden que podamos disfrutar de otros derechos que son inherentes del ser humano. Nuestra libertad termina cuando comienza la de los demás; debemos disfrutar de nuestra libertad sin perjudicar a los demás, ni restringirles sus derechos al resto de individuos.

4.3. MARCO JURÍDICO

"La violencia es un animal incontrolable, que suele terminar atacando a su propio amo"

Renny Yagosesky.

Concepto General De Violencia



Para conceptualizar de manera general el término violencia he tomado lo expresado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en el año 1993, que dice lo siguiente:

"La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.²⁶ (Humanos)

Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

También la **Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993**, lo define como:

²⁶ Conferencia mundial de derechos humanos – Viena 1993. Parte 1, art. 18

"Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada"

Abarca, sin carácter limitativo, la violencia física, sexual, psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote / patrimonio, el abuso de confianza, la violación por el cónyuge, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del cónyuge y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra. Sin embargo, medir la prevalencia real de la violencia es una tarea compleja.

Las estadísticas disponibles por intermedio de la policía, las comisarías de la mujer y otras instituciones formales a menudo subestiman los niveles de la violencia debido a la escasa notificación de caso, pero aun así conjuntamente con el departamento de violencia intrafamiliar de la policía de morona Santiago, recogimos datos sobre la incidencia de casos en Morona Santiago que los podremos apreciar en los anexos.

Violencia de Género.-



Entre las demandas más sentidas por todo ser humano, y particularmente por las mujeres, está el derecho a tener derechos y ejercerlos efectivamente, especialmente el de la seguridad personal.

Es decir, una vida exenta de Violencia que garantice su integridad física, psicológica y sexual económica y patrimonial, y el desarrollo personal y social libre de discriminación, tanto en el ámbito público como privado; de allí que la violencia contra las mujeres en la relación conyugal y en la relación filial, constituye una de las manifestaciones más visibles de la violencia de género, que se la define como:

"Todo acto cometido en contra de la familia por uno de sus miembros, y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica y / o libertad de otro de los miembros de la familia"

Análisis Sobre La Violencia En La Legislación Ecuatoriana

Origen En Nuestro País

Podemos señalar como hechos históricos en nuestro País para el proceso de defensa a la Mujer los siguientes:

La creación de la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) como entidad dependiente del Ministerio de Bienestar Social, hoy consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), que es el organismo rector de las políticas públicas para la erradicación de la violencia intrafamiliar, cambio que se dio mediante Decreto Ejecutivo No. 764, publicado en el Registro Oficial No. 182- S, 28 de Octubre de 1997.

Se fundan en esta época instituciones sociales que trabajan por los derechos de la mujer, como el Centro Ecuatoriano para Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM), Centro de Planificación y Estudios Sociales (CEPLAES), Centro de Estudios e Investigaciones Multidisciplinarias del Ecuador (CEIME) y Centro Integral de Atención a las Mujeres (CIAM).

En 1986 vía acuerdo ministerial se crean las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia (actuales Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia manejadas por el Consejo de la Judicatura), que en el

país se constituyeron en los primeros espacios legales que atendieron los problemas de violencia intrafamiliar y que, a su vez, por primera vez le permitieron a la mujer denunciar a su conviviente por agresión, algo no permitido en el Código de Procedimiento Penal de 1983.

En el gobierno de Sixto Durán Ballén, se da inicio al proceso de creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, estableciéndose primeramente la creación de cinco instancias para que funcionen como Comisarías de la Mujer y la Familia, cuyo funcionamiento se dio en una organización no gubernamental especializada en el tema y abalizada por el Consejo Nacional de la Mujeres (CONAMU), ya que estas dependencias tenían su accionar limitado por no existir el marco legal que respalde su administración de justicia en la violencia intrafamiliar por lo tanto no existían acciones legales que pudieran ser tomadas.

Las experiencias de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador y aquellas recopiladas de países latinoamericanos, principalmente las revisiones y reformulaciones de las legislaciones de estos países, abrieron el camino para que nuestro país se empiecen las primeras discusiones para la expedición de una Ley que viabilice y garantice la protección a la mujeres y sancione la violencia a la mujer y la familia.

Debemos tener presente que hasta antes de 1994, la violencia intrafamiliar en nuestro País no era un problema público, ya que era considerado como un problema doméstico, lo cual provocaba mayor riesgo para las víctimas de este

Tipo de violencia, especialmente mujeres niños y niñas.

Con las comisarías se visibilizó el problema y se juntaron esfuerzos para que mas adelante se promulgara la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103).

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia nace en la Dirección Nacional de la Mujer, producto del trabajo conjunto de abogadas, juezas, grupos de mujeres organizadas de ONGs, Comisión de la Mujer, el Niño y

la Familia del Congreso Nacional y el apoyo de organismos internacionales. Se constituyó en la Ley No. 103 y fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en Ecuador en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre del mismo año; es el marco legal que permite mayor posibilidad de acción en el conocimiento de casos de violencia intrafamiliar, ya que se reconoce a este tipo de violencia como una infracción que debe ser sancionada y se estipulan medidas de amparo como mecanismos de protección a las personas agredidas.

Así se empieza a impulsar una corriente muy fuerte nacional e internacional para que el Estado Ecuatoriano asuma compromisos orientados a eliminar y sancionar la Violencia de Género, hasta que se logra la suscripción de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Para, que fue ratificada por el Ecuador el 30 de junio de 1995. Este instrumento se constituyó en el principal antecedente inmediato para la elaboración de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

"El que hayamos avanzado en algunas áreas en las que la mujer se desarrolla, no significa que la violencia ha desaparecido porque tiene que ver con cambio de concepciones, de lo que significa ser hombre y lo que significa ser mujer y en ese cambio tiene que haber una rehabilitación en los hombres y una reeducación en la población"

FINES DE LA LEY

Esta ley contra la violencia a la mujer y a la familia, tiene por objeto proteger la integridad física psíquica, y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar, y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

En este marco legal, se definen las funciones y competencias de las Comisarias de la Mujer y la Familia, las mismas que se encuentran administrativamente bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección Nacional de Género, éstas han sido reconocidas como instancias eminentemente judiciales, de ahí que una de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Política de la República, señala que las dependencias de la Función Ejecutiva que tengan entre sus funciones la administración de justicia la perderán y serán asumidas por la Función Judicial, dentro del marco de la unidad jurisdiccional encontrándose por tanto las Comisarias de la Mujer y la Familia y demás dependencias que administran justicia en esta materia, pertenecientes al Ministerio de Gobierno actuando con funciones prorrogadas.

Es importante señalar como otro logro importante en este tema la declaración del Misterio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 011009, que reconoce a la violencia como un problema de salud pública.

La creación de la Dirección Nacional de Género del Ministerio de Gobierno y Policía (DINAGE) Dirección Nacional de las Comisarias de la Mujer publicada en el Registro Oficial 47, el 30 de marzo del 2000; que actúa mediante dos procesos:

- 1. Formulación, implementación, control de políticas de género, que actualmente se están desarrollando; y
- 2. El control de Comisarías de la Mujer y la Familia y dependencias que tengan que ver con esta competencia.

La DINAGE lleva delante un proceso de sistematización de los datos sobre los casos de violencia intrafamiliar atendidos las Comisarías de la Mujer y la Familia y demás dependencias que tienen igual competencia. Se han ingresado y sistematizado los datos provenientes de las 30 Comisarías de la Mujer y la Familia desde 1999 y de las 205 dependencias que tienen la misma competencia desde el año 2000.

La Constitución Política de la República recoge en sus normas, muchos avances que fueron solicitados por los grupos minoritarios como los

indígenas, mujeres, menores, etc.

Es por lo señalado que dentro del desarrollo de este tema se busca dar a conocer a la opinión pública una visión general y concientización a cerca de la tan polémica y discutida violencia en contra de la Mujer y la Familia, así como también determinar el grado de eficacia procesal que ha alcanzado hasta el momento las acciones emprendidas por la violencia a la Mujer y Familia. Tema que se materializa de manera particular en el Código Orgánico Integral Penal que trata sobre la violencia intrafamiliar con nuestra propuesta e incluir dentro de este órgano regulador la Violencia Patrimonial - Violencia Económica.

Como ya se vio, la violencia intrafamiliar es un fenómeno que existe desde las civilizaciones más antiguas, cuyos prejuicios e intereses desembocaron en la subcultura del sometimiento de la mujer y los hijos a la voluntad y caprichos del paterfamilias.

Por tanto, es un fenómeno cultural, es decir, que se ha ejercido por costumbre y tradición, pero que es susceptible de poder modificarse, transformando las estructuras machistas y de desprecio hacia la mujer en una serie de estructuras donde exista la tan anhelada equidad.

Por supuesto, la consecución de dicha equidad habrá de traer consecuencias de distintos órdenes: sociológicas, políticas, legislativas, incluso económicas, sexuales, psicológicas y hasta patrimoniales, pero corresponderá a otro estudio determinar éstas así como sus alcances en capítulos más adelante.

Volviendo al tema, es imposible erradicar este mal –la violencia intrafamiliar— de raíz, pero la instrumentación de medidas legales, contundentes y efectivas para disminuir su presencia y efectos, es un buen comienzo. Es necesario, además, crear una cultura de respeto y comprensión hacia la pareja y la familia para derrumbar los mitos y prejuicios de la subcultura machista.

Sólo así podremos desterrar la tendencia destructiva que inclina a los

seres humanos a arremeter contra los miembros de su propia especie. No cortando, sino aliviando el mal desde su origen.

Generalidades

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, es una expresión legal e institucional de la lucha que los diversos movimientos de mujeres del Ecuador han venido sosteniendo en los últimos cincuenta años y su interés principal es la violencia de género. Esta norma constituye, así mismo, un reconocimiento formal de la existencia de la violencia de género como un problema estructural en el país.

La sociedad ecuatoriana actual percibe la violencia, porque se han rebasado los límites hasta ahora conocidos del funcionamiento individual y colectivo, lo cual es reconocido tanto por el Estado como por la sociedad civil. Si bien, no todos los conflictos tienen resolución violenta, como lo demuestra la historia ecuatoriana contemporánea, el Ecuador ya no es una "isla de paz" y una de las expresiones de la crisis es el incremento de la violencia social, debiendo tomar en cuenta además que existen una serie de situaciones de violencia que no salen a la luz pública y por tanto no son registradas.

La violencia hacia la mujer y la violencia intrafamiliar en las dos últimas décadas en el ámbito mundial, se han convertido en una de las preocupaciones más importantes en el contexto de los derechos humanos, se la reconoce como el crimen encubierto más frecuente y una violación a los derechos fundamentales.

A través de la historia sea implícita o explícitamente, la violencia hacia la mujer y hacia las niñas ha sido considerada como un hecho natural, inmerso dentro de las relaciones familiares, una potestad de los hombres en el interior de los hogares para mantener el orden y las normas establecidas socialmente, ha sido considerado, por tanto, un asunto privado que no podía pasar de las puertas del hogar.

Se ha reiterado en la normativa constitucional vigente el principio de igualdad, además de otros principios y normas establecidas en instrumentos internacionales aceptados y ratificados por el Ecuador, por lo que podría decir que de manera formal se ha superado en gran medida la desigualdad jurídica presente en la legislación interna, subsistiendo sin embargo situaciones discriminatorias legales o de hecho, que se las visibiliza en el momento de ejercer los derechos, garantías y libertades consagrados de manera expresa en la Constitución Política del Estado.

Con posterioridad, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 recogió, muchas de las demandas de las mujeres, reconoce a la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar como una violación a los derechos humanos, establece la obligatoriedad del Estado de otorgar protección y atención emergente a las víctimas; y, de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra mujeres, niños/niñas, adolescentes y personas de las tercera edad.

Es un indudable avance que se ha logrado en nuestro país en el proceso de aplicación de derechos formales de las mujeres, pero aún no se han visto complementados por su aplicación práctica y cotidiana dentro y fuera de las esferas de la administración de justicia; por lo tanto, si bien el adelanto legislativo significó una mayor cobertura declarativa las posibilidades de ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres siguen estando restringidas por las resistencias ideológicas que se presentan.

"No es solo lo que puedes hacer por tu propio país, sino lo que puedes hacer por toda la humanidad"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Constitución de la República determina entre sus principios que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social..." y dentro de sus deberes primordiales está el de "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una

sociedad democrática...", así mismo, en el Preámbulo de aquella, manifiesta que "decidimos construir una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades", y establece como derecho y garantía a las personas el derecho a la integridad física, psíquica, moral, sexual y reproductiva, derecho a la igualdad formal, material y no discriminación en una amplia concepción de la libertad humana, lo que implica para la mujer y todos los individuos de nuestra nación, tener una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, reconociendo y garantizando desde el Estado la adopción de medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, de capacidades especiales y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. Y en el caso de sometimiento sistemático contra una población civil en la violación sexual y prostitución forzada, desaparición, esterilización forzada que son actos de violencia generalmente contra la mujer, el Código Orgánico Integral Penal los tipifica y sanciona como crímenes de lesa humanidad.



CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, define como actos de violencia las siguientes formas: "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la

privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

La Constitución de la República del Ecuador, tanto como el nuevo Código punitivo, recogen esta negativa realidad social de violencia contra la Mujer y la proposición universal que antes se encontraba lejana se introduce en el sistema penal ecuatoriano por medio del COIP.

En la violencia de género, son víctimas las mujeres de toda condición económica, social, cultural, educativa, étnica. Según estudios, 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia, y en su máxima expresión concluye con la muerte de la mujer, las estadísticas indican que en el 2012, fueron víctimas mortales por femicidio 234 mujeres y para el 2013, su número aumentó a 336, cifras alarmantes para la sociedad.

Es a partir de las disposiciones constitucionales que el Estado a través del Código Integral Penal COIP en sus artículos 155 al 158 tipifica y sanciona los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En el Art.155 define toda forma de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, como toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, determina sus integrantes y clasifica los distintos tipos de violencia. Cuando es una manifestación de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar que causa lesiones la tipifica y sanciona en su artículo 156 con las mismas penas previstas para el delito de lesiones pero aumentadas en un tercio.

Violencia psicológica, otro acto punible en el COIP

Cabe anotar que el Art. 157, tipifica otra forma de violencia, la psicológica, en aras de proteger un bien jurídico de carácter intangible pero de pleno derecho humano, sanciona al agresor de violencia psicológica dependiendo del grado del daño a su víctima, desde daño leve con pena privativa de libertad de 30 a 60 días; daño moderado: de 6 meses a un año y, cuando ha ocasionado daño severo la pena privativa de libertad es de uno a tres años. También el COIP en el artículo 158 tipifica y sanciona la **violencia**

sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar con penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. También es de relievar que este Código en su artículo 159 ha previsto en categoría de **contravencional** la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que cause lesiones o incapacidad de tres días, con pena privativa de libertad de 7 a 30 días.

Lo peligroso de estas conductas de violencia es cuando son repetitivas generando círculo vicioso de agresión, perdón y más agresión, una imparable violencia muchas veces termina con la muerte, la que también puede ser producida como acto de violencia, en todo caso al hecho de dar muerte a una mujer por su condición de género, el COIP lo tipifica y sanciona como delito de femicidio a "La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años...

Con estas tipificaciones y penalidad asignadas para el ámbito de violencia contra la mujer, se da un gran paso hacia adelante en la legislación nacional, pero también es preciso recalcar que no se vulnere derechos como la libertad de la mujer y aún más importante su subsistencia y la de sus descendientes al violentar también su patrimonio ya que para su existencia existe a más de la premeditación un acto doloso y sedicioso para causar un mal irreparable para la víctima y no debe dejarse de lado y se debería incluir como tipo penal en el COIP, y sin olvidar de generar condiciones sociales para el empoderamiento de estas nuevas regulaciones de defensa en los derechos de integridad y patrimonio de la mujer con los que se rescata su dignidad frente a sí misma, al hombre y al entorno social, el Estado salda una cuenta pendiente que viene arrastrándose por muchos siglos y reivindica en cierta medida la integralidad y el respeto a la vida de la mujer que ha sido violentada con histórica discriminación, desigualdad sistemática. exclusión, y víctima de tratos violentos y degradantes que minaron su autoestima, sin que se respete el legítimo

derecho a la igualdad social, integridad y dignidad, principios que a nivel universal, son irreductibles e irrenunciables.

La tipificación de delitos constantes en los artículos 155 hasta el 158 así como también el tipo de violencia señalado en el artículo 159 del COIP con sus correspondientes sanciones determinadas para todo conjunto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, podrían ser en buena parte los diques de contención para la violencia inicial y continua contra la mujer, puesto que sin la debida represión al agresor, este puede acabar con su víctima, al respecto la Profesora (Manjoo) advierte que: "La muerte violenta de una mujer por motivos de genero constituye el último acto en un continuum de violencia", El COIP ha establecido una cobertura de delitos penales para las manifestaciones de violencia que sufre la mujer o los miembros del núcleo familiar pero consideramos que sería necesario implementar con mayor claridad el tipo penal ya que a lo largo de la historia se ha evidenciado la violencia patrimonial que ha sido víctima la mujer y miembros del núcleo familiar para de esta manera crear un ambiente más justo en donde la independencia y libertad de las mujeres por crear un patrimonio sea seguro, sin desacreditar y la esperanza que tenemos ya que el nuevo rumbo legal contra la violencia de género, y aunque recién empieza la justicia para la mujer, esta conquista, es fruto de las constantes luchas que mujeres ecuatorianas y del mundo que han realizado desde muchos siglos atrás, pero la visualización de la desigualdad que genera violencia contra la mujer en el Ecuador, data de apenas unos 40 años más o menos. La violencia contra el género femenino debe inducir a que se les prevenga, reeduque en derechos de género para su defensa, que ellas exijan sus derechos en su familia, frente a las entidades estatales y privadas así como en el entorno de la población civil, ya que no es problema local, sino, de una cultura colonialista discriminatoria y violenta que reproduce formas patriarcales, androcéntricas y de misoginia como producto de procesos identitarios débiles que inclusive a nivel de ámbitos judiciales esos delitos contra la mujer eran tratados como: "violencia doméstica" pero que afortunadamente con el nuevo Código pasan a ser Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y Cuando la violencia ha

producido la muerte de la mujer por el hecho de serlo constituye delitos contra la inviolabilidad de la vida y se califica de delito de FEMICIDIO. Las mujeres ecuatorianas esperamos que la aplicación de estas nuevas leyes en los juzgados y tribunales sea con apego al principio de equidad de género. Y aunque estas normas del COIP indiscutiblemente benefician al género femenino, aún falta que se ajuste el principio de celeridad procesal, porque en muchos casos como ya ha sucedido, mientras alguien llega hasta la autoridad el agresor puede matar.

¿Qué debe hacer una víctima de violencia contra la mujer?

"El mundo no está amenazado por malas personas, sino por aquellas que permiten la maldad" Albert Einstein.



Acudir a la UPC más cercana y denunciar sin miedo al agresor, de requerirse, iniciar un proceso en un juzgado de Violencia, saber que su denuncia es sin costo y que puede exigir el alejamiento del agresor de la vivienda, además solicitar la Boleta de Auxilio como medida cautelar de su integridad, boleta que puede ser otorgada inicialmente por la Policía Nacional. El conocimiento de la existencia de estas medidas cautelares, impediría que el agresor llegue hasta el cometimiento del delito de femicidio, pero si ya ha sido perpetrado, acogerse a los artículos 141 y 142 del COIP.

Es necesario considerar que la violencia contra la mujer son actos abusivos, dolosos, crueles y degradantes que se ejecutan sobre la integridad y esencia del ser, espacio y entorno, que en caso de madres, niñas,

adolescentes y mujeres adultas, tiene efectos domino, por lo mismo, su núcleo familiar se desestabiliza en relación a todos los valores humanos debido al poder que sobre ellas se ejerce y porque el varón cree tener sobre ellas, y muchas veces además de ser víctimas en su natural entorno, también son víctimas de violencia en el ámbito público y privado. La violencia de género se ocasiona cuando sistemáticamente se continua reproduciendo viejos y arcaicos sistemas de desigualdad de la mujer frente al hombre, desigualdad que es una desencadenante de violencia contra ella , además es necesario adoptar medidas para evitar la violencia patrimonial cuando el agresor menoscaba sus bienes o el producto de su trabajo para También se debe ir contra otro tipo de violencias subvacentes que se da cuando la mujer y la sociedad misma acepta y se modelos establecidos universalmente en concursos y publicidad desde el androcentrismo que la cosifica autoestima, en fin, para corregir estas violencias son muchas las políticas públicas que deben generarse con planes y programas de educación para ella, el hombre y sus hijos porque este tema aún y no se trata abiertamente en toda su dimensión social, pero con la tipificación y sanción de los tipos de violencia contra la mujer establecidos en el nuevo Código Orgánico Integral Penal se abre un buen camino para que se haga justicia a la mujer víctima de violencia y, a criterio personal "son muchas las formas de violencia contra la mujer como múltiples también sus nefastas consecuencias.

Realmente si la sociedad y el Estado respeta y hace respetar la dignidad e integridad de todas las personas estaremos cumpliendo con el principio fundamental de que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia..." a tono con el buen vivir o Sumak Kawsay²⁷.

²⁷ violencia intrafamiliar Loza, Dra. María Hernández



PARÁGRAFO PRIMERO

Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ²⁸Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

(COIP, 2014, Art. 155)

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación

²⁹Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-

²⁸ COIP Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

²⁹ ibidem



La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

(COIP, 2014, Art. 156)

³⁰Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-



La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

-

³⁰ ibidem

- Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
- Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
- Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (COIP, 2014, Art. 157)

³¹Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-



La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con

_

³¹ ibidem

las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

(COIP, 2014, Art. 158)

DERECHO DE LIBERTAD DE LA MUJER

La Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema de la legislación ecuatoriana, contempla y garantiza el derecho fundamental de libertad que gozan todos y todas las ecuatorianas.³²

El Título I, Capítulo VI; podemos encontrar todo lo relacionado con los derechos de libertad. En el artículo 66, numeral 3: establece que el derecho a la integridad personal comprende la integridad: física, psicológica y sexual. La integridad personal se garantiza cuando la persona vive y convive en un ámbito sano y libre de cualquier tipo de violencia.

Además se garantiza el derecho a una vida libre de violencia tanto en los ámbitos públicos como privados. El Estado garantiza que se adoptarán las medidas necesarias para evitar que no se ejerza ningún tipo de violencia contra la mujer y contra los grupos de atención prioritaria (niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad).

Además se garantiza a las mujeres en el Artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador: "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este derecho consagrado en la norma suprema, garantiza que ninguna mujer será víctima de violencia patrimonial por parte de sus parejas o familiares. Se garantiza que la mujer puede disponer libremente de sus bienes y valores, que puede estudiar y trabajar.

³² Constitución de la República del Ecuador Título II De los Derechos.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

- La violencia contra la mujer es una forma de discriminación (artículo
 1).
- Los Estados partes son responsables de aprobar las leyes y adoptar otras medidas apropiadas que prohíban toda discriminación contra la mujer y establezcan la protección jurídica de la igualdad de derechos de la mujer, entre otras cosas: [...] b) adoptar las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; [...] y g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer (artículo 2).
- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las funciones estereotipadas de hombres y mujeres (artículo 5).
- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (artículo 6).
- Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, incluidas medidas para prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil, y prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan

resultar perjudiciales para ella y alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios a los padres, en particular servicios destinados al cuidado de los niños (artículo 11).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Recomendaciones generales

La Recomendación General núm.12 (1989) insta a los Estados partes a que incluyan en sus informes periódicos al Comité información actualizada sobre la legislación vigente y:

- Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
- Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;
- Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

La Recomendación General 19 (1992) observa:

- La violencia contra la mujer [...] constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención (párrafo 7).
- La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención (párrafo 8).
- Los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas (párrafo 9).
- Las medidas para suprimir todas las formas de trata de la mujer incluyen la igualdad de protección de las prostitutas, que son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tiende a marginarlas. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia. También se

- requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas durante las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios (párrafos 15 y 16).
- Como parte de las medidas protectoras y punitivas apropiadas, es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención (párrafo 24 b)
- También es necesario que se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual (párrafo 24 g).
- Los Estados partes deberían garantizar que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas (párrafo 24 o).
- Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia deberían figurar sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar (párrafo 24 r) i).
- Los Estados partes deberían informar acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado (párrafos 24 s).
- Medidas jurídicas para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo (párrafo 24 t) i).
- Los Estados partes deberían informar sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluir todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas (párrafo 24 u).
- Los informes de los Estados partes deberían incluir información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se

hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas (párrafo 24 v).

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)



 Incluye la violencia cometida con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público (por ejemplo, personal de seguridad) con fines de discriminación (artículo 1)

Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)



 Insta a los Estados a "[a]doptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer " (artículo 4 i)

Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998)

Se exhorta a los Estados a que:

• "[...]Confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra la mujer"

- "Alienten a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía, incluso a nivel operativo"
- "Establezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a la policía [...] en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia" (anexo, párrafos 8 y 12).

Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

- Subraya la importancia de que las mujeres participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad.
- Pide al Secretario General que vele por que el personal civil de las operaciones de mantenimiento de la paz reciba adiestramiento sobre la protección, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres (artículo 6).
- Pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la policía (artículo 8 c).
- Subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas (artículo 11).
- Alienta a todos los que participen en el desarme, la desmovilización y la reintegración a que tengan presentes las necesidades distintas de los excombatientes según sean del género femenino o masculino y tengan en cuenta las necesidades de sus familiares a cargo.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000/2004)

- Cada Estado parte tendrá en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas (artículo 6 4).
- Los Estados partes "impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas". [...] "La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer" (artículo 10 2).

Resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

- Exige que todas las partes en conflictos armados adopten medidas apropiadas para proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia sexual, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando, el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual, la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual y la evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual (artículo 3).
- Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que pongan fin a la impunidad por los actos de violencia sexual y garanticen que todas las víctimas disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley (artículo 4).
- Pide que se elaboren y pongan en práctica programas apropiados de capacitación para todo el personal humanitario y de mantenimiento de

- la paz desplegado por las Naciones Unidas en el contexto de misiones establecidas por el Consejo para ayudarlo a prevenir y reconocer mejor la violencia sexual y otras formas de violencia contra los civiles y responder a ellas (artículo 6).
- Pide al Secretario General que intensifique los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluso mediante la concienciación antes del despliegue y en el teatro de operaciones (artículo 7).
 - Alienta a los países que aportan contingentes a que aumenten la capacidad de respuesta de su personal que participa en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones unidas para proteger a los civiles, incluidos las mujeres y los niños, e impedir la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, y a que, siempre que sea posible, desplieguen un porcentaje más alto de mujeres en las fuerzas de policía o de mantenimiento de la paz (artículo 8).
 - Pide que las iniciativas de reforma del sector de la seguridad y de desarme, desmovilización y reintegración que reciben asistencia de las Naciones Unidas, en consulta con mujeres y organizaciones dirigidas por mujeres, elaboren mecanismos eficaces para proteger de la violencia a las mujeres (artículo 10).
 - Insta a que se invite a mujeres a participar en los debates que sean pertinentes para la prevención y la solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos, y alienta a todas las partes en esas conversaciones a que faciliten la plena participación de la mujer en pie de igualdad en los niveles decisorios (artículo 12).
 - Pide que se elaboren directrices y estrategias para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual (artículo 9).

Pide que se elaboren mecanismos eficaces para proteger de la violencia, en particular de la violencia sexual, a las mujeres y las niñas en los campamentos de refugiados y desplazados internos administrados por las Naciones Unidas, así como en todos los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y en los esfuerzos de reforma de la justicia y del sector de seguridad que reciben asistencia de las Naciones Unidas (artículo 10).

Resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

- Exige que "todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como, entre otras, [...] la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos asociados con [...] actos de violencia sexual" (artículo 3).
- Insta a los Estados a emprender reformas legislativas y judiciales amplias con vistas a asegurar que los sobrevivientes de violencia sexual tengan acceso a la justicia, sean tratados con dignidad a lo largo de todo el proceso judicial y gocen de protección y sean debidamente resarcidos por sus sufrimientos (artículo 6).
- Insta a todas las partes en los conflictos a asegurar que se investiguen a fondo todas las denuncias de actos de violencia sexual cometidos por civiles o militares y los presuntos responsables comparezcan ante la justicia, y que los superiores civiles y los jefes militares hagan uso de su autoridad y sus atribuciones para prevenir la violencia sexual y combatir la impunidad (artículo 7).
- Alienta a los Estados a fomentar la capacidad de los sistemas judicial y policial en situaciones particularmente preocupantes en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados (artículo 9).
- Insta a que las cuestiones relativas a la violencia sexual se tengan en cuenta desde el comienzo de los procesos de paz, en particular en lo

- que respecta a la reforma del sector de la seguridad y a la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad (artículo 17).
- Alienta a desplegar un mayor número de personal militar y policial femenino en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a capacitar adecuadamente a todo su personal militar y policial para cumplir sus funciones (artículo 19).
- Solicita que se preste apoyo técnico a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a fin de que se incluya en la capacitación previa al despliegue y la formación inicial orientación para el personal militar y policial sobre formas de afrontar la violencia sexual (artículo 20).
- Solicita que se prosigan e intensifiquen los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue y en el teatro de operaciones (artículo 21).

Resolución 1889 (2009) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad

- Pone de relieve la responsabilidad de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de todo tipo de actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, incluidas las violaciones y otros actos de violencia sexual (artículo 3).
- Formula estrategias concretas para atender a las necesidades relativas a la seguridad de las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante un sistema de aplicación de la ley que tenga en cuenta las cuestiones de género (artículo 10).
- Todos quienes participan en la planificación para el desarme, la desmovilización y la reintegración tienen en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y niñas vinculadas a fuerzas o grupos armados, y las de sus hijos, y procuran asegurar su pleno acceso a estos programas (artículo 13).

Resolución 1960 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

- Exhorta a las partes en conflictos armados a que asuman y cumplan compromisos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual, entre los que figuren el de impartir órdenes inequívocas a través de las líneas de mando que prohíban la violencia sexual y el de prohibir la violencia sexual en los códigos de conducta y manuales de operaciones militares, y a que asuman y cumplan compromisos concretos con respecto a la investigación oportuna de los presuntos abusos con el fin de exigir cuentas de sus actos a los responsables (artículo 5).
- Alienta a los Estados Miembros a desplegar un mayor número de personal militar y de policía femenino en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a capacitar adecuadamente a todo su personal militar y de policía en materia de violencia sexual y basada en el género (artículo 15).
- Solicita al Secretario General que siga proporcionando y ofreciendo orientación sobre cómo afrontar la violencia sexual para la capacitación previa al despliegue y la formación inicial del personal militar y de policía y ayudando a las misiones a elaborar procedimientos para situaciones concretas destinados a hacer frente a la violencia sexual sobre el terreno, y que se asegure de que se proporcione asistencia técnica a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a fin de que se incluya, en la capacitación previa al despliegue y la formación inicial, orientación para el personal militar y de policía sobre formas de afrontar la violencia sexual (artículo 16).

Plataforma de Acción de Beijing (1995)



Objetivos estratégicos que los gobiernos han de adoptar:

- Impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género al personal policial y militar, los funcionarios penitenciarios, [...] incluido el personal que actúa en zonas de conflictos armados y en zonas donde hay refugiados, y sensibilizarlo en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo (D1.n; E5.o; I2.I; sección D.121).
- Alentar, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y los miembros de la policía, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales (D1.g).
- Incluir información sobre los instrumentos y las normas internacionales y regionales en las actividades de información pública y de enseñanza de los derechos humanos y en los programas de educación y capacitación para adultos, particularmente para grupos tales como los militares, la policía y otro personal encargado de hacer cumplir la ley para asegurar la protección eficaz de los derechos humanos (I3.d).
- Promulgar leyes en que se prevean penas para los miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad o cualquier otro agente del

- Estado que cometa actos de violencia contra la mujer en el desempeño de sus funciones y adoptar medidas eficaces para investigar y castigar a los responsables (D1.o).
- Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias (D1.I).
- Garantizar que las mujeres tengan el mismo derecho que los hombres a ser jueces, abogados, funcionarios de otro tipo en los tribunales, así como funcionarios policiales y funcionarios penitenciarios, entre otras cosas (12.m).

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional



 Incluye a los actos de violación y otras formas de violencia sexual entre los "crímenes de lesa humanidad" cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático, ya sea en momentos de conflicto armado o no (artículo 7 g).

TRATADOS Y CONVENIOS REGIONALES

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994)



Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. (capítulo 3, artículo 7)

Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2003)

- Deberán adoptarse y aplicarse medidas apropiadas para garantizar la protección de los derechos de toda mujer a que se respete su dignidad y protección de todas las formas de violencia, en particular la violencia sexual y verbal (artículo 3).
- Los Estados partes deberán promulgar y aplicar leyes que prohíban toda forma de violencia contra la mujer, incluidas las relaciones sexuales no deseadas o forzadas ya sea en privado o en público; sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer y ejecutar programas de rehabilitación para las supervivientes; y establecer mecanismos y servicios accesibles de información, rehabilitación y reparación eficaz para las víctimas (artículo 4.2 a, e, f).
- Se adoptarán las medidas apropiadas para que los órganos de aplicación de la ley en todos los niveles estén en condiciones de interpretar y asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de igualdad de género y para que las mujeres estén representadas equitativamente en los órganos encargados de hacer cumplir la ley (artículo 8).
- Se adoptarán las medidas apropiadas para que ningún niño, especialmente niñas menores de 18 años, participen directamente en las hostilidades, y que no se recluten niños como soldados (artículo 11).

 Se adoptarán medidas para garantizar los derechos de las mujeres embarazadas o lactantes o las mujeres detenidas suministrándoles un entorno adecuado a su condición y a su derecho a recibir un trato digno (artículo 24).

Plataforma de Acción del Pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género (2005-2015) revisada: sección regional (2004)





- Reconocimiento y aumento de la inclusión de la mujer en los sistemas de alerta temprana, la prevención de conflictos, los procesos y negociaciones de paz, y la reconstrucción después de los conflictos.
- Uso de organizaciones regionales e internacionales para impartir capacitación que tenga en cuenta en género a los encargados del mantenimiento de la paz (sección IV. Paz y seguridad)
- Seminarios para legisladores, la policía y el poder judicial sobre actitudes frente a la violencia sexual y familiar (Plataforma de Acción 2.3).

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparación para las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual, (2007)

 Insta a los Estados partes a que garanticen que la policía y las fuerzas armadas [...] reciban formación adecuada sobre los principios del derecho internacional humanitario, los derechos de la mujer y los derechos del niño (artículo 2).

Planteamiento global para la aplicación por la Unión Europea de las Resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad

Compromete a la Unión Europea a que, al apoyar la reforma del sector de la seguridad "[...] garantice que los procesos de reforma respondan a las necesidades concretas de seguridad tanto de mujeres como de hombres, niños y niñas, y promuevan la inclusión de la mujer en la plantilla de las instituciones interesadas (como la policía)". Esto incluye ocuparse concretamente de las inversiones necesarias para atender a las víctimas de la violencia sexual y la violencia de género y la investigación de estos delitos (artículo 35).

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011)

- Las Partes se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con esta obligación (artículo 5).
- Las Partes tomarán las medidas necesarias para actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio cometidos por actores no estatales (artículo 5).
- Las Partes impartirán o reforzarán la formación adecuada de los profesionales pertinentes que traten con víctimas o autores de todos los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, sobre prevención y detección de dicha violencia, igualdad entre mujeres y hombres, necesidades y derechos de las víctimas, así como sobre la manera de prevenir la victimización secundaria. La formación incluirá la cooperación coordinada e interinstitucional con el fin de permitir una gestión global y adecuada de las directrices en los asuntos de violencia incluidos en el ámbito del presente Convenio (artículo 15, 1 y 2).

- Deberían tomarse las medidas legislativas u otras medidas necesarias para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia. Debería velarse por que existieran mecanismos adecuados para poner en práctica una cooperación eficaz entre todas las agencias estatales pertinentes, incluidas las autoridades judiciales, los fiscales, las fuerzas y cuerpos de seguridad, [...] para la protección y el apoyo a las víctimas y testigos de todas las formas de violencia, remitiéndose incluso a los servicios de apoyo generales y especializados (artículo 18).
- Debería velarse por que las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes respondieran de forma rápida y eficaz a todas las formas de violencia ofreciendo protección adecuada e inmediata a las víctimas. También deberían adoptarse medidas para que las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes tomaran de forma rápida y adecuada medidas de prevención y protección frente a todas las formas de violencia, incluidas las medidas operativas preventivas y la recogida de pruebas (artículo 50).
- Debería garantizarse que las autoridades pertinentes pudieran llevar a cabo una valoración del riesgo de letalidad, de la gravedad de la situación y del riesgo de reincidencia de la violencia a efectos de gestionar el riesgo y garantizar, en su caso, la coordinación de la seguridad y el apoyo. También debería velarse por que dicha valoración tuviera debidamente en cuenta, en todas las fases de la investigación y de la aplicación de las medidas de protección, el hecho de que el autor de actos de violencia posea o tenga acceso a armas de fuego (artículo 51).
- Debería garantizarse que las autoridades competentes dispusieran de la facultad de ordenar, en situaciones de peligro inmediato, que el autor del acto de violencia doméstica abandonara la residencia de la víctima o de la persona en peligro por un periodo de tiempo determinado y de prohibir que el autor entrara en el domicilio de la víctima o de la persona en peligro o contactara con ella. Las medidas adoptadas de conformidad con el presente artículo deberán dar

- prioridad a la seguridad de las víctimas o personas en peligro (artículo 52).
- Deberían adoptarse las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que los mandamientos u órdenes de protección:
- ofrezcan una protección inmediata y no supongan una carga económica o administrativa excesiva para la víctima;
- tengan efecto por un periodo determinado o hasta su modificación o revocación;
- en su caso, se dicten sin audiencia a la otra parte y con efecto inmediato:
- puedan disponerse de forma independiente o acumulable a otros procedimientos judiciales;
- puedan introducirse en procesos judiciales subsiguientes.
- Debería velarse por que las violaciones de los mandamientos u órdenes de protección sean objeto de sanciones legales, efectivas, proporcionadas y disuasorias (artículo 53).
- Deberían adoptarse medidas para proteger los derechos e intereses de las víctimas, incluidas sus necesidades específicas cuando actúen en calidad de testigos, en todas las fases de las investigaciones y procedimientos judiciales, en especial:
 - velando por que tanto ellas como sus familiares y testigos de cargo estén al amparo de los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización;
 - velando por que las víctimas sean informadas, al menos en los casos en que las víctimas y sus familiares podrían estar en peligro, cuando el autor del delito se evada o salga en libertad de forma temporal o definitiva;
 - manteniéndolas informadas de sus derechos y de los servicios existentes a su disposición, así como del curso dado a su demanda, de los cargos imputados, del desarrollo general de la investigación o del procedimiento y de su papel en el mismo, y de la resolución recaída;
 - dando a las víctimas la posibilidad de ser oídas, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista,

- necesidades y preocupaciones, directamente o a través de un intermediario, y de que éstos sean examinados;
- velando por que se puedan adoptar medidas para proteger la vida privada y la imagen de la víctima;
- velando por que, siempre que sea posible, se evite el contacto entre las víctimas y los autores de los delitos en la sede de los tribunales o de los locales de las fuerzas y Cuerpos de seguridad (artículo 56).

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Violencia Patrimonial

La violencia patrimonial es tipo de violencia o agresiones que pueden llegar a ser víctimas las mujeres; la violencia patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta el patrimonio o la supervivencia de la víctima, y se presenta como la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Los agresores que generan este tipo de violencia siempre dañan los bienes y pertenencias de sus víctimas, ya sea destruyendo la ropa, escondiendo la correspondencia o documentos personales, privándote del salario o los gastos corrientes de la casa, vendiendo o destruyendo los enseres domésticos, o que la disposición de los bienes de la víctima sin su consentimiento.

Las víctimas de este tipo de violencia creen que dañar o retener sus bienes no afecta directamente su supervivencia o la de su familia, o que deben ser desinteresadas y sacrificarse para no exigir dinero o bienes, es importante reconocer que también es violencia, aunque no haya golpes ni gritos de por medio, ya que también lastima y perjudica el acceso a una vida digna.

La violencia patrimonial en la legislación ecuatoriana no se encuentra tipificada, pero su existencia y las consecuencias que ésta ocasiona son evidentes dejando a la víctima en indefensión para poder presentar denuncias sobre este tipo de maltrato.

Para ilustrar cómo ha sido definida legalmente la violencia patrimonial en algunos países, a continuación se indican las definiciones legales adoptadas por las leyes de violencia doméstica de chile, Costa Rica, Panamá y Uruguay, sin que ello necesariamente constituya una tendencia internacional.

A continuación se revisa brevemente la regulación en materia de violencia intrafamiliar de Chile, Costa Rica, Panamá, Bolivia y Uruguay, por tratarse de países que incluyen la violencia patrimonial como uno de los tipos de violencia intrafamiliar.

Chile

La violencia intrafamiliar (VIF) en Chile, corresponde a todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de la víctima. Legislaciones extranjeras regulan además aquella que menoscabe al patrimonio de la víctima, con independencia de los efectos psíquicos sobre ésta última. Se denomina "violencia patrimonial" y tiene por objeto controlar los bienes de la víctima.

Violencia intrafamiliar y violencia patrimonial. Regulación en Chile

La Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar³³ establece en su artículo 5°, los tipos de actos que constituyen VIF, señalando que: "Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica...". De la norma se desprende que el maltrato constitutivo de VIF es aquel que afecta:

- La vida de la víctima:
- La integridad física, por conductas que generan algún tipo de lesiones
 y;
- La integridad psíquica, es decir, perjuicios a la salud psicológica, por medio de menoscabar, degradar controlar a la víctima utilizando intimidación, manipulación, amenazas, humillación, aislamiento. Como se verá, más adelante este tipo no alcanza, explícitamente, a la denominada violencia patrimonial.

El actual ámbito de aplicación de la Ley VIF, no considera a la violencia patrimonial como un tipo de violencia intrafamiliar. Lo que la Ley VIF considera, en su artículo 11, es el establecimiento de la obligación del condena do por violencia intrafamiliar a pagar a la víctima los perjuicios patrimoniales ocasionados con motivo de sus actos, incluyendo "la reposición en dinero o en especie de bienes dañados, destruidos o perdidos".

Sin embargo, la ley no considera los perjuicios o daños patrimoniales dentro de los tipos de violencia que establece el artículo 5 ya señalado, por lo que

³³ Disponible en: http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/242648.pdf (Julio, 2010).

no podría alegarse la violencia patrimonial como una especie violencia intrafamiliar ejercida contra la víctima contemplada en la ley.

Las legislaciones analizadas la definen como "una acción u omisión que daño. transformación, sustracción. destrucción, implique distracción de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos" entre otros aspectos. Algunas exigen un resultado, como un daño o pérdida (Costa Rica). En otras, la acción debe ser de manifiesta ilegitimidad o dolosa (Uruguay y Panamá). Al requisito anterior, algunas la conducta ilegítima persiga añaden que la coacción de la autodeterminación de la víctima (Uruguay).

Para (Mouradian) la violencia patrimonial puede ser considerada una subcategoría de la violencia psicológica, especialmente porque genera los mismos perjuicios en la víctima. Sin embargo, la diferencia entre ambas radica en que el control patrimonial implica para la víctima, finalmente, dependencia del victimario. Se pretende aislar a la víctima de otras personas, generando un círculo de relación con el abusador.

Se sostiene que los agresores "alargan el brazo del control hasta donde otras formas de violencia no alcanzan a llegar" para asegurar la permanencia de la mujer en las condiciones que determina el agresor³⁴.

Costa Rica

El artículo 2 de la Ley contra la Violencia Domestica de Costa Rica, la define como:

"Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

³⁴ Sagot, Monserrat y otras. Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América latina (estudios de caso de diez países). OPS, OMS Programa, mujer, salud y desarrollo. Pág. 69. Disponible en: http://www.paho.org/Spanish/HDP/HDW/rutacritica.pdf (Agosto, 2012).

El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó."

La Ley contra la Violencia Domestica³⁵ de Costa Rica, define la **violencia patrimonial** como la acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en la definición de violencia doméstica.

Panamá

La Ley N° 38 de 2001³⁶ sobre violencia doméstica de Panamá, define **violencia patrimonial** como "la acción u omisión dolosa que implica daños, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas comprendidas dentro del artículo 3 de dicha ley³⁷. La limitación injustificada al acceso y manejo de bienes comunes también será considerada como violencia patrimonial."

Uruguay

La Ley Nº 17.514 sobre Violencia Doméstica³⁸ de Uruguay, dispone en su artículo 3, como una manifestación de violencia doméstica la **violencia patrimonial**, la que define como: "Toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona".

³⁵ Ley N° 7586 contra la Violencia Doméstica de Costa Rica, disponible en: http://bcn.cl/w1sb (Agosto, 2012).

³⁶ Ley N° 38 de 2001 de Panamá, disponible en: http://bcn.cl/w1sl (Agosto, 2012).

³⁷ El artículo 3 de la Ley N° 38 de 2001 considera como destinatarios de dicha ley a: "Matrimonios; uniones de hecho; relaciones de pareja que no hayan cumplido los cinco años, cuya intensión de permanencia pueda acreditarse; parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción; hijos e hijas menores de edad no comunes que conviven o no dentro de la familia y; personas que hayan procreado entre sí u hijo, o una hija".

³⁸ Ley N° 17.514 sobre Violencia Doméstica de Uruguay, disponible en: http://bcn.cl/w1su (Agosto, 2012).

Bolivia.

Ley N° 348

Ley de 9 de marzo de 2013

Gaceta oficial del estado plurinacional de Bolivia.

Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Artículo 7. (Tipos de violencia contra las mujeres).

"En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

(…)

- 10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.
- (...)
 Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o
 que viole los derechos de las mujeres

Cuadro comparativo concepto legal violencia patrimonial en legislaciones revisadas

Ley contra la	Ley N° 38 de	Ley Nº 17.514	Ley N° 348
violencia	2001 sobre	sobre Violencia	Ley integral
domestica de	violencia	Doméstica de	para
Costa Rica	doméstica de	Uruguay	garantizar a
Costa Nica	Panamá	Oruguay	las mujeres
	ranama		una vida libre
			de violencia.
			Bolivia
La acción u	La acción u	Toda acción u	Toda acción u
	omisión dolosa		
omisión que		omisión que con	omisión que al afectar los
implica daño,	que implica	ilegitimidad	
pérdida,	daños,	manifiesta implique	bienes propios
transformación,	transformación,	daño, pérdida,	y/o
sustracción,	sustracción,	transformación,	gananciales
destrucción, retención o	destrucción,	sustracción,	de la mujer,
	retención o distracción de	destrucción,	ocasiona daño
distracción de		distracción, ocultamiento o	o menoscabo
objetos,	objetos,		de su
instrumentos de	instrumentos de	retención de	patrimonio,
trabajo,	trabajo,	bienes,	valores o
documentos	documentos	instrumentos de	recursos;
personales,	personales,	trabajo,	controla o
bienes, valores,	bienes, derechos	documentos o	limita sus
derechos o	u otros recursos	recursos	ingresos
recursos	económicos	económicos,	económicos y
económicos	destinados a	destinada a	la disposición de los
destinados a	satisfacer las	coaccionar la autodeterminación	
satisfacer las necesidades de	necesidades básicas de las		mismos, o la
		de otra persona.	priva de los
alguna de las	personas		medios
personas	comprendidas		indispensables
mencionadas en	dentro del		para vivir.
la definición de	artículo 3 de		
violencia	dicha ley ³⁹ . La		
doméstica.	limitación		
	injustificada al		
	acceso y manejo		
	de bienes		
	comunes		
	también será		
	considerada .		
	como violencia		
	patrimonial.		

Conclusiones

³⁹ El artículo 3 de la Ley N° 38 de 2001 considera como destinatarios de dicha ley a: "Matrimonios; uniones de hecho; relaciones de pareja que no hayan cumplido los cinco años, cuya intensión de permanencia pueda acreditarse; parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción; hijos e hijas menores de edad no comunes que conviven o no dentro de la familia y; personas que hayan procreado entre sí u hijo, o una hija".

De la legislación comparada revisada que contempla expresamente la violencia patrimonial como un tipo de violencia doméstica o intrafamiliar, se verifica que ésta tiene por objetivo controlar los recursos o bienes de la víctima, o de los que ella tiene posibilidad de gozar.

De acuerdo a **Monserrat Sagot**⁴⁰, en este caso los agresores "alargan el brazo del control hasta donde otras formas de violencia no alcanzan a llegar"... "los agresores intentan asegurar la permanencia de la mujer en el espacio y bajo las condiciones por él determinadas."

En las regulaciones extranjeras revisadas, las conductas de violencia pueden manifestarse mediante acciones u omisiones. En Costa Rica, la violencia patrimonial requiere que las conductas generen los resultados esperados (daño, pérdida, transformación, entre otras) para ser calificados de violencia intrafamiliar, mientras que, en Uruguay Panamá y Bolivia, no basta el mero resultado, requiere que las acciones u omisiones sean de manifiesta ilegitimidad o dolosas.

En otras palabras se exige un elemento subjetivo en el victimario.

Más aún en Uruguay, la exigencia de subjetividad aumenta toda vez que se requiere que las conductas ilegitimas tengan por fin coaccionar la autodeterminación de las víctimas.

Y por último vemos Para **Mouradian**⁴¹, la violencia patrimonial puede ser considerada una subcategoría De la violencia psicológica, especialmente porque genera los mismos perjuicios en la víctima. Sin embargo, la diferencia entre ambas radica en que el control patrimonial implica para la víctima, finalmente, dependencia del victimario. Se pretende aislar a la víctima de otras personas, generando un círculo de relación con el abusador.

_

Sagot, Monserrat y otras. Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América latina (estudios de caso de diez países). OPS, OMS Programa, mujer, salud y desarrollo. Pág. 69. Disponible en: http://www.paho.org/Spanish/HDP/HDW/rutacritica.pdf (Julio, 2010).

⁴¹ Mouradian, Vera. Abuse in Intimate Relationships: Defining the Multiple dimensions and Terms. Disponible en: http://www.musc.edu/vawprevention/research/defining.shtml (Julio, 2010).

5. MATERIALES Y MÉTODOS ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

A la presente investigación se le dará un enfoque cualitativo – cuantitativo en virtud de que se analizarán las características cualitativas de la problemática de esta investigación la misma que reflejará las condiciones reales en las que se desenvuelve la población, además éstas se reflejarán en los resultados estadísticos.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

BIOGRAFÍA DOCUMENTAL

Para efectuar la presente investigación se ha tomado como referencias cuerpos legales que citamos a continuación: Constitución de Ecuador del 2008, Código Orgánico Integral Penal, así como varias páginas web las mismas que han ayudado a complementar mi trabajo.

DE CAMPO

Para proceder a la recolección de información de la investigación acudí de forma directa a la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y la familia en la Ciudad de Macas, de forma directa con los jueces que integran la unidad quienes me brindaron la información acerca de los procesos que existía y de los efectos que generaba el problema que se plantea en el presente trabajo.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA

Debido a que por medio de estas investigaciones se pretende dar una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad.

Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y cuando más aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad.

Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un

contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano.

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Porque el proceso de la descripción no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha. Los estudios descriptivos se centran en medir los explicativos en descubrir. El investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta medición lo que nos permitirá un mejor desarrollo de la presente investigación.

POBLACIÓN

Para nuestra investigación hemos tomado como referencia la Población de Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y la familia, Jueces de la Unidad Penal, información que brindó el Consejo de la Judicatura de Morona Santiago así como los datos del número de profesionales del derecho en libre ejercicio que se encuentran en el foro de abogados datos que presentamos a continuación:

Unidades de Observación	Població n
Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y la	3
Familia	
Jueces de la Unidad penal	3
(Entrevista - Encuesta)	
Abogados en libre ejercicio profesional	120
(Encuesta)	

Cuadro No. 1 Población

Fuente: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Morona

Santiago.

Elaboración: Jéssica Jaramillo Quezada

6. RESULTADOS

Es vital para proceder con el desarrollo de esa investigación, justificar la información que ha sido recolectada hasta el momento en cuanto al tema "Necesidad de incluir dentro de las clases de violencia intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal, a la violencia patrimonial – Violencia Económica como tipo penal" por cuanto toda esta información corroborará a la comprobación de las hipótesis que se ha planteado y validar el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA

Tomando en consideración el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de la encuesta la misma que ha sido dirigida a profesionales del derecho en libre ejercicio por cuanto al ser estas personas profesionales preparadas y conocedoras del derecho son ellos las personas idóneas para contestar todas nuestras dudas respecto al tema en estudio. De la misma manera se procedió a realizar las entrevistas a las Juezas Y Jueces de la Unidad de Violencia contra la mujer y la familia del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, como lo son: Dra. Sayonara Merino, Dr. Jaramillo, Dra. Yolanda Otati, Dr. Hitler Beltrán, Dr. Víctor Rivadeneira.

TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la presente investigación se extrajo la muestra de la población la misma que es:

n=120 Profesionales del derecho en libre Ejercicio

A continuación se presenta los resultados obtenidos conforme a las respectivas preguntas.

ENCUESTA

1. ¿Conoce los tipos de violencia que puede llegar ser víctima una mujer?

Cuadro No. 6 Pregunta Nº 2

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	92	71%
No	28	29%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada

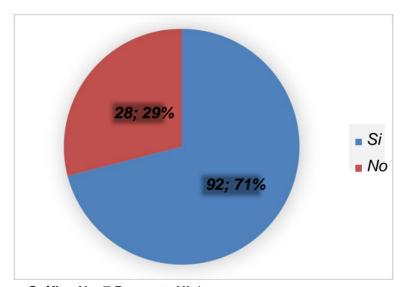


Gráfico No. 7 Pregunta Nº 1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada

ANÁLISIS

El 71 % de los encuestados, es decir 92 personas de la población a encuestados conoce los tipos de violencia que puede llegar a ser víctima una mujer; por otro lado en un número menor el 29% es decir 28 abogados no saben con exactitud los tipos de violencia que puede llegar a sufrir una mujer.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de personas encuestadas dijo saber qué tipos de violencia pueden llegar a sufrir las mujeres algún momento de sus vidas; mientras que un pequeño porcentaje de los encuestados no sabía exactamente los tipos de violencia domestica que sufren las mujeres.

2.- ¿Conoce los tipos de violencia contra la mujer que se tipifican en el Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro No. 8 Pregunta Nº 4

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	120	100%
No	0	0%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada

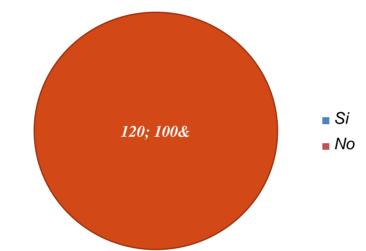


Gráfico No. 9 Pregunta Nº 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada

ANÁLISIS

De los 120 encuestados, el 100% de abogados en libre ejercicio han respondido que si conocen con exactitud todos los tipos de violencia contra la mujer que se tipifican en el Código Orgánico Integral Penal, respondiendo que son la violencia física, psicológica y sexual penada en nuestra legislación

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados que son abogados en libre ejercicio profesional conocen claramente los tipos de violencia contra la mujer tipificada en el COIP, así mismo de manera casi automática manifestaron cuales eran; teniendo como resultados que la ,mayoría de la población de abogados conocen claramente esto.

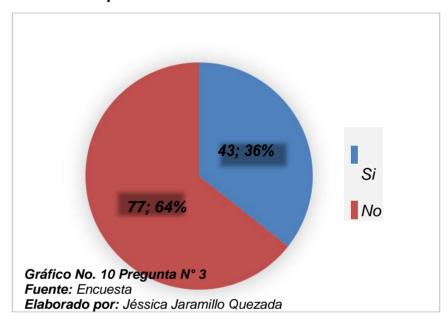
3. ¿Conoce que es la violencia patrimonial?

Cuadro No. 9 Pregunta Nº 5

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	43	36%
No	77	64%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada



ANÁLISIS

De la pregunta Nº 5, se desprende que el 36 % de la población encuestada, es decir 43 abogados han respondido que si conoce que es la violencia patrimonial; mientras que un 64% es decir 77 abogados han respondido que no conocen que es la violencia patrimonial.

INTERPRETACIÓN

Partiendo de los resultados de la encuesta aplicada a la población objeto de la presente investigación, es evidente que existe gran cantidad de abogados en libre ejercicio profesional que a pesar de sus conocimientos en leyes desconocen a que se refiere la violencia patrimonial que puede llegar a ser víctima una mujer, mientras que una minoría manifestó que si conoce que es la violencia patrimonial.

4. ¿Cree Ud. que ejecutar cualquier acto u omisión que afecte el patrimonio de la mujer es un tipo de violencia intrafamiliar?

Cuadro No. 10 Pregunta Nº 6

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	71	59%
No	49	41%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada

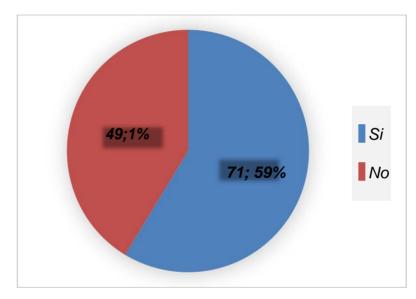


Gráfico No. 11 Pregunta Nº 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada

ANÁLISIS

El 59% de los encuestados; es decir 71 personas de la población conoce en qué consiste la reparación integral; por otro lado en un menor el 41 % es decir 49 abogados no creen que la privación de uso de su patrimonio a una mujer sea un tipo de violencia.

INTERPRETACIÓN

Existe un gran porcentaje de los encuestados que si consideran que ejecutar cualquier tipo de acto u omisión que afecte el patrimonio de la mujer si es un tipo de violencia que puede sufrir una mujer; y que no necesariamente se emplearía la violencia para ello.

5. ¿Cree Ud. que ejecutar actos en los que se prive a la mujer de satisfacer sus necesidades básicas es violencia?

Cuadro No. 11 Pregunta Nº 7

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	107	85%
No	13	15%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada

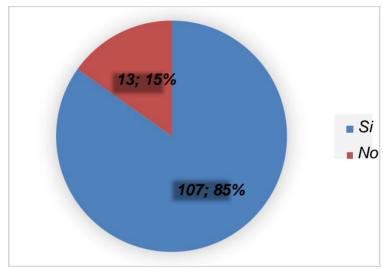


Gráfico No. 12 Pregunta Nº 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada

ANÁLISIS

El 85 % de los encuestados; esto es, 107 personas de la población cree que ejecutar actos en los que se prive a la mujer de satisfacer de sus necesidades básicas es violencia; por otro lado en un número menor el 15 % es decir 13 abogados no cree que privar de las necesidades básicas a una mujer sea un tipo de violencia en contra de la mujer.

INTERPRETACIÓN

De los resultados de la encuesta se desprende que la mayor parte de la población encuestada es consciente que no solo existe violencia física, psicológica y sexual, porque también es un tipo de violencia privar de las necesidades básicas a una mujer sin que para ello medie algún tipo de violencia.

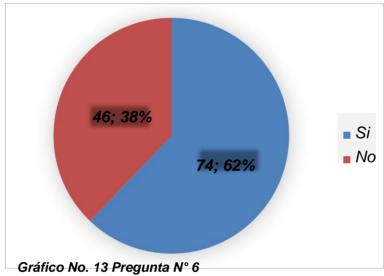
6. ¿Cree Ud. que destruir, retener, sustraer o transformar objetos, bienes personales o valores de una persona es un tipo de violencia?

Cuadro No. 12 Pregunta Nº 8

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	74	62%
No	46	38%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada.

ANÁLISIS

El 62 % de las personas encuestadas que son 74 abogados creen que si es un tipo de violencia el retener, sustraer o transformar objetos personales o valores; por otro lado un número menor, el 38 %; es decir 46 abogados, no creen que ejecutar ese tipo de acciones le cause daño o sea algún tipo de violencia.

INTERPRETACIÓN

Un porcentaje considerable de abogados en el libre ejercicio profesional si cree que sustraer o retener bienes de una persona sin su consentimiento es un tipo de violencia, además que estas personas encuestadas recalcan que no necesariamente para retener un bien se utiliza la violencia sino que se usan amenazas o engaños hacia la víctima.

7. Ud. si la violencia patrimonial ¿Conoce económica se tipificada Legislación encuentra en la ecuatoriana?

Cuadro No. 13 Pregunta Nº 9

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	120	100%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada

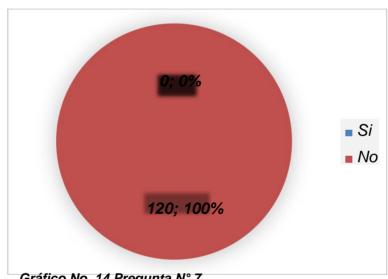


Gráfico No. 14 Pregunta Nº 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada

ANÁLISIS

El 100% de los encuestados, es decir los 120 abogados en el libre ejercicio profesional contestaron que la violencia patrimonial no se encuentra tipificada en la legislación ecuatoriana.

INTERPRETACIÓN

La población de abogados es consciente que la violencia patrimonial no es un delito que se sancione en la legislación ecuatoriana, y que ello genera que existan mujeres desprotegidas legalmente por no tener una figura legal en la cual ampararse para denunciar a sus agresores.

8. ¿Considera usted necesario realizar una reforma al COIP a fin de tipificar dentro del catálogo de infracciones a la violencia patrimonial y violencia económica como tipo penal?

Cuadro No. 14 Pregunta Nº 10

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	77	64%
No	43	36%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada

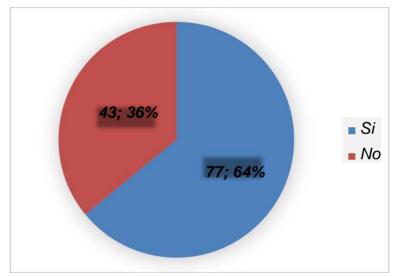


Gráfico No. 15 Pregunta Nº 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jéssica Jaramillo Quezada

ANÁLISIS

El 64 % de los encuestados es decir 77 de abogados cree que al no estar tipificada la violencia patrimonial en el COIP vulnera en alguna manera el derecho de libertad de la mujer, mientras que un 36%; es decir 43 abogados no cree que se afecte el derecho de libertad de la mujer al no tipificar la violencia patrimonial.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados obtenidos de la pregunta Nº 10 podemos evidenciar que los profesionales del derecho conocen y creen que la violencia patrimonial es un nuevo tipo de violencia que se está presentando en nuestro país, además que está atenta directamente al derecho de libertad de las mujeres que son víctimas de ello.

ENTREVISTA REALIZADA A LA ACTIVISTA DE LA COALICION NACIONAL DE MUJERES DEL ECUADOR, PROFESIONAL DEL

DERECHO Y EMPODERADA DEL GÉNERO FEMENINO.

Tras de haberse practicado de forma directa la entrevista a la Doctora

Salome Escudero Ramos, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones

en torno al presente tema:

OBJETIVO: Conocer su criterio sobre "Necesidad de incluir dentro de las clases de violencia intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal, a

la violencia patrimonial - violencia económica como tipo penal"

Nombre: Dra. Salome Escudero Ramos.

Pregunta 1

¿Conoce usted los tipos de violencia que puede ser víctima?

Tanto para profesionales del derecho como para la sociedad en general se

conoce que existen tres tipos de violencia que es víctima una mujer: física,

psicológica y sexual.

Pregunta 2

¿Conoce usted que es la violencia patrimonial?

Es toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño,

pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o

retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos

económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

Pregunta 3

¿Cree usted que al privarle, sustraer o retener bienes o valores a una

mujer es

Violencia patrimonial?

Claramente es violencia patrimonial el privarle a una mujer de disfrutar sus

bienes, no necesariamente para ello debe mediar la violencia o amenazas,

porque para este

88

Tipo de violencia se usa engaños y artimañas para ejecutarlo, por lo cual la víctima no puede distinguir claramente que está siendo víctima de violencia.

Pregunta 4

¿Cree usted que la violencia patrimonial afecte el derecho de libertad de la

Mujer?

Lamentablemente este tipo de violencia afecta al derecho de libertad de la mujer en cuanto a lo que se refiere el derecho de disfrutar libremente de bienes necesarios para que una mujer pueda satisfacer sus necesidades básicas, además afecta la libertad porque se limita a la mujer a la predisposición de su agresor, y esto limita claramente su libertad como ser humano.

Pregunta 5

¿Cree usted que debe tipificarse la violencia patrimonial dentro de la legislación

Ecuatoriana?

Tanto la forma de pensar, actuar deben ir de acuerdo a las necesidades actuales, de la misma manera las leyes deben enmarcarse a la realidad de la sociedad, es muy necesario implementar la violencia patrimonial como un tipo de violencia intrafamiliar, para que las mujeres que son víctima de este tipo de agresiones puedan denunciar al agresor y con ello evitar más impunidades.

7. DISCUSIÓN

CONTRASTACIÓN

En virtud de que el presente problema es social, considerando que muchos investigadores en ciencias sociales prefieren asegurar la validez cualitativa; para la comprobación de la hipótesis se ha tomado como referencia lo expuesto por Saenz, 2012, quien afirma

"La hipótesis de la investigación puede ser probada desde diversos enfoques, siendo el enfoque cualitativo el más cercano en la comprensión del objeto de estudio por que busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible". (Pág. 88)

De la misma manera, Coolican, 2012 menciona que: "Es el empleo de datos cualitativos para comprobar hipótesis; en este método, la teoría orienta aún el análisis, pero se utilizan como sustento ejemplos de significado y no datos cuantitativos." (94). Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

De acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestas realizadas la mayoría de dicha población tiene conocimiento de los tipos de violencia que es víctima la mujer y cuáles son las que se encuentran en la actualidad tipificadas en el mismo, como lo son: la violencia física, psicológica y la sexual, y que la mayoría de la población encuestada sabe cómo distinguir entre los diferentes tipos de violencia.

De lo resultados arrojados en las encuestas se desprende que existe una población considerable de profesionales del derecho que desconocen que es la violencia patrimonial – violencia Económica, como se ejecuta y cuál es el bien jurídico que este tipo de violencia afecta, manifestando que en la legislación ecuatoriana soló se considera como violencia intrafamiliar los tipos de violencia más comunes, dejando a un lado los otros tipos de

violencia que van surgiendo en igualdad de la sociedad y la cultura de cada pueblo.

Además los resultados de la encuesta arrojan que la violencia patrimonial – violencia Económica se caracteriza por ejecutar sobre la víctima cualquier acto u omisión que le impida a esta disfrutar de sus bienes, valores o cualquier acción que afecte su patrimonio; además de que la violencia patrimonial – Violencia Económica se caracteriza porque a las mujeres víctimas de este tipo de agresiones se les priva de bienes que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas.

De las preguntas que han sido motivo de análisis se desprende que la violencia patrimonial — Violencia económica es un tipo penal que actualmente se está dando a conocer y que pocos son los casos que salen a relucir sobre este tipo de agresiones, pero es de gran importancia que se considere este tipo de violencia dentro de los delitos de violencia intrafamiliar que pueden existir porque al no encontrarse tipificado deja en la indefensión a muchas mujeres que pueden en algún momento querer denunciar esto pero no se encontrarán amparadas en la ley al no estar este delito inmerso en el Código Orgánico Integral Penal.

La mayoría de los encuestados también manifestaron que claramente el bien jurídico afectado con la violencia patrimonial – violencia económica es el derecho a la libertad y su indecencia de la mujer, porque al privarle del disfrute de sus bienes o valores se le está limitando se libertad tanto

Física como mental. Finalmente es importante acotar que tanto los abogados encuestados como la jueza de la Unidad de Violencia contra la mujer y la familia, manifestaron que es necesario sancionar a los agresores de este tipo de violencia, además que la ley debe adaptarse a los a tiempos que se la va aplicando, porque la ley debe ir a la par con la sociedad y las necesidades que esta presenta.

Luego del análisis realizado, se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis Alterna (H_1), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: La violencia intrafamiliar incide en el derecho de libertad de la mujer.

VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Para la verificación de los objetivos, anoto los mismos a continuación:

Objetivo general:

 Realizar un estudio de lo que significa la violencia intrafamiliar y sus distintas clases de violencia, en el Código Orgánico Integral Penal y el derecho a la libertad desde el punto de vista de la Constitución Política de la República.

Verificación:

En el desarrollo del Marco Teórico, de manera especial con los conceptos anotados en el Marco Conceptual sobre los procedimientos especiales estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, y en el desarrollo del Marco Jurídico donde analizo detalladamente cada uno de los artículos de los procedimientos especiales, verifico la realización correcta del objetivo general de esta investigación.

Objetivos específicos:

 Determinar si la reforma al código orgánico integral penal influirá en la omisión de este tipo de actos antijurídicos en perjuicio de las Victimas de VIF como es la Violencia Patrimonial – Violencia Económica.

Verificación:

Con las respuestas de las preguntas uno, cuatro, seis, siete, y ocho de las encuestas y entrevistas, donde el personal investigado manifiesta que el procedimiento para delitos por VIF por ser muy ligero, deja a las personas víctimas de este tipo de delitos en indefensión, viola sus garantías a la

libertad y derechos humanos a nivel internacional y otros, se establece que el mismo restringe y viola derechos constitucionales, con lo cual, queda verificado correctamente mi primer objetivo específico.

 Contribuir con la sociabilización de este tipo de VIF y es especial la Violencia Patrimonial – Violencia Económica.

Verificación:

Las consecuencias que se producen por las falencias normativas en los delitos VIF especial de la Violencia Patrimonial – Violencia Económica, son múltiples, pero las principales que han señalado los encuestados y entrevistados son: violación y restricción de derechos constitucionales, perjuicios económicos y patrimoniales a las víctimas y sus descendientes, problemas psicológicos a las víctimas e imposibilidad de independencia de las víctimas de este tipo de delito que pasa desapercibido y es muy usual desde la antigüedad, como aporte personal puedo manifestar que se realizó una sociabilización en el taller de genero realizado por la fundación atasim en macas para mujeres de toda la provincia teniendo muy buena aceptación, con lo cual, se cumple también, el segundo objetivo específico.

 Establecer cómo afecta la ausencia de las leyes penales (C.O.I.P), especialmente la Violencia Patrimonial – Violencia Económica en los casos de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el art. 155 del COIP, al momento del juzgamiento de un agresor.

Verificación:

Las consecuencias que se producen por las falencias normativas en el procedimiento de los delitos de VIF, son múltiples, pero las principales que han señalado los encuestados y entrevistados son: violación y restricción de derechos constitucionales, perjuicios económicos y patrimoniales de las víctimas, problemas en los trabajos y hogares de las víctimas, problemas psicológicos e imposibilidad de independencia etc., con lo cual, se cumple también, el tercer objetivo específico.

Determinar las clases de violencia en el COIP

Verificación:

En el desarrollo del marco jurídico conseguimos demostrar que los delitos estipulados en el Código Orgánico integral Penal son los siguientes: Violencia Física, Violencia Sexual Y violencia Psicológica lo cual visualiza la falta de normativa para el procedimiento de delitos de VIF como son la Violencia Patrimonial – Violencia Económica, produciendo una falencia en los procedimientos de este tipo de delitos. por lo que, se cumple también, el cuarto objetivo específico.

 Determinar si la violencia patrimonial – violencia económica, incide en la libertad de las mujeres.

Verificación:

En el desarrollo del marco jurídico conseguimos demostrar que la Ausencia de la normativa para el procedimiento de delitos VIF estipulados en el Código Orgánico integral Penal como es la Violencia Patrimonial – Violencia Económica, produce un severo daño a la libertad de las mujeres respaldadas por leyes internacionales y la constitución ecuatoriana dejando en evidencia una gran falencia en los procedimientos de este tipo de delitos atentando a la libertad de adquirir su patrimonio o ser víctimas del abuso de confianza por parte de sus agresores que aprovechándose del cariño que ellas posees, para beneficiarse dolosamente. por lo que, se cumple también, el cuarto objetivo específico.

 Reformar el COIP en el art. 156 - 157 - 158 y se considere a la Violencia patrimonial – violencia económica, como delito.

Verificación:

Con el planteamiento del proyecto de **NECESIDAD DE INLCUIR DENTRO DE LAS CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A LA VIOLENCIA PATRIMONIAL - VIOLENCIA ECONOMICA COMO TIPO PENAL,** cumplo con mi tercer objetivo específico, y por lo tanto lo verifico.

8. CONCLUSIONES

- La violencia intrafamiliar es un gran problema social que afecta a todo tipo de personas sin mirar edad, sexo, color, posición social; los conflictos familiares se generan tanto en familias humildes como en hogares de alto rango social, en ambos círculos sociales pueden presentarse de diferente forma, pero las consecuencias que provoca son las mismas en los diferentes miembros de la familia.
- La violencia intrafamiliar siempre se ha presentado y se la ha conocido por sus diferentes tipos de manifestaciones, como son: la violencia física, psicológica y sexual; teniendo como consecuencias grandes afectaciones tanto en la salud física como psicológica de la víctima, que generalmente son las mujeres.
- Existe una nueva manifestación de violencia hacia las mujeres que se ha visto incivilizada por las autoridades y por la ley que ampara a la mujer, cada vez existe una tendencia mayor de considerar a la violencia patrimonial – violencia económica entre las formas de violencia contra la mujer conjuntamente con la violencia física, psicológica y la sexual.
- La violencia patrimonial violencia económica es un tipo de violencia o agresiones que pueden llegar a ser víctimas las mujeres, en las que se afecta su patrimonio o la supervivencia de la víctima, y se presenta como la sustracción, transformación, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades básicas.
- La violencia patrimonial violencia económica afecta notablemente el derecho de integridad personal de la mujer, porque se crea en la victima temores a través de engaños y amenazas para que la mujer

este a merced de su victimario, sin que este tenga que usar violencia física o sexual para lograr su objetivo.

- El derecho a la integridad personal que comprende la integridad: física, psicológica y sexual; este derecho se garantiza cuando la persona vive y convive en un ambiente sano y libre de cualquier tipo de violencia.
- La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen, en la que los individuos pueden obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.

9. RECOMENDACIONES

- El Estado como ente garantista de derechos debe asegurarse mediante políticas públicas y legales que todo tipo de violencia contra la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar desaparezca, y que los causantes de cualquier tipo de violencia sean sancionados.
- La legislación ecuatoriana debe avanzar como avanza la sociedad y las necesidades de la misma, en la actualidad solo se reconoce tres tipos de violencia que puede llegar a ser víctima la mujer; sin considerar que existen otros tipos de violencia que han surgido como lo es la violencia patrimonial – violencia económica.
- Los casos de violencia doméstica deben ser analizados cuidadosamente para poder determinar con exactitud el tipo de violencia que ha sido una mujer, porque muchas veces se confunde la violencia psicológica con la violencia patrimonial – violencia económica porque las dos se usan amenazas para someter a la víctima, pero los resultados y el bien jurídico que afecta cada una son diferentes.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador, permite que se realicen iniciativas y por medio de éstas a la participación ciudadana, teniendo en cuenta este aspecto se ha procedido a desarrollar la presente investigación y presentar esta propuesta.

Para el desarrollo de la propuesta ha sido menester ampararse en lo que establece el Art. 341 de nuestra la Constitución, la misma que como norma máxima de nuestro país dispone: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad......"

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393 señala: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la conciencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de delitos.....".

Por tanto es esencial realizar la propuesta planteada ya que se cumplirá con los requerimientos establecidos en nuestra Carta Magna.

El artículo 66, numeral 3, literal a; de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se garantiza el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de todos los ciudadanos.

El Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone Presentación de Proyectos de Ley. "La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional"

El Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley."

Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

La Constitución de la República, brinda a la Asamblea Nacional, la potestad de crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no.

Con todos los antecedentes señalados existe un sólido amparo Constitucional y legal que a la autora le permite realizar la propuesta planteada.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación fundamental del Estado asegurar y garantizar el derecho a una vida libre de violencia intrafamiliar, y el respecto del derecho de libertad de todas las personas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 Forma de Estado y Gobierno, establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10 Titulares de

Derecho, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 120

Deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6, se le faculta a la

Asamblea Nacional como atribuciones: "Expedir, codificar, reformar y derogar las

Leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que

Determine la ley de la Constitución de la República."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 84,

Señala.-La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 32,

señala.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 3, literal a, reconocer el derecho a la integridad física, psicológica y sexual.

Que la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 3, literal b reconocer el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público o privado. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomará contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 4, reconocer el

Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que el Ecuador ha ratificado convenios y tratados internacionales que determinan

compromisos importantes del país en diferentes materias como derechos humanos, derechos contra todo tipo de violencia especialmente la violencia intrafamiliar que pueden llegar a ser víctimas las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

PROYECTO DE REFORMA AL LIBRO I, TÍTULO IV, CAPÍTULO II, SECCIÓN SEGUNDA, PARAGRÁFO PRIMERO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Al final del artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal agréguese tres artículos

Con el texto:

En el Artículo 155 del COIP luego de la palabra sexual, agréguese la frase "Y Patrimonial – Económico".

Art 155. - VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico, sexual y patrimonial - económico ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se considera miembros del núcleo familiar a la cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Agréguese a continuación del artículo 158 al Código Orgánico Integral Penal el siguiente articulado imnumerados.-

Art .- VIOLENCIA PATRIMONIAL - ECONÓMICA CONTRA LA MUJER

O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.-La persona que, como
manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar,
llegue a efectuar cualquier acto u omisión que afecte el patrimonio o la

supervivencia de la víctima, que se presente en la sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas, que pueden abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- 1. Acosta Téllez, Néstor: <u>Maltrato infantil. Un reto para el próximo</u> <u>milenio</u>. Editorial Científico Técnico, 1998.
- 2. Arévalo, Vázquez Idania: <u>La perdurabilidad de la violencia hacia la mujer en la relación de pareja de la comunidad 8 de marzo en el municipio Palma Soriano. Un análisis desde la perspectiva de género.</u>
 Trabajo Reformativo en opción al titulo de licenciada en Sociología. Sede Universitaria municipal Palma Soriano, 2008.
- 3. Avanezov, G: <u>Normas sociales y modo de vida</u>. Editorial Progreso, Moscú, 1983.
- 4. "Alcoholismo".Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006.
- 5. Bujeda José: <u>Marcial de técnica de investigación social</u>. Segunda edición. Madrid 1974.
- 6. Corsí, Jorge: <u>La violencia hacia las mujeres como problema social.</u>
 Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo.
 Documentación de apoyo, fundación Mujeres.
- 7. Díaz, Tenorio Mareelen, Alberta Duran y otros: <u>Violencia intrafamiliar</u> en Cuba. Aproximaciones a su caracterización y recomendaciones a la Política Social. Grupo de estudio sobre Familia. Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. Mayo, 2006.
- 1 Menacho, Chiok Luis Pedro: <u>Violencia y alcoholismo</u>. Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2006, Pág.14 2 Idem.
- 3 Ibidem. P.16
- 4 Colectivo de autores: Nosotras. Editorial Gente Nueva, 1997, p.3.
- <u>5</u> Vicioso, Chiqui: <u>Concepción sobre la mujer</u>. Sección Ventana. Periódico Listín, diario. 1 de julio del 2001, p.3.
- <u>6 Violencia doméstica</u>: Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006.
- <u>7</u> Sánchez, Pérez Rosibel: <u>Las mujeres y su doble vida</u>. Trabajo de diploma en opción al titulo de licenciada en Psicología en opción al titulo de licenciada en Psicología, Universidad de Las Tunas, 1995, p.7.
- <u>8</u> Vea ONU. <u>Informe de la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las naciones unidas para la mujer: Igualdad, desarrollo y paz, Publicación de las Naciones Unidas. Capit. IV, Secc. C, párrafo 229.</u>
- 9 Idem.
- <u>10</u> Sánchez, Pérez Rosibel: <u>Las mujeres y su doble vida</u>. Trabajo de diploma en opción al titulo de licenciada en Psicología, Universidad de Las Tunas, 1995, p.7.
- <u>11</u> Castro, Ruz Fidel: <u>Discurso pronunciado el 26 de julio del 2004,</u> Periódico Granma, Ciudad de la Habana, 27 de julio del 2004.
- <u>12</u> Colectivo de autores: <u>Un poquito de todo</u>. La Habana, 1998. pág.15. <u>13 Familia</u> (ciencias sociales): Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006.
- <u>14</u> García, Ríos Julieta. <u>Art.: Tienen que pagarlo muy caro</u>. Periódico Juventud Rebelde. Septiembre, 8 del 2000.

- <u>15</u> Sánchez, Pérez Rosibel: <u>Las mujeres y su doble vida</u>. Trabajo de diploma en opción al titulo de licenciada en Psicología, Universidad de Las Tunas, 1995, p.11.
- 16 Idem.
- <u>17</u> Sánchez, Pérez Rosibel: <u>Las mujeres y su doble vida</u>. Trabajo de diploma en opción al titulo de licenciado en Psicología. Universidad de Las Tunas, 1995, Pág. 12.
- 18 Giner, Salvador. <u>Diccionario Sociológico</u>. Alianza editorial S.A., Madrid.
- 19 Zaldívar, Dionisio: Periódico Trabajadores. Junio 1997, pág. 4.
- 20 Acosta Téllez, Néstor: <u>Maltrato infantil. Un reto para el próximo milenio.</u> Editorial Científico Técnico, 1998, p. 59.
- 21 Idem.
- <u>22</u> Proveyer, Cervantes Clotilde: <u>Selección de lecturas de sociología y</u> <u>política social de género</u>. Editorial Félix Varela, La Habana, 2005, p.147.
- 23 Sarduey, Cecilia y Ada C. Alfonso: <u>Género, salud y cotidianidad</u>. Editorial Científico Técnico, p.210.
- <u>24</u> Corsí, Jorge: <u>La violencia hacia las mujeres como problema social.</u>
 <u>Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo</u>. Documentación de apoyo, fundación Mujeres, p.11.
- 25 lb3dem. p.1.2
- <u>26</u> Acosta Téllez, Néstor: <u>Maltrato infantil. Un reto para el próximo milenio.</u> Editorial Científico Técnico, 1998, p. 61.
- 27 Ídem.
- <u>28</u> Ídem.
- 29 <u>Alcoholismo</u>: Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006, p.2.
- 30 Alcoholismo: Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006, p.3
- 31 Fonseca, Tamayo Pedro: <u>Reflexiones acerca de la prevención de la conducta alcohólica</u>. Exámen Estatal en opción al titulo de licenciado en Sociología. Universidad Oriente, Santiago de Cuba, 2002, p. 12.
- 32 Periódico Trabajadores, 29 Junio de 1998, p. 3.
- 33 Gaviria, Ríos Alberto: <u>La inequidad de género y la feminización de la pobreza.</u> Editorial Félix Varela, la Habana, 2010, p.4.
- <u>34</u> http://www.who.int/violence_injury_prevention/vaw/violencia.htm. Revisado el 22/3/2011.
- 35 Sánchez, Pérez Rosibel: <u>Las mujeres y su doble vida</u>. Trabajo de diploma en opción al titulo de licenciada en Psicología, Universidad de Las Tunas, 1995, p.15.
- <u>36</u> Clavijo, Portieles Alberto: <u>Crisis, familia y psicoterapia</u>. La Habana, Encimed, 2002, p.130.
- <u>37</u> Ares, Muzio Patricia y Colectivo de autores: <u>Psicología de la familia</u>. Selección de lecturas sobre psicología de las edades y la familia. La Habana, editorial Félix Varela, 2003, p.181.
- 38 Gonzales, Montoya Izel: Estudio del funcionamiento de la familia en los adolescentes con conductas desviadas en la clínica del adolescente de Santiago de Cuba. Tesis en opción al titulo de licenciada en Sociología. Universidad de Oriente, 2005, p.40.
- ^{1.} CABANELLAS, Guillermo, (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta. Argentina

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, (2014) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
 CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL ECUADOR. (2008). Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria. Quito Ecuador
 ANDES, A. P. (08 de Mayo de 2013). Violencia Patrimonial supero casos de
 violencia sexual. Obtenido de

http://www.andes.info.ec/es/sociedad/violencia-patrimonial-superocasosviolencia-sexual.html

- Censos, I. N. (2010). *INEC 2010 Relaciones Familiares y Vioencia de genero contra las mujeres Tungurahua*. Obtenido de http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentaciontungurahua.pdf
- Comercio, D. E. (05 de Mayo de 2015). *El Comercio.com*. Obtenido de http://www.elcomercio.com/actualidad/ambato-violencia-intrafamiliar-ecu911.html
- DEFINICIÓN.DE. (2008). *Definición de Violencia Intrafamilar*. Obtenido de http://definicion.de/violencia-intrafamiliar/
- Definición.de. (2008). *Definición.de*. Obtenido de definicion.de/libertad/
- Ecuador, A. N. (2008). Constitucion de la Republica del Ecuador. Quito: Registro Oficial del Ecuador.
- Ecuador, A. N. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito:
 Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Ecuador, A. N. (2008). Consttucion de la Republica del Ecuador. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Ecuador, A. N. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. http://www.camara.cl/camara/media/seminarios/violencia/bcn_2.pdf. (s.f.).
- ^{13.} Humanium. (Mayo de 2013). Humanium . Obtenido de http://www.humanium.org/es/derecho-libertad/
- ^{14.} Importancia.org. (2013). *Importancia de la libertad*. Obtenido de http://www.importancia.org/libertad.php
- Judicatura, C. d. (14 de Junio de 2014). Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y la familia. Obtenido de http://www.funcionjudicial-losrios.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=323%3Au n idades-judiciales-de-violencia-contra-la-mujer-y-la-familia-afinan-ultimos-detalles-previos-a-su-funcionamiento&catid=42%3Anoticias-home<emid=217

- Linda, K. (2014). *Monografias.com*. Obtenido de Violencia Intrafamilar en el Ecuador: http://www.monografias.com/trabajos60/violencia-intrafamiliar-ecuador/violencia-intrafamiliar-ecuador.shtml
- Luis Moya Vargas, P. J. (27 de Agosto de 2010). Universidad Indoamerica. Obtenido de http://es.scribd.com/doc/36510558/Proyecto-Consumo-Alcohol-y-Violencia-Intrafamiliar-Definitivo#scribd
- ^{18.} Palomares, J. (1998). *El Rincon del Vago*. Obtenido de http://html.rincondelvago.com/violencia-familiar 3.html
- ^{15.} Panama, M. P. (2010). *Violencia Domestica*. Obtenido de www.camara.cl/camara/media/seminarios/violencia/bcn_2.pdf, s.f.)
- Paredes, J. M. (Mayo Junio de 2010). Consumo de alcohol y violencia doméstica contra las mujeres. Obtenido de http://www.scielo.br/pdf/rlae/v18nspe/a11v18nspe.pdf
- ^{17.} Schoolbytes. (2015). Violencia Domèstica en Latinoamèrica. Obtenido de http://www.schoolbytes.com/papers/summary.php?disp=term&id=507#.V V1 XLUa2WCI
- ^{18.} Sociales, C. a. (Febrero de 2011). Génesis y Evolución Histórica de la
- 19 Violencia de Género. Obtenido de http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm
- Sociales, C. d. (Febrero de 2011). Génesis y Evolución Historica de la Violencia ntrafamliar. Obtenido de http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm
- ²¹ Sudamerica, A. P. (10 de Octubre de 2013). ANDES. Obtenido de http://www.andes.info.ec/es/actualidad/asamblea-ecuador-aprueba-leyvictimas-reparar-violaciones-derechos-humanos.html
- ²² Unidas, N. (1979). Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Universo, D. E. (31 de Agosto de 2014). Opinios del COIP. Obtenido de http://www.eluniverso.com/noticias/2014/08/31/nota/3620396/coipviolencia-contra-mujer
- Vargas, F. D. (s.f.). Monografías.com. Obtenido de http://www.monografias.com/trabajos91/derecho-fundamentallibertad/derecho-fundamental-libertad.shtml

24 Venezuela, M. P. (2010). *Republica Bolivariana de Venezuela*.

Obtenido de http://www.mp.gob.ve/web/guest/boletines-deprensa?p_p_id=62_INSTANCE_OOc9&p_p_state=maximized&_62_INSTA

NCE_OOc9_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_I NSTANCOOc9_groupId=10136&_62_INSTANCE_OOc9_articl eld=1566222&_62_I NSTANCE_OOc9_version

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE ABOGADO

Autora:

Jessica Elizabeth Jaramillo Quezada

PERIODO ACADÉMICO 2016

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

A. TEMA:

"NECESIDAD DE INCLUIR DENTRO DE LAS CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A LA VIOLENCIA PATRIMONIAL – VIOLENCIA ECONÓMICA COMO TIPO PENAL"

B. PROBLEMA

Al referirme al tema sobre la violencia patrimonial adquirida entre los cónyuges lo hago por cuanto esta; esta violencia se da por cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades.

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 155; se hace mención de la violencia intrafamiliar refiriéndose a tres clase de violencia entre ellas: Violencia física artículo 156; violencia psicológica artículo 157 y la violencia sexual artículo 158; artículos en las que se describe cada una de sus características y de las formas como se produce esta, pero nada se ha dicho, como tampoco existe sanción alguna para la violencia patrimonial, lo que me parece interesante que se realice un estudio sobre esta clase de violencia que se ha dado todo un tiempo a lo largo de la vida.

En el Ecuador la violencia patrimonial registra un alto índice de casos denominados violencia patrimonial de género; son muchos los casos que se puede analizar sobre esta clase de violencia, donde siempre la persona que está supeditada en sufrir esta violencia es la mujer. Al respecto se puede anotar que en el país existen tantas mujeres abandonadas con sus hijos, como producto de la separación o abandono de su conviviente o esposo. En múltiples ocasiones muy conocido por todos, es que el marido o conviviente se ha marchado llevándose todos los bienes que han sido adquiridos dentro de la sociedad conyugal, porque cree que él solo los ha adquirido como producto de su trabajo o porque alcanzado sus metas a base del estudio; mientras que la mujer no ha producido nada por dedicarse a tiempo

completo al cuidado y crianza de sus hijos. En otras ocasiones nos podemos dar cuenta que la mujer y sus hijos son sacadas de sus casas y quedan a la deriva en la sociedad, mientras que los convivientes o maridos se han quedado con todo el patrimonio desde el producto de menos al más alto valor.

Otra forma de esta clase de violencia se debe recordar que si alguien daña tus bienes y pertenencias, ya sea destruyendo tu ropa, escondiendo tu correspondencia o documentos personales, privándote de tu salario o los gastos corrientes de la casa, vendiendo o destruyendo los enseres domésticos, o que dispongan de tus bienes sin tu consentimiento, está ejerciendo violencia patrimonial sobre ti. Aunque creas que dañar o retener tus bienes no afecta directamente tu supervivencia o la de tu familia, o que debes de ser desinteresada y sacrificarte para no exigir dinero o bienes, es importante que reconozcas que también es violencia, aunque no haya golpes ni gritos de por medio, ya que también te lastima y perjudica tu acceso a una vida digna

Con el presente estudio trataremos de buscar el derecho a protección personal y a los bienes por los que se ha trabajado o que por legítima herencia te corresponden. Los delitos relacionados con la violencia patrimonial no se encuentran tipificada en el COIP vigente; sin embargo como muestras de esta clase violencia se identifica incluso como una forma de robo, abigeato en caso de semovientes, abuso de confianza, fraude, usura, despojos y daños. Lo que se considera que debe existir una garantía judicial que permita un derecho equitativo para los bienes o patrimonio de la sociedad conyugal existente.

La importancia de este proyecto de investigación pretende demostrar la inseguridad jurídica que existe al no haber una norma específica que tipifique este tipo de comportamiento en el COIP al momento de sancionar este tipo de conducta totalmente ilegitima y premeditada por parte del agresor, el tema de estudio tiene gran importancia desde la perspectiva jurídico penal puesto que tendremos como eje de estudio a los grupos de

atención prioritaria y en especial los niñas/os, adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores. En este tipo penal se incluyen actos violentos como la destrucción, perturbación, distracción, retención de objetos, documentos personales, entre otros, lo que evidencia que esa conducta no sólo puede afectar a la mujer y los grupos de atención prioritaria desde el punto de vista patrimonial y económico, sino también pretende visualizar una violencia psicológica o emocional, al no dejarla disponer de lo cosechado durante la unión y su vida laboral.

Se podría decir, entonces, que la violencia patrimonial y económica va unida a la psicológica, pues la víctima se ve afectada al recibir maltratos que traen consigo la intención de humillar, hacer sentir mal a una persona, deteriorando su propio valor.

En consecuencia, se deja claro que la violencia contra la mujer, niños niñas, adolescentes, y adultos mayores afecta no sólo su patrimonio o el de la comunidad que ha establecido con su pareja o de su usufructo, sino también se manifiestan conductas que perturban su vida, su integridad física o su libertad sexual.

Las mujeres tienen derechos que en muchos aspectos han sido relegados y siempre han estado al margen de los del hombre, lo cual ha generado una lucha constante por lograr equipararse, sin que los patrimonios escapen de ello.

Pero se ha constatado que históricamente el hombre ha tomado ese patrimonio para sí ejecutando a diario actos que lo varían, modifican o transforman, a veces sin el conocimiento de la mujer.

C. JUSTIFICACION:

La violencia de género se considera como todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado. Esto indica que no se trata solamente del maltrato físico o verbal al que se vea sometida una mujer, por el hecho de serlo. Corresponde a otras formas de violencia,

algunas mucho más disimuladas que se perpetúan muchas veces en espacios más privados y de las cuales poco se habla, O por el contrario, se trata de comportamientos generadores de violencia en la sociedad que se han vuelto demandantes y supuestamente se han convertido en comportamientos sociales aceptados, que se consideran "naturales".

Uno de los pasos fundamentales para acabar con este estigma es el reconocimiento público de las diferentes formas en las que se expresa la violencia de género. Con ese propósito va dedicado nuestra investigación para aquellas mujeres, niñas niños y adolescentes y adultos mayores víctimas de este tipo de agresión que pasa por desapercibido y enfocarnos en que las mujeres y personas afectadas por este tipo de violencia deben saber y conocer cómo actuar ante esta aversión que ha transcurrido por lo largo de la historia y dejar ser considerado algo natural y estar y cambiar la que dañar o retener los bienes comunes no afecta a la idea de supervivencia propia o de la familia. O que debe ser desinteresada y sacrificarse y no exigir dinero o bienes, es importante que reconozcan que también es violencia, aunque no haya golpes ni gritos de por medio, ya que también esta situación lastima y perjudica el acceso a una vida digna, saber que tienen derecho a protegerse a sí mismas y a los bienes por los que han trabajado o que por legitima herencia les correspondan.

Considero que el presente tema de investigación es importante porque en el Ecuador a lo largo de la historia se presencia altos índices de violencia patrimonial; es decir, que la presente investigación es importante porque es necesario que se resuelva esta situación de violencia patrimonial incluyendo esta normativa para benéficos de todos los Ecuatorianos y en especial de las personas víctimas de esta agresión.

Es un tema apegado a derecho penal, materia que ha sido estudiada en la Universidad que nos ha dado la oportunidad de prepararnos para obtener una profesión y que con nuestro estudio investigativo seguiremos aportando con temas del derechos que permitan tener una sociedad más segura, justa y equitativa.

Para el desarrollo de la presente investigación contamos con el tiempo necesario, la bibliografía requerida, los múltiples casos que se generan como violencia patrimonial y disponemos de los recursos materiales técnicos requeridos; existe la predisposición de mi persona relacionada con el tema de investigación, por lo que estoy presta a compartir mis conocimientos y experiencias; en cuanto al financiamiento correrá a cuenta propia; en consecuencia, la presente investigación es factible realizarla.

La investigación que propongo suscribe el presente proyecto, es de interés social y nacional; el grupo que tiene interés en la presente investigación son los grupos de atención prioritaria y en especial las mujeres, estudiantes, abogados, administradores de Justicia y todas las personas que habitamos en el territorio Ecuatoriano porque una reforma de esta naturaleza a la Código Orgánico de Integral Penal, beneficiaría a toda la población ecuatoriana y se creara mayor conciencia en la Población Global y no dejar desamparados a estos grupos y en especial las mujeres que necesitan nuestra tan necesaria atención para no ser víctimas de esto tipo de violencia que por lo general pasa desapercibido.

De los resultados obtenidos de la presente investigación se beneficiaran principalmente, los grupos de atención prioritaria en especial las mujeres las cuales sabrán que la Constitución de la República del Ecuador y en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos garantizar su bienestar pero por ende sabrán que su conducta deberá ser la adecuado y no encubrir o dejar pasar por alto este tipo de violencia; los estudiantes, abogados, administradores de justicia también serán beneficiarios porque contaran con una fuente de consulta; y, mía ya que la realización de esta investigación porque me servirá para titularme como abogada de los tribunales de justicia del Ecuador

La investigación propuesta mediante este proyecto será de gran utilidad teórica porque aportara significativamente al desarrollo Científico del Derecho y a fortalecer el conocimiento sobre los Derechos y obligaciones que poseen cada uno de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Finalmente será de una verdadera utilidad práctica porque la propuesta de reforma jurídica que debe realizarse a el código Orgánico Integral penal que será aplicable una vez aprobada y Publicada en el Registro Oficial; es decir, en el futuro será aplicada en beneficio de todos; en la actualidad, también es de gran utilidad práctica en especial para los administradores de justicia porque en base a la doctrina y jurisprudencia citados los abogados en libre ejercicio de la profesión, es de gran utilidad práctica para que al momento de resolver cuente con los suficientes argumentos jurídicos para fundamentar y motivar sus fallos.

D. OBJETIVOS

D.1. Objetivo General

Realizar un estudio de lo que significa la violencia intrafamiliar y sus distintas clases de violencia, en el Código Orgánico Integral Penal y el derecho de patrimonio desde el punto de vista de la Constitución Política de la República.

D.2. Objetivo específico:

- Determinar si la reforma al código orgánico integral penal influirá en la omisión de este tipo de actos antijurídicos en perjuicio de las Victimas de VIF como es la Violencia Patrimonial.
- Contribuir con la sociabilización de este tipo de VIF y es especial la Violencia Patrimonial.
- Establecer cómo afecta la ausencia de las leyes penales (C.O.I.P), en los casos de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el art. 155 del COIP, al momento del juzgamiento de un agresor.
- Determinar las clases de violencia en el COIP

- Determinar si la violencia patrimonial y violencia económica incide en el derecho a la libertad.
- Reformar el COIP en el art. 156 157 158 y se considere a la Violencia patrimonial y violencia económica como delito.

E. MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Necesidad de incluir dentro de las clases de violencia intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal, a la violencia patrimonial Y violencia económica, como tipo penal.

He podido observar que no existen proyectos iguales al problema planteado ni mayor información por lo que ha sido n.

FUNDAMENTACIÓN

FILOSÓFICA

"No se puede admitir la violencia ni aún contra la misma violencia" Roger Martin Du Gard.

La violencia contra la mujer jamás debería ser admitido bajo ninguna circunstancia histórica, social o cultural, ya que al fomentar la violencia dentro del núcleo familiar y hacia las mujeres que son la base de formación de la sociedad se está creando un desorden en la mentalidad de la población; haciendo que esa violencia genere más violencia y todo esto se convierta en un círculo vicioso sin fin.

Es por tal motivo que el enfoque de esta investigación se ubica en el paradigma Crítico-propositivo, al tratase de una realidad que se plasma en las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar y vulneración del derecho de libertad de las mujeres, por tal razón se lo considera como crítico al establecer la existencia de un problema sus causas y efectos; por otro lado al tratar de buscar una solución al problema planeado para evitar que se siga produciendo este tipo de violencia se considera propositivo.

Este enfoque privilegia la interpretación, compresión y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de totalidad; busca la esencia de los mismos al analizarlos, inmersos en una red de interrelaciones e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que genera cambios cualitativos profundos.

LEGAL

El fundamento legal de la "Violencia Intrafamiliar" del presente trabajo de investigación se encuentra en los siguientes cuerpos legales:

En nuestro ordenamiento jurídico en especial en nuestra norma suprema es decir en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 prescribe al principio de economía procesal en el Título VII Régimen del Buen Vivir, Capítulo Primero,

Artículo 341.

"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad..."(Ecuador, 2008).

El Estado es garantista de derechos a lo largo de la vida de todas las personas, asegurando con ellos que todos los ciudadanos puedan disfrutar del Buen Vivir, garantizando la satisfacción plena de las necesidades básicas de toda la población, es decir dotarle de todo aquello que es negado o vulnerado como derecho fundamental de todo ser humano.

Todas las personas somos iguales ante la ley, en la que se pretende la igualdad y protección de aquellas personas que están siendo víctimas de violencia; como es el caso de las mujeres que son víctimas de la violencia patrimonial.

De igual forma el Ecuador garantiza la seguridad humana de todos y todas las ecuatorianas; como lo establece en la Constitución de la República del Ecuador, en el Titulo VII Régimen del Buen Vivir, Capítulo Primero, Sección undécima,

Artículo 393

"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno." (Ecuador A. N., Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Ecuador es un Estado de paz en el que se propende erradicar todo tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; el Ecuador es un país en el que se lucha por garantizar los derechos humanos a todos sus ciudadanos; además se establecerá sanciones para las personas que irrespeten los derechos de otras personas y se sancionará a los infractores que incurran en delitos de violación de derechos; y se establecerá políticas de reparación integral a las víctimas de cualquier tipo de violencia.

De la misma manera en el **Código Orgánico Integral Penal**, en el Título IV Infracciones en particular, Capitulo II de los Delitos contra los derechos de libertad, Sección segunda,

Artículo 155.

"Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar." (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En la legislación ecuatoriana sólo se reconocen tres tipos de violencia que puede sufrir la mujer o cualquier otro miembro del núcleo familiar, como lo son: la violencia física, psicológica. Excluyendo así la violencia patrimonial

que también pueden sufrir en algún momento las mujeres o cualquier otra persona por parte de un miembro de su núcleo familiar; dejando así a las víctimas de este prototipo de violencia, ya que al querer presentar alguna de denuncia sobre este tipo de violencia no tienen un sustento legal en el cual basarse.

Sin olvidar "Derecho de libertad de la mujer" se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, en el Título II De los Derechos, Art. 11 numeral 2, el mismo que dispone que el Estado adoptará medidas de protección para aquellas personas que se encuentren en situación de desigualdad y que se estén vulnerando sus derechos.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Título II De los Derechos, Art. 11 numeral 9, establece que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos de todos los ciudadanos que se encuentran garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

"La Ley de Reparación de las Víctimas, es una normativa en la que se establece que el Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y reconoce que las víctimas sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad por lo que debe garantizarse el derecho al conocimiento de la verdad de los hechos, a la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos." (Sudaméica, 2013)

Es un deber primordial del Estado, garantizar la reparación integral de los derechos vulnerados de todas las personas, que en algún momento han sido víctimas de algún tipo de violencia.

Se debería brindar como principal ayuda a las víctimas apoyo psicológico para que puedan continuar con sus vidas sin ningún tipo de temores o traumas que pudieron causarse por las agresiones que sufriera

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

"En el COIP hay importantes avances en el área de violencia contra la mujer, como la inclusión de la figura del femicidio, la tipificación en mejor forma de los delitos de violencia contra la mujer y trata de personas, así como haber reproducido el mismo sistema que existía en la ley de violencia contra la mujer, llamada 103, en el área de contravenciones por maltrato físico a la mujer, esto es, cuando la incapacidad de la víctima no exceda de tres días, casos en los que existen jueces especializados contra la violencia a la mujer y la familia, que reemplazaron a las comisarías de la Mujer, hay un procedimiento expedito, medidas de protección inmediatas "de haber méritos" y apoyo de equipo técnico a la víctima." (Universo, 2014)

El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Registro Oficial del Ecuador el nuevo Código Orgánico Integral Penal, en el cual se recopila todos los tipos penales sancionados en el Ecuador, además que se realiza una recopilación de diferentes normas que se encontraban dispersas en la legislación ecuatoriana, con la finalidad de unificarlas todas en un sólo cuerpo normativo.

Tal es el caso de la derogación de la Ley 103 que englobaba la Violencia contra la mujer, y se incluyó en el COIP, en el Libro I, Título IV, Capítulo II de los Delitos Contra la Libertad; en el que se incluye los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

En el cual como punto referencia de la presente investigación nos centramos en el artículo 155 los tipos de violencia que pueden llegar a ser víctimas las mujeres como son: física, psicológica y sexual.

Se incluye en este nuevo cuerpo legal medidas de apoyo y reparación integral a las víctimas de violencia con la finalidad de reintegrarlas a la sociedad, brindándoles ayuda psicológica para que puedan superar los traumas sufridos por la violencia a la que fueron expuestos.

Se asegura una justicia transparente y eficiente con el reemplazo de las antiguas Comisarías de la mujer que existían en los diferentes cantones

del país, por la creación de juzgados especializados de violencia contra la mujer y miembros del

Núcleo familiar.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD

En el Código Orgánico Integral Penal, los delitos contra el derecho de libertad se encuentran estipulados en Título IV, Capítulo II en el que se enumeran los diferentes tipos penales que atentan con el derecho fundamental de la libertad como son: el asesinato, los diferentes tipos de aborto, la tortura, las lesiones, abandono de una persona, intimidación. Además se incluyen dos nuevas figuras jurídicas en nuestra legislación como son el sicarito y el femicidio, esta última trata de abarcar el gran problema legal que ha existido en la muerte de mujeres en manos de sus parejas, convivientes o una tercera persona, por la simple condición de ser mujer.

En el parágrafo primero, podemos encontrar los delitos contra la mujer y miembro del núcleo familiar, en la que podemos encontrar los diferentes tipos de violencia que puede ser víctima la mujer (física, psicológica y sexual), excluyendo gravemente la violencia patrimonial que son víctimas muchas mujeres.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar es toda acción u omisión realizada por cualquiera de los miembros que conforman el grupo familiar, este grupo puede ser conformado por miembros que compartan afinidad ya sea de sangre o afiliación y que transforma en agresores las relaciones entre ellos causando daño físico, psicológico, sexual, económico o social a uno o varios de ellos.

Violencia intrafamiliar o violencia doméstica, es una gran problemática social que va ganando espacio poco a poco en los hogares, causando con ellos graves problemas familiares, emocionales y psicológicos a las víctimas de este tipo de agresiones. Es aberrante saber cómo una persona puede agredir a su propia familia sin importale la filiación sanguínea y emocional que existe entre el agresor y la víctima.

La violencia intrafamiliar o violencia doméstica puede definirse como una situación de abuso de poder o maltrato físico o psicológico, de un miembro de la familia sobre todo. Puede manifestarse a través de golpes e incidentes graves, como también insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de las actividades, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibición a trabajar fuera de la casa, abandono afectivo, humillaciones o no respetar las opiniones.

Una característica de la violencia intrafamiliar sin duda es que en ella siempre va a mediar el abuso de poder hacia la víctima, para ello se emplea agresiones físicas, psicológicas en el más grave de los casos la violencia sexual.

DEFINICIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

"La familia es la agrupación social más importante de los seres humanos. Se trata de una forma de organización que se basa en la consanguinidad (como la filiación entre padres e hijos) y en el establecimiento de vínculos reconocidos social y legalmente (el matrimonio). Los integrantes de una familia suelen vivir en un mismo hogar y compartir la vida cotidiana.

La violencia, por otra parte, es aquello ejecutado con fuerza o que se lleva a cabo contra la voluntad de otra persona. El comportamiento violento intenta imponer u obtener algo por la fuerza y puede ocasionar daños físicos y emocionales a la víctima.

Las definiciones de ambos conceptos (familia y violencia) nos permiten acercarnos a la noción de violencia intrafamiliar, que es el ejercicio de la violencia en el seno de una familia. Es decir, la acción u omisión que el integrante de una familia ejerce contra otro integrante y le produce un daño físico o psíquico.

La violencia intrafamiliar, también nombrada como violencia familiar o violencia doméstica, puede incluir distintas formas de maltrato, desde intimidación hasta golpes pasando por el acoso o los insultos. El violento puede ejercer su accionar contra un solo integrante de la familia (como su pareja o su hijo) o comportarse de forma violenta con todos." (DEFINICIÓN.DE, 2008)

A lo largo de la historia de la humanidad, el ser humano ha vivido siempre en sociedad y la reunión de esta sociedad ha tenido como base siempre la familia, la cual se considera como el núcleo de la sociedad. Pero cuando existe violencia dentro de la familia, existe una descompensación en la sociedad.

La violencia doméstica no incluye únicamente al maltrato físico que puede ser víctima una persona; la violencia también incluye el maltrato psicológico que puede llegar incluso a ser más dañino para las víctimas, porque las destruye interiormente y las va matando poco a poco con la destrucción a la autoestima de la víctima.

En cuanto a la violencia sexual, en la que se encuentra inmiscuida con la violencia física y psicológica a la que es sometida la víctima, para vulnerar su derecho a la integridad sexual.

Ya que al existir familias inmiscuidas en los diferentes tipos de violencia (física, psicológica y sexual), también las mujeres se ven inmiscuidas en otro tipo de violencia como es la limitación de sus bienes, la restricción de estudiar o trabajar; si se puede decir que es toda restricción al derecho de libertad; que engloba todo lo que define a la violencia patrimonial.

ANTECEDENTES DE LA VIOLENCA INTRAFAMILIAR

En la década de 1970 la población feminista analizó el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos.

Es de mucha importancia no olvidar que la violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

A lo largo de la historia de la humanidad, el patriarcado, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china

e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

Se desconoce si este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores. Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción.

Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio.

Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre.

El hombre siempre ha sido la cabeza de las diferentes culturas que han existido y existen en el mundo; pero este poder absoluto incluso de dominio sobre las mujeres y niños que se encuentran bajo su potestad han hecho se dé demasiados poderes y que este exceso de poder ha hecho que infunda sobre su esposa y sus hijos varios tipos de violencia, especialmente la violencia física que sufren las esposas, y que indirectamente afecta psicológicamente a los hijos.

COMPARACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ANTES - ACTUALIDAD

"Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los hombres. Este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino

que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género. Este trabajo persigue como objetivo analizar los antecedentes de la violencia de género, evitando aislar el fenómeno de las condiciones histórico-concretas que lo propiciaron, dado que su génesis la encontramos en la sociedad patriarcal, y sus atisbos tan discriminatorios, luego de recorrer largos siglos, llegan hasta nuestros días." (Sociales, 2011)

La violencia intrafamiliar es una gran problemática social que ha existido desde que hombres y mujeres se organizaron como sociedad, en la que al hombre se le dio el mando y la potestad de mandar sobre su familia.

"En las últimas dos décadas, la violencia ha tenido un incremento sustancial en diversas latitudes. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en el año 2000 una de cada cinco mujeres en el mundo fue objeto de violencia en alguna etapa de su vida.

Las noticias más recientes de la violencia de género informan que esta causa más muertes e incapacidades entre las mujeres de 15 a 45 años que el cáncer, la malaria, los accidentes de tráfico e incluso que la guerra. En EEUU, América Latina y el Caribe, el maltrato constituye la causa principal de daño físico a mujeres entre las edades de 15 a 44 años. En países como Bangladesh se continúan recibiendo informes de mujeres golpeadas hasta la muerte o estranguladas por no cumplir las exigencias de su esposo en cuanto a la dote, siendo incluso objeto de ataques con ácidos; y en otros como la India todavía se practica la mutilación genital femenina."

(Sociales C. a., 2011)

PERSPECTIVAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar o violencia doméstica puede ser estudiada desde varios enfoques, como:

<u>Perspectiva biológica:</u> Algunos casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos frontales y temporales o anormalidades en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a la agresión.

<u>Perspectiva psicológica:</u> Los padres que más maltratan son aquellos que poseen baja autoestima, los que tienen antecedentes de maltrato, los que están deprimidos, los que tienen baja tolerancia a la frustración y los dependientes al alcohol.

Perspectiva psiquiátrica: Los testigos y víctimas de violencia presentan altas tasas de depresión y estrés post-traumático. El abuso de sustancias y de alcohol, así como los trastornos de personalidad limítrofe o antisocial incrementan de manera considerable el riesgo de violencia. La violencia y el suicidio se han encontrado relacionados.

<u>Perspectiva del contexto específico</u>: hay diferencias en la expresión de la violencia en medios rurales y en medios urbanos debido a que los estresores en dichos ambientes son distintos.

<u>Perspectiva social:</u> Hay evidencia de que los aspectos sociales juegan papeles importantes en la expresión de las conductas violentas, uno de ellos es la trasmisión intergeneracional de la violencia.

EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Existen diversas causas que producen violencia intrafamiliar también se hace importante identificar qué tipo de efectos tiene dicho fenómeno, entre los que se encuentran: la disfunción de la familia, el distanciamiento de sus miembros y las mutaciones en su comportamiento o actitudes mentales.

La violencia intrafamiliar puede traer como consecuencias varios efectos negativos para la víctima y otros miembros del núcleo familiar que se encuentran inmersos en este tipo de violencia, como son:

<u>Efectos Psicofísicos:</u> aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto.

Dentro de estas se encuentran los celos, este es un comportamiento posesivo que manifiesta un ser humano por el otro, los celos pueden ser del hombre hacia la mujer y viceversa, o de los padres hacia los hijos, lo más común es que los celos sean manifestados por el hombre como consecuencia del machismo que presenta la sociedad, el hombre impone su autoridad coartando algunos derechos y libertades de la mujer rompiendo la igualdad familiar.

Efectos Psicosociales: "dentro de estas se encuentra la deficiencia de comunicación interpersonal y la falta de tolerancia en la familia, el primero de ellos plantea como, dentro de las familias no se presentan buenos canales de comunicación entre los padres, y de éstos a los hijos lo cual genera que no se tengan buenas estrategias de solución de problemas debido a que la comunicación se basa más en los canales emocional y conductual, y muy pocas veces emplean el canal cognitivo; otro factor que afecta es que en la mayoría de familias las personas no saben decir las cosas, no saben hacer peticiones, ni hacer solicitudes, por lo cual manejan un lenguaje agresivo y acusatorio esto da pie a que generen peleas y se pase de la violencia verbal a la violencia física. En cuanto a la falta de tolerancia las personas no entienden que cuando se convive con otra persona se debe comprender y tolerar su comportamiento en las diferentes circunstancias en que se encuentre ya sean conflictivas o no." (Palomares, 1998)

<u>Efectos Psíquicos</u>: la violencia doméstica provoca en la víctima la desvaloración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato

ALCOHOL Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES

"El consumo de alcohol, es una de las peores plagas que azota a la humanidad, es una droga que está envenenando a muchísima gente. Debido al consumo de alcohol, principalmente los jóvenes afrontan consecuencias lamentables, como la participación en escándalos, la agresiones, delincuencia, actos contra moral, alteraciones psicosociales, aislamiento, enfermedades, etc. El consumo de alcohol en el Ecuador presenta un incremento alarmante. Según la Dirección Nacional de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública (MSP). A nivel de regiones, el problema de alcoholismo en la Amazonía representa el 36 por ciento de los casos, la Sierra el 33,50 por ciento, la Costa es el 13,70 por ciento y la Región Insular es cercana al cero por ciento. Se han identificado alrededor de 60 patologías distintas causadas por las bebidas alcohólicas. El 7 por ciento de los tumores de mama, el 39 por ciento de las cirrosis, el 25 por ciento de las muertes en accidentes de

tránsito y el 26 por ciento de los homicidios están directamente relacionados con su consumo." (Luis Moya Vargas, 2010)

El alcohol ha jugado un papel imprescindible dentro del desarrollo de las relaciones sociales, durante toda la existencia de la humanidad el alcohol ha acompañado al hombre en diferentes etapas y momentos de tu vida; y convirtiéndola con el paso de los años en una droga socialmente aceptada para justificar así su consumo.

Principalmente consumido por el hombre, quien ejecuta algún tipo de violencia en la mujer. Específicamente sobre la violencia contra la mujer, los datos mundiales revelan que ocurre en todos los países; ésta es aplicada en gran parte de la Población femenina, tanto adulta como infantil, en una magnitud de carácter endémico, Siendo manifestada de varias formas y en los más diversos espacios de la sociedad, independientemente de la clase social, edad, raza, tipo de cultura o grado de Desarrollo económico del país.

"La relación entre consumo de alcohol y conductas violentas constituye un problema social con repercusiones legales. La violencia y el maltrato familiar se han reconocido como un problema socialmente vinculado al consumo de alcohol, Siendo así, hay muchos estudios que afirman ser el espacio doméstico el lugar en que más ocurren agresiones contra la mujer, con resultados perjudiciales para su salud mental y física." (Paredes, 2010)

Pero lamentablemente los efectos que produce el alcohol son nefastos para el individuo que lo consume, como para las personas que rodean al mismo.

Las personas que consumen alcohol son personas con conductas altamente agresivas y que pierden fácilmente el control de sus actos; por ellos es que son los hombres alcoholizados los que generan maltratos a sus esposas o convivientes.

El alcohol es un grave problema social y de salud, que debe ser analizado y se le debe buscar una solución para que los índices de consumo de la misma disminuyan, y con eso contrarrestar varios problemas que se desembocan de ese mal mayor.

Los efectos de las drogas son múltiples y complejos. En ocasiones, dependen de factores como la pureza, la vía de administración, la dosis consumida, la frecuencia y las circunstancias que acompañan al consumo (entorno, lugar, mezcla con otras sustancias).

Las drogas actúan sobre el sistema nervioso central produciendo un efecto depresor, estimulante o perturbador. Las sustancias depresoras disminuyen o inhiben los mecanismos de funcionamiento normal del sistema nervioso central provocando relajación, sedación, somnolencia, hipnosis e incluso coma. Los estimulantes producen sensación de fatiga y alteraciones del apetito o del sueño. Un tercer grupo de sustancias, llamadas alucinógenas o perturbadoras, alteran la percepción de la realidad, el estado de conciencia y provocan alucinaciones.

Algunas sustancias producen más de un efecto, como las drogas de síntesis, que causan estimulación y perturbación del sistema nervioso central.

Las alteraciones psicológicas van desde cambios en el estado de ánimo a crisis de ansiedad, crisis de pánico, delirios, alucinaciones e incluso trastornos psicóticos. Además, las drogas pueden afectar también a otros órganos como el hígado, los pulmones, los riñones, el páncreas o el corazón.

Al actuar directamente en el sistema nervioso, las drogas pueden provocar la desintegración familiar acompañada de la violencia física del integrante de familia consumidor de la droga.

Las personas que se encuentran bajo la influencia de sustancias estupefacientes también son propulsores de generar violencia doméstica, ya que al estar privados de sus facultades reaccionan de manera violenta ante cualquier estímulo que les parezca ofensivo y se conviertan en abusadores.

Tanto el alcohol como las sustancias estupefacientes, son la base para el cometimiento de delitos atroces y malvados que gravemente atentan contra todos los derechos humanos de miles de víctimas de estos males sociales.

MACHISMO

El machismo engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a justificar y promover el mantenimiento de conductas percibidas tradicionalmente como heterosexualmente masculinas y, también, discriminatorias contra las mujeres.

Origen del Machismo: El machismo se origina en la época primitiva con la división del trabajo. Esto viene formando parte de la cultura de los seres humanos desde el momento mismo de su existencia.

El origen del machismo, o supremacía masculina, no tiene su origen en la naturaleza del hombre (su fuerza física) sino en la necesidad de mantener la institucionalidad bélica (el culto a la fuerza y a la violencia) para favorecer el infanticidio femenino y con ello frenar las tasas de natalidad o reducir la población efectivamente.

Formas de Machismo:

Diferencia salarial en empleos y trabajos No inferir en labores que consideran solamente femeninas Egocentrismo

Considerar que la mujer es la única encargada de cuidar a los hijos Desacreditar a la mujer por sus labores femeninas

TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR VIOLENCIA FÍSICA

Está representada por el empleo de la fuerza física, realizada en forma de golpes, empujones, patadas y lesiones, provocadas con distintos objetos o armas. Este tipo de violencia, en ocasiones, puede terminar en suicidios u homicidios y se manifiesta por la aparición de hematomas, magulladuras, moretones, heridas, fracturas,

dislocaciones, cortes, pinchazos, lesiones internas, asfixia o ahogamiento.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Su objetivo es de causar daños emocionales, provocando baja autoestima o muchas veces depresión. Esta se da por medio de insultos, ofensas verbales, comentarios hirientes, críticas destructivas, indiferencia, chantaje, abandono y humillación, entre otras. Es la capacidad de destrucción a través del gesto, las palabras y el acto. No se dejan huellas visibles inmediatas, sino que, con el pasar de los años, esto se transforma en un problema de la misma persona. El agresor presenta cambios de humores, opina negativamente sobre la apariencia de su pareja, su forma de ser o lo que realiza en público como en privado.

VIOLENCIA SEXUAL

Es una acción que se manifiesta de forma agresiva y forzada, donde se le obliga a una persona a tener contacto sexual, siendo el único interés, el de denigrar, humillar, ultrajar y tener el control de dicha persona.

El acoso, el abuso sexual, la violación y el incesto son distintas manifestaciones del mismo mal.

<u>Abuso sexual:</u> consiste en tocar y acariciar el cuerpo de otra persona en contra de su voluntad. Este tipo de violencia se produce en el trabajo, en la calle y en la propia casa.

<u>Violación:</u> es la penetración de los miembros sexuales, dedos o cualquier objeto en la vagina, ano o la boca, contra la voluntad de la víctima. Es un acto de extremadamente violento, donde muchas veces existe amenazas de muerte hacia los seres queridos del agredido(a) o a él/ella misma(o) por parte del agresor.

<u>Incesto:</u> es el contacto sexual entre familiares o parientes y este se tipifica como tal, aun cuando la víctima accede a tener relaciones con el agresor.

VIOLENCIA PATRIMONIAL

La violencia patrimonial es tipo de violencia o agresiones que pueden llegar a ser víctimas las mujeres; la violencia económica o patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta el patrimonio o la supervivencia de la víctima, y se presenta como la transformación, sustracción, destrucción,

retención o distracción de objetos, documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Los agresores que generan este tipo de violencia siempre dañan los bienes y pertenencias de sus víctimas, ya sea destruyendo la ropa, escondiendo la correspondencia o documentos personales, privándote del salario o los gastos corrientes de la casa, vendiendo o destruyendo los enseres domésticos, o que la disposición de los bienes de la víctima sin su consentimiento.

Las víctimas de este tipo de violencia creen que dañar o retener sus bienes no afecta directamente su supervivencia o la de su familia, o que deben ser desinteresadas y sacrificarse para no exigir dinero o bienes, es importante reconocer que también es violencia, aunque no haya golpes ni gritos de por medio, ya que también lastima y perjudica el acceso a una vida digna.

LEGISLACIÓN COMPARADA

La violencia patrimonial en la legislación ecuatoriana no se encuentra tipificada, pero su existencia y las consecuencias que ésta ocasiona son evidentes dejando a la víctima en indefensión para poder presentar denuncias sobre este tipo de maltrato.

En legislaciones de otros países ya se considera la violencia patrimonial como un delito, en la cual existe sanciones para quienes incurran este delito, como es el caso de:

En CHILE: "El artículo 2 de la Ley contra la Violencia Doméstica de Costa Rica, la

define como: "Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó." Luego, específicamente define violencia patrimonial como la acción u

omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en la definición de violencia doméstica." (Biblioteca, 2010)

La legislación Chilena, define la violencia patrimonial como la retención o sustracción de los valores de la víctima. Ya se considera la violencia patrimonial como un tipo de delito, y busca sanción a los victimarios.

En PANÁMA: "La Ley N° 38 de 20014 sobre violencia doméstica de Panamá, define violencia patrimonial como "la acción u omisión dolosa que implica daños, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas comprendidas dentro del artículo 3 de dicha ley. La limitación injustificada al acceso y manejo de bienes comunes también será considerada como violencia patrimonial."

(Biblioteca, 2010)

La legislación panameña considera dentro de los tipos de violencia la violencia patrimonial, definiéndola también como la limitación del uso y goce de bienes y derechos a la víctima.

La violencia patrimonial en el Ecuador se considera que existe y es una problemática social, pero no se encuentra integrada en la legislación del nuevo Código Orgánico Integral Penal; sólo se considera como violencia: física, psicológica y sexual.

DERECHO DE LIBERTAD DE LA MUJER

La Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema de la legislación ecuatoriana, contempla y garantiza el derecho fundamental de libertad que gozan todos y todas las ecuatorianas.

El Título I, Capítulo VI; podemos encontrar todo lo relacionado con los derechos de libertad. En el artículo 66, numeral 3: establece que el derecho a la integridad personal comprende la integridad: física, psicológica y sexual. La integridad personal se garantiza cuando la

persona vive y convive en un ámbito sano y libre de cualquier tipo de violencia.

Además se garantiza el derecho a una vida libre de violencia tanto en los ámbitos públicos como privados. El Estado garantiza que se adoptarán las medidas necesarias para evitar que no se ejerza ningún tipo de violencia contra la mujer y contra los grupos de atención prioritaria (niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad).

Además se garantiza a las mujeres en el Artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador: "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación." (Ecuador A. N., 2008)

Este derecho consagrado en la norma suprema, garantiza que ninguna mujer será víctima de violencia patrimonial por parte de sus parejas o familiares. Se garantiza que la mujer puede disponer libremente de sus bienes y valores, que puede estudiar y trabajar.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

"Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política

encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

d) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación." (Unidas, 1979)

Al ser la violencia intrafamiliar de nivel mundial, internacionalmente se han suscrito convenios internacionales en contra de todo tipo de violencia que pueden ser víctimas las mujeres; como es el caso del Convenio anteriormente citado, en el que los Estados adherentes se comprometen a eliminar todo tipo de violencia y discriminación contra la mujer, al igual que garantizarles una equidad cuando se presenten ante Tribunales Internacionales.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, todas las personas tienen asegurado el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie puede ser víctima de violencia y si ocurre este tipo de violación a los derechos humanos el culpable deberá ser juzgado y sancionado.

DERECHO DE LIBERTAD DE LA MUJER

La libertad es un valor esencial e imprescindible, a la vez un derecho subjetivo fundamental, que se traduce en un conjunto de "libertades específicas consagradas en las normas constitucionales y en los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.

"La Libertad; significa sustancialmente tres cosas: "exención o independencia o autonomía, por la que constituye una esfera de autonomía privada, de decisión personal o colectiva protegida frente a presiones que puedan determinarla." (Vargas, s.f.)

La libertad es un valor invaluable que gozamos todos los seres humanos, en el que se

nos garantiza, en el que se nos da autonomía para poder realizar nuestros actos, respetando los derechos de los demás.

Todos contamos nos libertades individuales y colectivas.

DEFINICIÓN: DERECHO DE LIBERTAD

La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen, es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.

"Un ser libre no está atado a la voluntad de otros de forma coercitiva. La libertad garantiza el respeto por la voluntad individual e implica que cada uno debe hacerse responsable de sus actos. Se conoce como libertinaje a la libertad absoluta, lo cual lleva inevitablemente al descontrol social." (Definición.de, 2008)

El Estado puede garantizarnos varios derechos entre ellos el derecho de libertad, pero la verdadera libertad está en nuestras mentes, en sentirnos libres de pensamiento, para poder obrar a nuestra voluntad.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La libertad, junto a la religión, ha sido motivo de buenas acciones y pretexto común del crimen, desde que se plantara su semilla en Atenas dos mil cuatrocientos sesenta años atrás, hasta que en plenitud fuese disfrutada por hombres de nuestra generación.

Ella es el delicado fruto de una civilización madura, habiendo transcurrido apenas cien años desde que las naciones que conocían el significado del término resolvieron ser libres.

En cada época, su progreso se ha visto obstruido por sus enemigos naturales: más que la ignorancia y la superstición, por el deseo de conquista y el amor a lo fácil, por las ansias de dominio de los poderosos y de subsistencia de los pobres. Durante

largos intervalos, su progreso se vio prácticamente detenido cuando algunas naciones eran rescatadas de la barbarie y del dominio extranjero, o cuando la eterna lucha por la existencia, privando a los hombres de todo interés y comprensión política, los inducía a vender su primogenitura por un plato de comida, ignorantes del tesoro a que renunciaban.

CLASES

<u>Libertad de expresión:</u> permite a toda persona expresar libremente sus ideas por todos los medios que juzgue apropiados.

Todo ser humano tiene derecho a expresarse libremente, esta libertad es un derecho que solo nosotros mismos podemos hacer valer, puesto que somos los responsables de buscar las formas de cómo nos queremos expresar.

<u>Libertad de conciencia:</u> La libertad de consciencia permite a cada persona determinar libremente los principios y los valores que guiarán su existencia.

La libertad de consciencia es una libertad a medio camino entre las libertades de pensamiento, de opinión y de la libertad de religión. Esta libertad, ligada estrechamente a las convicciones éticas y filosóficas de las personas, es la afirmación de que todos los seres humanos están dotados de una consciencia y de una razón. Asimismo, son libres de determinar cuáles serán los principios que guiarán su existencia.

<u>Libertad de religión</u>: Se considera como religión un conjunto de creencias y prácticas a las cuales se entregan los seres humanos con el objetivo de establecer una relación con su(s) dios(es).

La libertad de religión, permite a cada persona tener la religión o la convicción de su elección y de manifestarla libremente. Es el derecho a no sufrir coacción ni opresión que afecte su libertad de religión o a sus demás derechos.

<u>Libertad de opinión</u>: vivimos en un mundo democrático por lo que tenemos derecho a dar nuestras opiniones, sea cual sea es nuestro criterio y tenemos la libertad de darlo a conocer.

<u>Libertad de información:</u> "es una extensión de la libertad de expresión, un derecho humano fundamental reconocido por el derecho internacional, el cual actualmente se lo considera en una acepción de carácter general comprendiendo la libertad de expresión en todo tipo de medio, sea este oral, escrito, impreso, por Internet o mediante formas artísticas. Esto significa que la protección de la libertad de expresión es un derecho que no solo comprende el contenido sino también los medios de expresión utilizados." (Wikpedia, 2010)

CARACTERÍSTICA

Fuerza de crecimiento y maduración de la verdad y la bondad, Es perfecta cuando se ordena (se dirige) a Dios nuestra Bienaventuranza Implica la posibilidad de elegir entre el bien y el mal Caracteriza los actos propiamente humanos Se hace mayor la libertad cuando se hace más bien Depende del servicio del bien y la justicia, sin éstos la libertad no es auténtica Elegir el mal o la desobediencia es un abuso de la libertad y esclavitud de pecado La libertad hace al hombre responsable de sus actos Se ejercita en las relaciones entre los seres humanos

El derecho al ejercicio de la libertad es una exigencia inseparable de la dignidad de la persona (especialmente en materia religiosa y moral).

TRASCENDENCIA

"Se considera que la libertad es un derecho intrínseco al ser humano, lo cual quiere decir que no debe ser quitada ya que aquella persona que le

quite o limite la libertad a otra estará infringiendo uno de sus derechos más básicos y valiosos. La libertad es lo que le permite al individuo tomar sus propias decisiones, hacer elecciones y, de una manera u otra, construir su vida y su experiencia vital. Se supone que siempre, en todas las cosas que hacemos o sobre las cuales, incluso sobre las que no hacemos hay un nivel de libertad que supone algún tipo de elección (a cambiar algo o a permanecer en un determinado estado)."(Importancia.org, 2013)

La libertad es una de los derechos más importantes con los que cuenta el ser humano, porque de él se desprenden que podamos disfrutar de otros derechos que son inherentes del ser humano. Nuestra libertad termina cuando comienza la de los demás; debemos disfrutar de nuestra libertad sin perjudicar a los demás, ni restringirles sus derechos al resto de individuos.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE LIBERTAD DE LA MUJER

En 1929 se instauró en el Ecuador el derecho al voto de las mujeres, dando con ello los primeros inicios hacia la libertad de las mujeres de poder estudiar, trabajar, pensar y opinar sobre decisiones políticas del país. El derecho al voto es un gran avance en la lucha de igualdad de derechos que las mujeres han buscado durante mucho tiempo, y con ellos dado el comienzo a poder alcanzar otros derechos.

En 1979 se reinstauró la democracia en el Ecuador. Desde entonces la movilización de las mujeres no ha cejado en su propósito de lograr que sus derechos estén consagrados en la Constitución, las leyes y las políticas públicas.

A principios de los años 90, organizaciones de mujeres obligaron al Estado a asumir responsabilidad concreta frente al problema de la violencia intrafamiliar y de género. En 1994 se inauguran las Comisarías de la Mujer, en 1995 se emite la Ley 103 por medio de la cual el sistema judicial asume como delito este tipo de violencia.

La promulgación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia en 1994. Esta norma constituyó la única resistencia sanitaria en

Ecuador en tiempos neoliberales, lo que produjo un aumento de las coberturas públicas en salud sexual y reproductiva, e instaló veedurías ciudadanas.

"Un gran impulso a la movilización de las mujeres ecuatorianas se generó a partir de la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, en Beijing 1995, y la aprobación de la Plataforma de Acción, en las que se adoptó la promoción de los derechos políticos de las mujeres y su participación en la toma de decisiones.

En 1996 tuvo lugar la conformación con alcance nacional, de la Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas -CPME, una de las expresiones más importantes del movimiento de esa época.

Las circunstancias políticas del país en 1998 llevaron a que la ciudadanía y sus representantes elaboren una nueva Carta Política, coyuntura que las mujeres la asumimos como una oportunidad excepcional para consagrar nuestros derechos. Las estrategias y acciones unificadas del movimiento de mujeres, la apertura y alianzas con organizaciones políticas representadas en la Asamblea Constituyente reunida entonces, y el involucramiento y voto de algunas asambleístas incidieron en que los planteamientos de las mujeres sean acogidos en buena medida en la Constitución de 1998." (gourvenance, 2008)

El cambio de mentalidades, el avance tecnológico y cultural y social que se van sintiendo en el Ecuador han hecho que se tenga a la mujer como un igual entre los hombres y mujeres; plasmando todos los derechos que más mujeres posee en la nueva Constitución de la República.

Algunos de los derechos importantes que se puede considerar es que en la Constitución del 2008, las mujeres tienen las mismas oportunidades de acceder a cargos públicos y derechos que poseen los hombres.

F. HIPÓTESIS:

La inadecuada aplicación de las medidas socio educativas no permite la socialización de las garantías y derechos que poseen las mujeres y las víctimas de violencia patrimonial que usualmente pasa desapercibida ya que no debe ser una tema de interés privado o familiar sino más bien un

tema de interés público que garantice su debida aplicabilidad en la normativa vigente.

H.1.- Existe ausencia de equidad e identidad en el código orgánico integral penal y la necesidad de crear una institución jurídica que tipifique la Conducta de Violencia Patrimonial como delito.

G. METODOLOGIA G.1. MÉTODOS

Propongo una investigación bibliográfica dentro de la legislación ecuatoriana con la finalidad de establecer la importancia de incluir dentro de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del Código Orgánico Integral Penal, mismo que debe ser en observancia a lo que establece la Constitución, derechos humanos y tratados internacionales, más aún cuando se trata de grupos vulnerables que deben tener una mayor garantía por parte del estado

- **G.1.1. MÉTODO MATERIALISTA HISTÓRICO.-** Nos permitirá conocer el desarrollo, desde sus orígenes, crecimiento, desarrollo en el tiempo, en una sucesión cronológica, como se ha manifestado en la historia.
- **G.1.2. MÉTODO CIENTÍFICO.-** Mediante éste método me permitirá alcanzar los conocimientos válidos utilizando instrumentos confiables.
- **G.1.3. MÉTODO INDUCTIVO.-** Se utilizará el método INDUCTIVO, su aplicación me permitirá establecer conclusiones generales derivadas de la observación sistemática y periódica del trámite que se da a víctimas de violencia patrimonial dentro de la legislación ecuatoriana.
- **G.1.3. MÉTODO DEDUCTIVO.-** Se empleará el método DEDUCTIVO: que a través de la investigación científica me llevará a encontrar el principio desconocido de un hecho conocido y la Ley que se aplica y

establecer las consecuencias desconocidas de un principio conocido, sabido que al ser una aprendiz de la Ley podré aplicar al estudio de campo.

- **G.1.4. MÉTODO DESCRIPTIVO.-** Porque se observará la realidad social y se realizará una interpretación racional de los datos obtenidos en la investigación.
- G.1.5. MÉTODO ANALÍTICO.- Se aplicara el método ANALITICO SINTETICO analítico, para hacer una separación de sus componentes y observar el desarrollo periódicamente del tema, para identificar su estructura particular en cada país como las relaciones que existen entre si y dan origen a las características generales que deseamos conocer. Junto estará el método analítico sintético, que me ayudara a reunir los elementos separados, dispersos y unir las partes divididas por los análisis previamente examinados
- **G.1.6. MÉTODO SINTÉTICO.-** Una vez segmentada y analizado las normas del Código Orgánico Integral penal, los conceptos y definiciones de Violencia Patrimonial así como sus requisitos, estableceré un texto claro del problema que existe en dicha norma.
- **G.1.7. MÉTODO DESCRIPTIVO.-** Describiré el ambiente actual y la norma con la cual, se produce el acontecimiento jurídico investigado.
- **G.1.8. MÉTODO ESTADÍSTICO.-** Me servirá para realizar la tabulación de la recolección de datos realizados mediante la encuesta.

G.2. TECNICAS

TÉCNICAS

Las técnicas que utilizaré en el desarrollo de mi investigación son: la observación, la entrevista, la encuesta.

G.2.1. LA OBSERVACIÓN.- La aplicaré para establecer los hechos de forma directa e indirecta al recopilar los casos sobre de Violencia

patrimonial, y apreciar que no existe norma alguna que evita la vulneración de este derecho tan importante y de gran necesidad para establecer su superación para parte de estas víctimas.

G.2.3. LA ENTREVISTA.- Se trata de una técnica que obtiene respuestas en base de un formato de preguntas, mediante el cual se logra obtener un criterio o una opinión. Mi trabajo de campo está dirigido a dos Operadores de Justicia de la ciudad de Macas, uno de primera instancia, otro de segunda instancia así como a un docente universitario, especialista en la materia en VIF, y abogados en libre ejercicio.

G.2.4. LA ENCUESTA.- La recolección de datos la realizaré a través de un cuestionario de mínimo 6 preguntas a un máximo de 10 preguntas cerradas dirigidas a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la profesión.

G.3. INSTRUMENTOS

Para poder aplicar una técnica de investigación, se requiere de un instrumento, los que sirven para registrar, clasificar y almacenar la observación obtenida.

Las técnicas a utilizar en esta investigación son:

G.3.1. TÉCNICAS DE GABINETE:

Para la recolección de la información utilizaré fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo mantendré un cuaderno de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación casuística y en la recolección de la información a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

G.3.2. FICHAS BIBLIOGRÁFICAS. - "Es la que nos permite anotar a un libro, resaltando datos como el título de la obra, el nombre del autor, editorial, país y número de páginas totales".

- **G.3.3. FICHAS HEMEROGRÁFICAS.** "Al igual que las bibliográficas, son fichas, en las cuales se pueden anotar revistas, periódicos, etc."
- **G.3.4. FICHAS NEMOTÉCNICAS.-** Son Fichas que nos ayudan a organizar la información obtenida en libros, revistas, será de utilidad para ordenar cronológicamente la información relacionada.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que contendrá la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminaré realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

H. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	2016																			
TIEMPO		Аві	RIL		N	ΛAΥ	0		J	UNI			J	ULIC	0		Α	GOS	то	
ACTIVIDADE	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
S Elaboración			Х	Χ																
del perfil de			^	^																
proyecto																				
Presentación					Х															
у																				
sustentación																				
del perfil de																				
proyecto																				
Incorporació						Х														
n de																				
recomendaci																				
ones al perfil																				
Aprobación							Χ													
del proyecto																				
у																				
designación																				
del director																				
de tesis																				
Revisión de								Х	Х											
Literatura										V	V									
Trabajo de										Х	Х	Х								
campo Procesamien													V	V						
to de la													Х	Χ						
información																				
Verificación															Х					
de hipótesis															^					
Formulación															Χ					
de																				
conclusiones																				
Presentación																Х				
del Borrador																				
del Informe																				
Final																				
Incorporació																	Х			
n de																				
recomendaci																				
ones al																				
Borrador del																				
informe final																		V	V	
Presentación del informe																		Х	Х	
final y																				
certificación																				
del Director.																				
GCI DII COLOI.																				

I. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

La presente investigación, será financiada con medios propios de la investigadora

I.1. TALENTO HUMANO

Estudiante Investigador: Jéssica Elizabeth Jaramillo Quezada.

Tutor de tesis: Dr. Igor Vivanco

Director de Tesis: Dr. Igor Vivanco..

I.2. RECURSOS MATERIALES

Bibliografía específica del tema de investigación	\$ 300
Materiales de oficina	\$ 250
Fotocopias	\$150
Levantamiento de textos	\$100
Reproducción de tesis	\$100
Encuadernado de tesis	\$150
Movilización	\$ 200
Aranceles y derechos	\$ 100
Internet	\$ 100
Otros gastos imprevistos	\$ 200
Total	\$ 1650

I.3. RECURSOS ECONÓMICOS (PRESUPUESTO)

Para la presente investigación el costo será: aproximadamente de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS, que comprende la adquisición de material bibliográfico necesario para el desarrollo del trabajo, la búsqueda en internet, la elaboración del borrador de tesis, presentación de resultados finales y movilización.

J. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo, (2012). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta. Argentina
- 6. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, (2014) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL ECUADOR. (2008). Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria. Quito Ecuador
- ANDES, A. P. (08 de Mayo de 2013). Violencia Patrimonial supero casos de violencia sexual. Obtenido de
 http://www.andes.info.ec/es/sociedad/violencia-patrimonial-supero-casos-violencia-sexual.html
- DEFINICIÓN.DE. (2008). Definición de Violencia Intrafamilar.

 Obtenido de http://definicion.de/violencia-intrafamiliar/
- Definición.de. (2008). Definición.de. Obtenido de definicion.de/libertad/
- Ecuador, A. N. (2008). Constitucion de la Republica del Ecuador.
 Quito: Registro Oficial del Ecuador.
- Ecuador, A. N. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito:
 - Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- ^{19.} Ecuador, A. N. (2008). Consttucion de la Republica del Ecuador. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- ^{20.} Ecuador, A. N. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. http://www.camara.cl/camara/media/seminarios/violencia/bcn_2.pdf. (s.f.)

- ^{21.} Humanium. (Mayo de 2013). Humanium . Obtenido de http://www.humanium.org/es/derecho-libertad/
- ^{22.} Importancia.org. (2013). Importancia de la libertad. Obtenido de http://www.importancia.org/libertad.php
- Judicatura, C. d. (14 de Junio de 2014). Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y la familia. Obtenido de http://www.funcionjudiciallosrios.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=323% 3Aun idades-judiciales-de-violencia-contra-la-mujer-y-la-familia-afinanultimos-detalles-previos-a-su-funcionamiento&catid=42%3Anoticiashome<emid=217
- ^{24.} Linda, K. (2014). Monografias.com. Obtenido de Violencia Intrafamilar en el Ecuador: http://www.monografias.com/trabajos60/violencia-intrafamiliar-ecuador.shtml
- Luis Moya Vargas, P. J. (27 de Agosto de 2010). Universidad Indoamerica. Obtenido de http://es.scribd.com/doc/36510558/Proyecto-Consumo-Alcohol-y-Violencia-Intrafamiliar-Definitivo#scribd
- ^{26.} Palomares, J. (1998). El Rincon del Vago. Obtenido de http://html.rincondelvago.com/violencia-familiar_3.html
- ^{27.} Panama, M. P. (2010). Violencia Domestica. Obtenido de www.camara.cl/camara/media/seminarios/violencia/bcn_2.pdf, s.f.)
- Schoolbytes. (2015). Violencia Domèstica en Latinoamèrica .
 Obtenido de http://www.schoolbytes.com/papers/summary.php?disp=term&id=507#
 .VV1 XLUa2WCI
- ^{20.} Sociales, C. a. (Febrero de 2011). Génesis y Evolución Histórica de la
 - Sociales, C. d. (Febrero de 2011). Génesis y Evolución Historica de la Violencia ntrafamliar. Obtenido de http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm

Sudamerica, A. P. (10 de Octubre de 2013). ANDES. Obtenido de http://www.andes.info.ec/es/actualidad/asamblea-ecuador-apruebaley-victimas-reparar-violaciones-derechos-humanos.html Unidas, N. (1979). Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Universo, D. E. (31 de Agosto de 2014). Opinios del COIP. Obtenido de http://www.eluniverso.com/noticias/2014/08/31/nota/3620396/coipviolencia-contra-mujer F. Vargas, D. (s.f.). Monografías.com. Obtenido de http://www.monografias.com/trabajos91/derecho-fundamental libertad/derecho-fundamental-libertad.shtml Venezuela, M. P. (2010). Republica Bolivariana de Venezuela. Obtenido de http://www.mp.gob.ve/web/guest/boletines-deprensa?p p id=62 INSTANCE OOc9&p p state=maximized& 62 INST Α NCE OOc9 struts action=%2Fjournal articles%2Fview& 62 INSTANC E_ OOc9_groupId=10136&_62_INSTANCE_OOc9_articleId=1566222&_62_I NSTANCE_OOc9_versio

INDICE

- A. TEMA
- **B.** PROBLEMÁTICA
- C. JUSTIFICACIÓN
- D. OBJETIVOS
 - **D.1.** OBJETIVO GENERAL
 - D.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS
- E. MARCO TEÓRICO
- F. HIPOTESIS
- G. METODOLOGÍA
 - **G.1 METODOS**
 - **G.1.1.** MÉTODO MATERIALISTA HISTÓRICO
 - G.1.2. MÉTODO CIENTÍFICO
 - G.1.3. MÉTODO INDUCTIVO
 - G.1.4. MÉTODO DEDUCTIVO
 - G.1.5. MÉTODO DESCRIPTIVO
 - G.1.6. MÉTODO ANALÍTICO
 - G.1.7. MÉTODO SINTÉTICO
 - G.1.8. MÉTODO ESTADÍSTICO
 - **G.2** TÉCNICAS
 - G.2.1. LA OBSERVACIÓN
 - **G.2.1.** LA ENTREVISTA
 - G.2.3. LA ENCUESTA
 - **G.3**. INSTRUMENTOS
 - **G.3.1.** TÉCNICAS DE GABINETE
 - G.3.1.1. FICHAS BIBLIOGRÁFICAS
 - G.3.1.2. FICHAS NEMOTÉCNICAS
 - G.3.1.3. FICHAS HEMEROGRÁFICAS
- H. CRONOGRAMA DE TRABAJO
- I. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO
 - **I.1** TALENTO HUMANO
 - **I.2.** RECURSOS MATERIALES
 - I.3. RECURSOS ECONÓMICOS (PRESUPUESTO)
- J. BIBLIOGRAFÍA

En América Latina y el Caribe, hasta los años noventa, la violencia contra la mujer acaecida en el ámbito familiar era considerada un asunto privado en el cual el Estado no debía intervenir. Esta concepción se expresaba en la invisibilidad del problema tanto en los ámbitos legislativos, judicial y ejecutivo, como en otros sectores de la sociedad. El Ecuador no era una excepción, de manera que ninguna mujer que sufría violencia tenía posibilidad de denunciarla, pues una disposición del Código de Procedimiento Penal prohibía la denuncia entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes; y, además, esta violencia no se encontraba especificada en las leyes del país.

En 1994 la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos. iunto varias organizaciones а ٧ latinoamericanas. consiguió la promulgación de la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Belém do Pará), la misma que ha sido ratificada por casi todos los países de la región, entre 3 ellos, el Ecuador. Dicho marco legal obliga a los gobiernos a implementar y dar seguimiento a leyes y políticas para prevenir, atender У sancionar la violencia contra las mujeres.

Organizaciones de la sociedad civil como, el Centro de Planificación y Estudios Sociales (CEPLAES), Comité Ecuatoriano de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres (CECIM), Fundación María Guare, Centro de Estudios e Investigaciones Multidisciplinarias del Ecuador (CEIME) mediante investigaciones locales o con determinados grupos poblacionales han producido información que sirvió para mostrar la gravedad y la complejidad del problema de la violencia y sustentar la necesidad de la acción estatal.

En el país también se utilizaron los registros de los servicios, particularmente los de las Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF), para a partir del número de denuncias hechas por las mujeres en estas instancias, mostrar la magnitud del problema. Sin embargo, durante muchos años sólo se contó con datos parciales o sobre pequeños períodos de tiempo,

recogidos o sistematizados por ONG de mujeres interesadas en el tema. A pesar de que hubo varias iniciativas desde el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) y de la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer, posteriormente constituida como Dirección Nacional de Género (DINAGE), por muchos años no se logró poner en marcha un sistema de registro e información, mediante el cual las CMF provean datos estadísticos que permitan caracterizar mejor el problema, evaluar la respuesta estatal o definir nuevas iniciativas o políticas para erradicar esta práctica.

Entre 1999 y 2004, la DINAGE únicamente cuenta con información sobre el número de denuncias atendidas en cada una de las CMF; y a partir de 2005 dispone de información sobre el número de denuncias presentadas por mujeres y hombres, como también sobre la respuesta institucional, entre las que se destacan: número de citaciones y de audiencias realizadas, número de las distintas medidas de amparo emitidas, de indemnizaciones o pensiones de subsistencia dispuestas, de sentencias o resoluciones absolutorias dictadas. Contar con esta información ha sido sumamente importante y ha contribuido a dar seguimiento a la actuación de las CMF y a la toma de medidas para mejorar su desempeño.

La única información estadística sobre la prevalencia de la violencia en contra de las mujeres que se ha producido a nivel nacional, es la proporcionada por la Encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil (ENDEMAIN), realizada en 1999 por una entidad privada Centro de Estudios de Población y Desarrollo Social (CEPAR) que, desde un enfoque de salud, incluyó algunas preguntas sobre la violencia sufrida por las mujeres. En 2004 éstas fueron ampliadas y la encuesta incluyó un módulo sobre el tema y produjo un documento de análisis de sus resultados en 2006. Si bien es innegable el aporte de la información arrojada por la ENDEMAIN, la información producida tiene algunas limitaciones.

En forma concomitante a la visibilidad y reconocimiento social que ha alcanzado la violencia contra la mujer en el Ecuador, la legislación nacional se ha ido modificando de forma progresiva de manera que, en la actualidad,

se cuenta con un marco normativo que garantiza el ejercicio a una vida libre de violencia para las mujeres, pero también con una ley específica sobre la violencia que acaece al interior de la familia (Ley 103)

Y es así que en el año 2007, se promulga el Decreto Ejecutivo N° 620, que declara como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres. Para ejecutarlo se formula ese mismo año el "Plan nacional de erradicación de la violencia de género", en el marco del cual se realiza la presente encuesta.

En este contexto el INEC ejecutó la Encuesta Nacional sobre Violencia de Género contra las Mujeres con una desagregación nacional urbano, rural y por regiones naturales. La encuesta abarca por un lado la contextualización de las mujeres encuestadas y del hogar en que viven (Aspectos socioeconómicos y demográficos que se hará de acuerdo con la metodología, los criterios y formatos definidos por el INEC) y por otro la prevalencia e incidencia de las distintas formas de violencia (psicológica, física, sexual y patrimonial) en diversos ámbitos y sus perpetradores con el fin de que esta encuesta constituya un instrumento para la ejecución del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres que se *ejecuta en el Ecuador*.

El Ministerio de Interior, el INEC y la Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género informaron en Rueda de Prensa los resultados de la Encuesta de Violencia de Género contra las Mujeres.

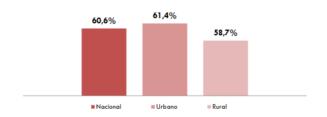
La encuesta, que se desarrolló desde el 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2011, se realizó a mujeres de más de 15 años de 18.800 viviendas, a nivel nacional, urbano y rural. Esta es la primera encuesta de este tipo en el país y la segunda en Latinoamérica después de México.

6 de cada 10 mujeres sufren Violencia de Género en Ecuador.

Mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género* a nivel nacional, urbano, rural



En Ecuador 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género.



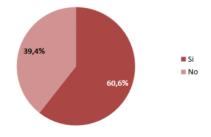
*Tipo de Violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial



Mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género* a nivel nacional.

687 E

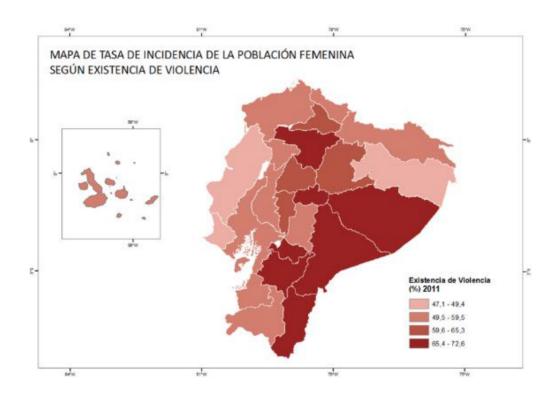
En Ecuador 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género.



Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres

Tipo de Violencia: física. psicológica. sexual. patrimonial

Las provincias con mayor porcentaje de violencia de género son: Morona Santiago, Tungurahua, Pichincha, Pastaza y Azuay mientras que Orellana, Manabí y Santa Elena son las provincias con menor índice de violencia contra la mujer.



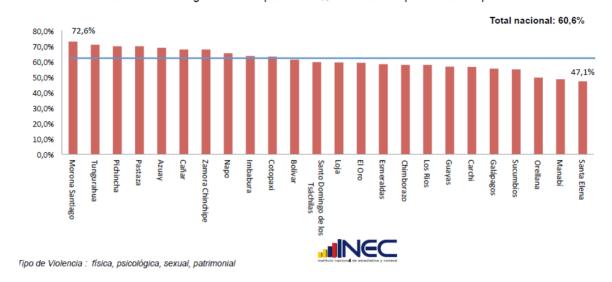
Tadia 8.1.1 TABA DE INCIDENCIA DE LA POBLACIÓN FEMENINA SEGÚN E BCENARIO 8 DE VIOLENCIA, AÑO 2011⁽¹⁾ Enquesta de Violenois de Género (EN PORCENTAJES)

AREA UR AZ BC CA	BAGREGACIÓN IACIONAL REANA UURAL ZUAY OLIMAR IARAR IARCHI OTOPAXI HIMBORAZO L ORO SMERALOAS UUAYAS JEANARALOAS JEANARALOAS JEANARALOAS JEANARALOAS	81 VIOLENCIA (a) 60,6 61,4 58,7 68,8 61,1 67,8 56,3 63,2 57,8 59,2 58,2	NO VIOLENCIA (b) 39,4 38,6 41,3 31,2 31,2 38,9 32,2 43,7 36,8	81 VIOLENCIA (0) 48,7 48,7 48,5 55,8 55,2 56,3 47,5	NO VIOLENCIA (d) 51,3 51,3 51,5 44,2 44,8 43,7	81 VIOLENCIA (e) 10,7 11,4 9,1 11,6 7,6 (2)	NO VIOLENCIA (f) 89,3 88,6 90,9 88,4 92,4
REA UR RIA RIA RIA RIA RIA RIA RIA RIA RIA RI	RBANA UURAL ZUAY OLIVAR AARAR AARAR IOTOPAAI HIMBORAZO L ORO BMERALDAS UUYAS	60,6 61,4 58,7 68,8 61,1 67,8 56,3 63,2 57,8	39,4 38,6 41,3 31,2 38,9 22,2 43,7 26,8	48,7 48,7 48,5 55,8 55,2 56,3 47,5	51,3 51,3 51,5 44,2 44,8 43,7	10,7 11,4 9,1 11,6 7,6 (5)	89,3 88,6 90,9 88,4
REA UR RI	RBANA UURAL ZUAY OLIVAR AARAR AARAR IOTOPAAI HIMBORAZO L ORO BMERALDAS UUYAS	61,4 58,7 68,8 61,1 67,8 56,3 63,2 57,8 59,2	38,6 41,3 31,2 38,9 32,2 43,7 36,8	48,7 48,5 55,8 55,2 56,3 47,5	51,3 51,5 44,2 44,8 43,7	11,4 9,1 11,6 7,6 (2)	88,6 90,9 88,4
RU AM BE GA AM CO	URAL ZUAY OLIVAR AMAR ARCHI OTOPAXI HIMBORAZO L ORO SMERALDAS HUAYAS	58,7 68,8 61,1 67,8 56,3 63,2 57,8	41,3 31,2 38,9 32,2 43,7 36,8	48,5 55,8 55,2 56,3 47,5	51,5 44,2 44,8 43,7	9,1 11,6 7,6 ⁽²⁾	90,9 88,4
BCC GA	ZUAY OLIVAR AÑAR AÑAR OTOPAXI HIMBORAZO L ORO BMERALDAS SUKYAS	68,8 61,1 67,8 56,3 63,2 57,8 59,2	31,2 38,9 32,2 43,7 36,8	55,8 55,2 56,3 47,5	44,2 44,8 43,7	11,6 7,6 ⁽²⁾	88,4
BC GA GA GC GC GE GE GE GM MM LO MM MM MM MM MM MM MM MM MM MM MM MM MM	OLÍVAR AMAR ARCHI OTOPAXI HIMBORAZO L ORO SMERALDAS HUAYAS	61,1 67,8 56,3 63,2 57,8 59,2	38,5 32,2 43,7 36,8	55,2 56,3 47,5	44,8 43,7	7,6 ⁽²⁾	
OA OA OA OA OE EB GU LO OVINCIA LO OVINCIA MA MA MA PA	AÑAR AROH I OTOPAXI HIMBORAZO L ORO SMERALDAS HUKYAS	67,8 56,3 63,2 57,8 59,2	32,2 43,7 36,8	56,3 47,5	43,7	7,6 ⁽²⁾	97.4
COLOR	ARCHI OTOPAXI HIMBORAZO L ORO SIMERALOAS HIMBALOAS HIMBALOAS HIMBALOAS	56,3 63,2 57,8 59,2	43,7 36,8	47,5		13.5	32,4
OC OH	OTOPAXI HIMBORAZO L ORO ISMERALDAS JUAYAS JEABURA	63,2 57,8 59,2	36,8				86,4
CHELL ELL ELL ELL ELL ELL ELL ELL ELL ELL	HIMBORAZO EL ORO SMERALDAS HUAYAS KABURA	57,8 59,2			52,5	7.1(2)	92,8
EL ES GL. IMB LO LO LO LO VINGIA MA MA MA PA PIGNA PA PIGNA PA PIGNA PIG	L ORO SMERALDAS SUAYAS KBABURA	59,2	42,2	57,0	43,0	7,3 ⁽²⁾	92,7
GU MM LO LOVINCIA LO MA MM MA PA	SMERALDAS BUAYAS MBABURA			49.4	50.6	8.0 ⁽²⁾	92.0
GU MM LO LOVINCIA LO MA MM MA PA	SMERALDAS BUAYAS MBABURA		40.8	46.4	53.6	11.2	88.8
GU MM LO LOVINGIA LO MA MA PA PA	BUAYAS MBABURA		41.8	47.7	52.3	10.0	89.9
OVINCIA LO MAM MC NA PA PK	/BABURA	56.6	43.4	44.4	55.6	12.2	87.8
ROVINCIA LO MA MC NA PA PK	5.15	63.5	36.5	51.0	49.0	8.3	91.7
ROVINCIA LO MA MC NA PA PK	OJA	59.3	40,7	45,9	54.1	6,4 ⁽²⁾	93.6
MA MC NA PA PIC	OS RIOS	57.6	42.4	47.2	52.8	7,6 ⁽²⁾	92.3
MC NA PA PK	(ANABÍ	48.4	51,6	36.1	63.9	5.6 ⁽²⁾	94.3
NA PA PK	IORONA SANTIAGO	72.6	27.4	63.7	36.3	14.5	85.5
PA PK	IAPO	65.3	34.7	53.5	46.5	9.9	90.1
PK	ASTAZA	69.8	30.2	59.7	40,3	13.0	87.0
	CHINCHA	69.8	30.2	55.7	44.3	14.1	85.9
	UNGURAHUA	70.9	29.1	60.3	39.7	9.8	90.2
	AMORA CHINCHIPE	67.6	32,4	55.7	44.3	14.1	85.8
	ALAPAGOS	55,3	44.7	43.3	56.7	10.4	89,6
81	ucumalos	54.8	45.2	41,9	58.1	10.9	89.0
OF	RELLANA	49,4	50,6	38,5	61,5	6.3(2)	93,6
84	ANTO DOMINGO DE LOS TSÂCHILAS	59.5	40.5	47.5	52,5	12,0	87.9
8.4	ANTA ELENA	47.1	52,9	37,8	62.2	7,9 ⁽²⁾	92,1
. 86	ERRA	66.2	33.8	54.2	45.8	11.3	88.7
GION	ATSO	55.1	44.9	43.3	56.7	10.1	89.9
TURAL AV	MAZONÍA	62,2	37,8	51,2	48,8	11,3	88,6
N.	IDÍGENA	67.8	32.2	59,3	40.7	9.5	90.4
AF	FROECUATORIANA	66,7	33,3	55,3	44,7	15,2	84,7
TO IDENTIFICACIÓN ME	ESTIZA	59,1	40,9	47,5	52,5	10,4	89,6
NICA BL	LANCA	59,7	40,3	43,2	56,8	10,4	89,5
MC	IONTUBIA	62,9	37,1	48,0	52,0	10.8 (9)	89.2
	TRA	75,4	24,6	72,0	28,0	10,8	65,2
	ASADA	61,5	38,5	48,5	51,5	10,3 (4)	89.7
	NDA	62,5	37,5	51,4	48,6		
	EPARADA	78,0	22,0	69,2	30,8		
DN	IVORCIADA	85,4	14,6	81,1	18,9	12,7 (5)	87,3
	IUDA	63,9	36,1	51,0	49,0		
	OLTERA	47,1	52,9	30,6	69,4	10,3	89,7
	INGUNO DUCACIÓN BÁSICA	67,0 64,2	33,0 35.8	56,8 54,6	43,2 45.4	9,8	90,2 88.9
		- 1-		- 11-		11,1	88,9
	DUCACIÓN MEDIA DUCACIÓN SUPERIOR	58,0	42,0 47,4	44,2 36.7	55,8 63.3	10,8	89,1 90.1
		52,6	33.8	36,7 54.2	63,3 45.8	9,8	90,1 88.1
DLENCIA ML GRESOS ML	LUERES CON INGRESOS	66.2					

Mujeres que han vivido algún tipo de violencia a nivel provincial

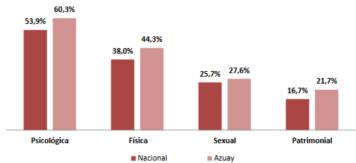


La violencia de género sobrepasa el 50% en todas las provincias del país.



Mujeres que han vivido violencia psicológica, física, sexual y patrimonial

La violencia psicológica, como en el resto del país, es la forma más recurrente de violencia en Azuay con el 60,3%. En el caso de la violencia sexual 3 de cada 10 mujeres la han vivido en esta provincia.



^{*}Tipo de Violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial

 El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) informa a sus usuarios que debido a una corrección en la sintaxis se actualizó uno de los indicadores (violencia patrimonial) de la Encuesta de Violencia de Género por lo que se cambia el dato de este indicador en todas las presentaciones sobre este estudio.



Tabla 8.1.2 TASA DE INCIDENCIA DE LA POBLACIÓN FEMENINA SEGÚN TIPO 8 DE VIOLENCIA, AÑO 2011⁽¹⁾ ENCUE 8TA DE VIOLENCIA DE GÉNERO (EN PORCENTAJES)

		VIOLENCIA	8ICOLÓGICA	VIOLENC	CIAFÍSICA	VIOLENC	IA 8EXUAL	VIOLENCIA PATRIMONIAL		
	DE 8AGREGACIÓN	81	NO	81	NO	81	NO	81	NO	
		(a)	(b)	(0)	(d)	(0)	(1)	(g)	(h)	
	NACIONAL	53,9	46,1	38,0	62,0	25,7	74,3	16,7	83,3	
REA	URBANA	54,5	45,5	38,6	61,4	27,8	72,2	17,5	82,5	
	RURAL	52,5	47,5	36,7	63,3	20,4	79,6	14,7	85,3	
	AZUAY	60,3	39,7	44,3	55,7	27,6	72,4	21,7	78,3	
	BOLIVAR	53,9	46,1	36,6	63,4	22,3	77,7	15,0	85,0	
	CAÑAR	62,8	37,2	43,2	56,8	28,8	71,2	20,6	79,4	
	CARCHI	51,2	48,8	34.2	65.8	21,5	78,5	15,6	84.4	
	COTOPAXI	58,1	41,9	43,5	56,5	18,3	81,7	19,3	80,7	
	CHIMBORAZO	52.9	47.1	36,5	63.5	19.4	80,6	14,3	85.7	
	EL ORO	53.7	46,3	35,7	64.3	26,2	73,8	17.7	82.3	
	E8MERALDA8	50.6	49.4	38,5	61,5	25,6	74.4	14.1	85.9	
	GUAYA8	50.7	49.3	33.5	66.5	27.3	72,7	16.2	83.8	
	MBABURA	53,8	46,2	39,9	60.1	21,3	78,7	20,1	79.9	
	LOJA	50,9	49,1	32.3	67.7	21,3	78,7	16,8	83.2	
	LOS RIOS	50,8	49.2	39,0	61,0	21,0	79.0	16.2	83.8	
PROVINCIA	MANABÍ	41,6	58,4	30,5	69,5	14.7	85,3	12,3	87,7	
	MORONA SANTIAGO	67,6	32.4	47.8	52.2	32,7	67,3	20.1	79,9	
	NAPO	59.1	40.9	47.2	52.8	24.5	75,5	14.4	85.6	
	PASTAZA	62.3	37.7	46.2	53.8	27.7	72,3	18.4	81,6	
	PICHINCHA	62.9	37.1	45,1	54.9	33.9	66,1	18.5	81,5	
	TUNGURAHUA	65,1	34.9	46,5	53.5	24.1	75.9	18,3	81.7	
	ZAMORA CHNCHPE	61,5	38.5	44,3	55,7	31,0	69.0	17.9	82.1	
	GALÁPAGOS	49.9	50,1	35,3	64.7	22.8	77.2	17.0	83.0	
	SUCUMBIOS	47,8	52.2	33,7	66.3	24.1	75,9	13.6	85.4	
	ORELLANA	40.7	59.3	28.9	71.1	16.8	83.2	9.8	90.2	
	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	49.3	50.7	36,9	63,1	28.6	71,4	17,4	82.6	
	SANTA ELENA	40.8	59.2	28.7	71,3	16.4	83.6	8,7 (2)	91.3	
		59.2	40.8	42.3	57.7	27.7	72.3			
REGIÓN	SIERRA		12,2					18,4	81,6	
NATURAL	COSTA AMAZONÍA	48,8	51,2	33,8	66,2	23,7	76,3	15,1	84,9	
	INDIGENA	55,5 60.9	44,5 39.1	40,3 48.2	59,7 51,8	25,8 25.8	74,2 74.2	15,4 16,3	84,6 83.7	
	AFROECUATORIANA	60,3	39,2	42,2	57,8	31,4	68,6	23,5	76,5	
AUTO	MESTIZA	57,7	42,3	41.1	58,9	25,0	75,0	14,9	85.1	
DENTIFICACIÓN	BLANCA	52,3	47,7	36,7	63,3	25,0	74,6	16,1	83.9	
ÉTNICA	MONTUBIA	52,3	47,7	30,7	67,1	22,4	77,8	18.8	81.2	
	OTRA	70,2	29,8	50,5	49,5	33,8	66,2	18,3	81,7	
	CABADA	54,7	45,3	39,8	60,2	23,6	76,4	15,0	85,0	
	UNIDA	56,8	43,2	43,2	56,8	26,0	74,0	16,2	83,8	
ESTADO CIVIL	SEPARADA DIVORCIADA	73,5 78.2	26,5	58,2 71,1	41,8 28.9	42,3 46.2	57,7 53.8	33,6 41,4	66,4 58.6	
	VIUDA	57,3	42,7	42,2	57,8	22,1	77,9	22,1	77,9	
	SOLTERA	39,0	61,0	17,9	82,1	21,2	78,8	9,3	90,7	
	NINGUNO	59,9	40,1	50,7	49,3	23,9	76,1	19,2	80,8	
NIVEL	EDUCACIÓN BÁSICA	58,6	41,4	44,3	55,7	25,7	74,3	17,9	82,1	
DE INSTRUCCIÓN	EDUCACIÓN MEDIA	50,1	49,9	32,5	67,5	24,4	75,6	16,0	84,0	
	EDUCACIÓN SUPERIOR	45,2	54,8	25,2	74,8	27,8	72,2	13,5	86,5	
VIOLENCIA	MUJERES CON INGRESOS	60,0	40,0	43,1	56,9	30,8	69,2	20,6	79,4	
NGRE808	MUJERES SIN INGRESOS	49,9	50.1	34.7	65.3	22.2	77.8	14.1	85.9	

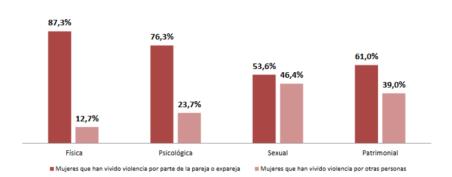
Notae: (1) La población de referencia son todas las mujeres 15 años y más (a+b) es igual al 100 por cierro

(c-d) es igual al 100 por cierro

El 60,6% de las mujeres en Ecuador ha vivido algún tipo de violencia. La violencia contra la mujer no tiene mayores diferencias entre zonas urbanas y rurales: en la zona urbana el porcentaje es de 61,4% y en la rural 58,7%, según la Primera Encuesta de Violencia de Género realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Mujeres que han vivido violencia de género* en sus relaciones de pareja ex pareja y por otras personas

Del total de mujeres que han vivido violencia física, el 87,3% lo ha hecho en sus relaciones de pareja.



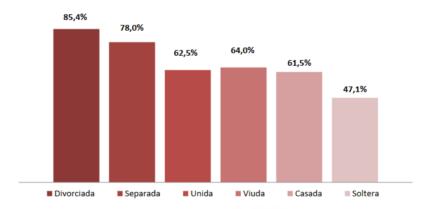
*Tipo de Violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial

Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres

De las mujeres que han sufrido violencia el 76% ha sido por parte de su pareja o ex parejas, 87,3% de ellas ha vivido violencia física y el 76,3% violencia psicológica, la que menos sufren es la patrimonial con el 28,9%.

Mujeres que han vivido algún tipo de violencia* de género por estado conyugal

En Ecuador 9 de cada 10 mujeres divorciadas han vivido algún tipo de violencia de género.

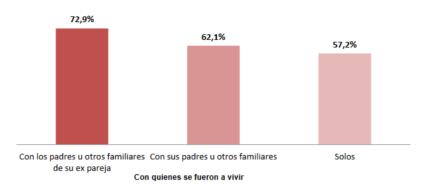


Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres

^{*}Tipo de Violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial

Mujeres que han sufrido violencia de género*, según con quien se fueron a vivir cuando se casaron o empezaron a vivir juntos

El 72,9% de mujeres que ha sufrido violencia de género fue a vivir con los familiares de la ex pareja.



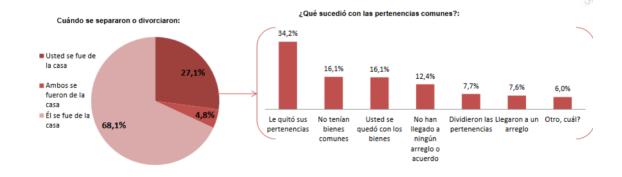
Cuando se casaron o empezaron a vivir juntos con su ex esposo o ex pareja, ¿se fueron a vivir :?



^{*}Tipo de Violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial

Mujeres que han sufrido algún tipo de violencia de género* según quien dejó el hogar

Del total de mujeres que se separaron o divorciaron, el 27,1% se fue de la casa del matrimonio





*Los coeficientes a partir de la segunda categoría no son estadísticamente representativos

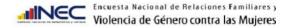
Mujeres que han sufrido violencia de género*, según su decisión con respecto a su pareja

Del total de mujeres que han sufrido violencia de género, el 54,9% no piensa o no quiere separarse de su pareja.



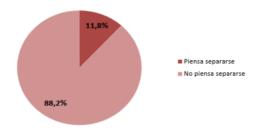
¿A raíz de los problemas y conflictos con su esposo o pareja:?

*Tipo de Violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial



Mujeres que han sufrido violencia de género*, y no se han separado.

El 88,2% de las mujeres que han sufrido violencia no piensa separarse de su pareja.

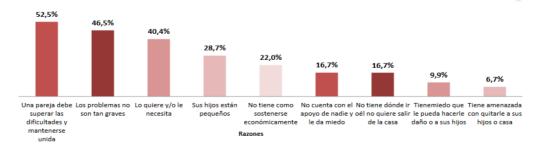


Encuesta Nacional de Relaciones Familiares Violencia de Género contra las Mujeres

*Tipo de Violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial

Mujeres que han sufrido violencia de género* según las razones por las que no han decidido separarse

El 52,5% de las mujeres que ha sufrido violencia no se separa pues considera que una pareja debe superar las dificultades y mantenerse unida



Contando de su actual matrimonio o unión, ¿Cuántas veces ha estado casada o unida?



Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres

*Tipo de Violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial













¿Cuáles son las obligaciones del Estado?

Todas las funciones y niveles del Estado: ejecutivo. Todas las funciones y niveles del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial, tienen la obligación de colaborar en la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, tanto en el simbito público como en el privado. Al momento de diseñar las politicas públicas para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, la Función Ejecutiva deberá tomar en consideración los planteamientos y aspiraciones de las victimas, canalizados a través de las organizaciones de la sociedad civil y principalmente de organizaciones feministas.

Entre otras obligaciones, el Estado deberá:

- . Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres.

 • Brindar los servicios especializados y gratultos para la
- atención y protección a lagarictimas.
- Fomentar y apoyer programes de educación pública y privada, destinados a concerdizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las
- mujeres.

 Diseñar programas de alención y capacitación a victimas.
- Vigitar que los medios de comunicación no formenten la violencia contra las mujeres.
 Incluir de formis pooritaria en el "Plan Nacional del Buen Vivir" y en el "Plan Nacional de Bradicación de la Volencia de Canero hacia telles, acidenciona y mujeres", las medidas y las políticas de gobierno gara emadicar la violencia contra ellas.
- Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las.

Quiénes harán el monitoreo de la violencia contra las mujeres?

El Estado, en coordinación con la sociedad civil organizada.

¿Quién deberà velor por el cumplimiento de esta Ley?

El Consejo Nacional para la Spiadded de Cénere serà el responsable de supervisar su gumplimiento. En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garandas Jurisdiccionales y Control Constitucional, cualquier persona podrà presentar una acción de incumplimiento de la presente ley.

ESTA ES MUESTRA PROPUESTA DE LEY, CONSTRUIDA COLECTIVAMENTE ENTRE MAS de 20 ORGANIZACIONES DE MUJERES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ECUADOR

COALICION NACIONAL DE MUJERES DEL ECUADOR



ámbitos de violencia y en general sobre esta ley, violta nuestra paginal web: www.informanombraecuador.com

coalicionmujeresecuador@gmail.com Cel. +593 99 252-8308 6 +593 99 563-6866

INFÓRMATE, PARTICIPA, DIFUNDE, APOYA

PROPUESTA PARA LA LEY ORGANICA INTEGRAL POR EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

¿Qué es la violencia contra las mujeres?

Es toda acción u omisión, basada: en el hecho de ser mujer, que tenga como resultado un sufrimiento, angunta o miedo, sea físico, psicológico, sexual o de otro fipo. También son las amenadas, la imposición o la privación de la libertad, tanto si se producen en su propia casa o fuera de efía.

¿Por qué es necesaria una Ley Orgánica Integral por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias?

más de 3.2 millones de mujeres

han sufrido algún tipo de violencia de ellas, la cuarta parte,

alrededor de 800.000

han sido víctimas de violencia sexual.















A la vida. A la integridad física. psíquica y moral. A la libertad y a la seguridad personal. A no ser objeto de torturas. A que se respete la dignidad inherente a tu persona y que se proteja a tu familia. A la igualdad de protección ante la ley y de la ley. A un recurso sencillo y rápido, ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos. A estar libre de toda forma de discriminación.



SUBZONA DE POLICIA MORONA SANTIAGO SZ-14 **ESTADISTICAS MENSUALES** DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ABRIL 2016													
DENUNCIAS AGRESIONES/VICTIMAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FISICAS	56	28	31	24	13								152
PSICOLÓGICA	42	36	48	45	47								218
SEXUAL	0	2	3	0	2								7
TOTAL	98	66	82	69	62	0	0	0	0	0	0	0	377
SEXO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
HOMBRE	10	9	5	7	6								37
MUJER	88	57	77	62	56								340
TOTAL	98	66	82	69	62	0	60	0	0	0	0	0	377
DETENIDOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FISICAS	13	15	14	12	13								67
PSICOLÓGICA													
SEXUAL		Ü											
TOTAL	13	15	14	12	13	0	0	0	0	0	0	0	67



SUBZONA DE POLICIA MORONA SANTIAGO SZ-14 ESTADISTICAS ANUALES 2015 DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

31 DICIEMBRE 2015

31 DICIEMBRE 2015													
DENUNCIAS AGRESIONES/VICTIMAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FISICAS	22	33	16	26	31	37	35	39	32	19	31	51	372
PSICOLÓGICA	10	8	38	36	21	54	25	20	41	27	31	44	355
SEXUAL										2	1	2	5
TOTAL	32	41	54	62	52	91	60	59	73	48	63	97	732
SEXO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
HOMBRE	0	1	1	3	4	5	4	3	2	46	61	5	135
MUJER	32	40	53	59	48	86	56	56	71	2	2	92	597
TOTAL	32	41	54	62	52	91	60	59	73	48	63	97	732
DETENIDOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FISICAS	17	14	12	14	12	11	7	9	8	5	15	6	130
PSICOLÓGICA												1	
SEXUAL													
TOTAL	17	14	12	14	12	11	7	9	8	5	15	7	131

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORIA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	7
4.1. MARCO CONCEPTUAL	7
Concepto de violencia	7
4.2 MARCO DOCTRINARIO	14
Violencia Intrafamiliar	16
Características	17
Tipos de violencia	21
Los Tipos De Violencia Y Formas De Agresión	25
(inec) (anexos)	26
Etapas de la violencia intrafamiliar	26
DERECHO DE LIBERTAD DE LA MUJER	28
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	29
CLASES	
CARACTERÍSTICAS	31
TRASCENDENCIA	31
4.3. MARCO JURÍDICO	33
Concepto General De Violencia	33
Violencia de Género	34
Análisis Sobre La Violencia En La Legislación Ecuatoriana	35
Origen En Nuestro País	35
FINES DE LA LEY	37
Generalidades	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	41
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	
Violencia psicológica, otro acto punible en el COIP	43
PARÁGRAFO PRIMERO	48

DEI	RECHO DE LIBERTAD DE LA MUJER	51
TRA	ATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES	52
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminació contra la mujer (1979)	
	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	.53
	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)	. 55
	Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)	. 55
	Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998)	. 55
	Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	.56
	Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y nir (2000/2004)	
	Resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	. 57
	Resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	. 59
	Resolución 1889 (2009) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres la paz y la seguridad	
	Resolución 1960 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	.61
	Plataforma de Acción de Beijing (1995)	62
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	63
TRA	ATADOS Y CONVENIOS REGIONALES	63
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994)	. 63
	Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblo relativo a los derechos de la mujer en África (2003)	
	Plataforma de Acción del Pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género (2005-2015) revisada: sección regional (2004)	. 65
	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolucio sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparación para la mujeres y niñas víctimas de violencia sexual, (2007)	S
	Planteamiento global para la aplicación por la Unión Europea de las Resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad	
	Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011)	. 66
1 4	LEGISLACIÓN COMPARADA	70

Violencia Patrimonial	
Chile	. 71
Costa Rica	. 72
Panamá	
Uruguay	. 73
Artículo 7. (Tipos de violencia contra las mujeres)	
10. Violencia Patrimonial y Económica	74
Cuadro comparativo concepto legal violencia patrimonial legislaciones revisadas	en . 75
5. MATERIALES Y MÉTODOS	. 77
ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	77
MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN	77
NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN	77
6. RESULTADOS	. 7 9
ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA	. 7 9
TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	. 7 9
ENCUESTA	. 80
¿Conoce los tipos de violencia que puede llegar ser víctima una mujer?	
2 ¿Conoce los tipos de violencia contra la mujer que se tipifican en e Código Orgánico Integral Penal?	
3. ¿Conoce que es la violencia patrimonial?	. 82
4. ¿Cree Ud. que ejecutar cualquier acto u omisión que afecte el patrimonio de la mujer es un tipo de violencia intrafamiliar?	83
5. ¿Cree Ud. que ejecutar actos en los que se prive a la mujer de satisfacer sus necesidades básicas es violencia?	84
6. ¿Cree Ud. que destruir, retener, sustraer o transformar objetos, bienes personales o valores de una persona es un tipo de violencia?.	85
7. ¿Conoce Ud. si la violencia patrimonial y económica se encuentipificada en la Legislación ecuatoriana?	
8. ¿Considera usted necesario realizar una reforma al COIP a fin de tipificar dentro del catálogo de infracciones a la violencia patrimonial y violencia económica como tipo penal?	
ENTREVISTA REALIZADA A LA ACTIVISTA DE LA COALICI NACIONAL DE MUJERES DEL ECUADOR, PROFESIONAL D DERECHO Y EMPODERADA DEL GÉNERO FEMENINO	DEL
7. DISCUSIÓN	. 90
CONTRASTACIÓN	90
VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	. 92
Objetivo general:	

Objetivos específicos:	92
8. CONCLUSIONES	95
9. RECOMENDACIONES	97
9.1 PROPUESTA DE REFORMA	98
FUNDAMENTACIÓN LEGAL	98
DESARROLLO DE LA PROPUESTA	100
PROYECTO DE REFORMA AL LIBRO I, TÍTULO IV, CAPÍTULO II, .	102
SECCIÓN SEGUNDA, PARAGRÁFO PRIMERO DEL CÓDIGO	102
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	102
10. BIBLIOGRAFÍA	104
11. ANEXOS	109
I.1. TALENTO HUMANO	. 145
I.3. RECURSOS ECONÓMICOS (PRESUPUESTO)	146
ÍNDICE	168